

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**



**TEMA:**

**LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE:  
“ESTUDIO ANALITICO DE LA EFICACIA EN SU APLICACIÓN POR  
EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**Br. AMAYA LAINEZ, CRISTOBAL ALEXANDER.  
Br. DIAZ HERRERA, HERBERTH LUIS.  
Br. MOLINA AMAYA, ALLAN RICARDO.**

**NOVIEMBRE, 2006.**

**SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA.**

*AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.*

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.  
**RECTORA.**

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ  
**VICE-RECTOR.**

LIC. MARGARITA RIVAS DE RECINOS  
**SECRETARIA**

***AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA  
ORIENTAL.***

LIC. MARCELINO MEJIA GONZALES  
**DECANO**

LIC. NELSON QUINTANILLA  
**VICE-DECANO.**

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO  
**SECRETARIA.**

DR. OVIDIO BONILLA FLORES.  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLON.  
**COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACION.**

LIC. JUAN CARLOS PAZ HERNANDEZ.  
**DIRECTOR DE CONTENIDO.**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.  
**DIRECTOR DE METODOLOGIA.**

## ***AGRADECIMIENTOS.***

### **DIOS TODOPODEROSO:**

Por haberme iluminado, bendecido y guiado en todos los momentos durante el transcurso de mi carrera, y que gracias a él la he culminado.

### **A MIS PADRES, JOSÉ EFRÉN AMAYA Y MARIA LAURA LAINEZ DE AMAYA:**

Por su amor, apoyo y por haber inculcado en mí, buenos principios y hábitos que sin ellos mis logros no se hubieran podido realizar, gracias por enseñarme a valorar la vida.

### **A MIS HERMANOS Y HERMANAS:**

Por ser pilares fundamentales y que con su apoyo, me impulsaron a redoblar esfuerzos en la culminación de mi carrera.

### **A MIS PRIMOS EN ESPECIAL A FÉLIX ANTONIO RAMOS:**

Que me brindó su apoyo en los momentos que más lo necesitaba.

### **A MIS SOBRINOS Y CUÑADOS:**

Por su apoyo y sus consejos que me brindaron.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:**

Por ser excelentes compañeros y Amigos participes en el logro de este triunfo.

### **A MIS COMPAÑEROS DE PROCESO DE GRADUACION:**

Con los que compartimos momentos felices y difíciles que nos sirvieron para culminaron.

### **AL LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ:**

Por haber ocupado parte de su valioso tiempo en nosotros, con el único propósito, de que desarrolláramos un buen trabajo de graduación.

***CRISTOBAL ALEXANDER AMAYA LAINEZ.***

## ***AGRADECIMIENTOS.***

### **A DIOS TODOPODEROSO:**

Por iluminar mi camino, por darme siempre fuerza y sabiduría para seguir adelante ya que sin sus bendiciones no habría logrado finalizar esta carrera. Gracias Padre.

### **A MI MADRE NORA MARINA HERRERA.**

Por ser la persona más comprensiva, por su gran amor, porque día a día me ha llevado en sus oraciones para que el Señor me diera sabiduría para superar todo obstáculo.

### **A MI ABUELO FRANCISCO HERRERA (Q. D. D. G):**

Por ser un gran ejemplo de perseverancia, respeto y confianza, para conmigo y en el transcurso de mi vida.

### **A MI ABUELA GLORIA ISABEL REYES DE HERRERA:**

Por su apoyo y comprensión por cuidar de mí siempre y saberme guiar con amor y ternura en toda mi vida.

### **A MIS TIOS ESPECIALMENTE A MI TIA CARMEN ALICIA:**

Por darme siempre su apoyo y su ayuda incondicional y ser para mí un ejemplo de perseverancia, darme siempre su confianza durante el transcurso de mi carrera.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:**

Con quienes avanzamos hasta alcanzar esta meta y por su comprensión en todo momento. Gracias por su amistad.

### **AL LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ:**

Por compartir sus conocimientos y experiencias con el grupo.

***HERBERTH LUÍS DIAZ HERRERA.***

## ***AGRADECIMIENTOS.***

DIOS TODOPODEROSO.

Por ser siempre mi ayuda y fortaleza, la fuente de mi sabiduría y conocimiento, por que sin su presencia en mi vida todo triunfo es vacío y sin razón.

A MI PADRE, JORGE RICARDO MOLINA, A MI MADRE, IRMA AMAYA DE MOLINA:

Por su apoyo y ayuda incondicional, poniendo mis necesidades antes que las suyas, preparándome para que sea una persona triunfadora y útil en la vida.

A MIS HERMANOS, CLAUDIA MOLINA Y GEOVANNY MOLINA:

Por brindarme su apoyo incondicional, siempre que lo necesité; por ser ellos una razón más por haber alcanzado mi triunfo.

A MIS TIOS Y TIAS, ESPECIALMENTE A IRMA AMAYA:

Con quien siempre he podido contar en medio de cualquier dificultad, y que a pesar de la distancia me ha brindado siempre su apoyo.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS:

Con quienes viví los más emocionantes y difíciles momentos pero con su ayuda y comprensión logramos salir adelante. Gracias por su apoyo y su amistad.

AL LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ:

Por haberme brindado los conocimientos necesarios, durante todo este proceso de graduación.

***ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA.***

**INDICE**

	<b><i>Págs.</i></b>
Introducción.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Situación Problemática.....	5
1.1.1 Enunciado del Problema.....	8
1.2 Justificación de la Investigación.....	10
1.3. Objetivos.....	11
1.3.1 Objetivos Generales.....	11
1.3.2 Objetivos Específicos.....	11
1.4 Alcances de la Investigación.....	12
1.4.1 Alcances Doctrinarios.....	12
1.4.2 Alcance normativo.....	14
1.4.3 Alcance Temporal.....	15
1.4.4 Alcance Espacial.....	15
1.5 Limitantes.....	16
1.5.1 Documentales.....	16
1.5.2 De Campo.....	16
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes Históricos.....	18

2.1.1 Evolución Histórica del Derecho Ambiental en El Salvador.....	18
2.1.1.1 Etapa Prehispánica.....	18
2.1.1.2 Etapa de la conquista.....	19
2.1.1.3 Etapa de la Post-independencia.....	20
2.1.1.4 En el Siglo XX.....	21
2.1.2 Antecedentes Internacionales del Derecho Ambiental.....	23
2.1.3 Antecedentes inmediatos del MARN.....	30
2.2 Base Teórica.....	32
2.2.1 Generalidades del Derecho Ambiental.....	32
2.2.2 Principios del Derecho Ambiental.....	37
2.2.3 Características del Derecho Ambiental.....	41
2.2.4 Fuentes del Derecho Ambiental.....	44
2.2.5 Marco Constitucional del Derecho Ambiental en El Salvador.....	46
2.2.6 Sistema Nacional de Gestión Ambiental.....	49
2.2.7 Instrumentos de la Política Nacional de Medio Ambiente.....	52
2.2.7.1 Ordenamiento Ambiental dentro del Ordenamiento Territorial.....	56
2.2.7.2 La Evaluación Ambiental.....	60
2.2.7.3 Sistema de Información Ambiental.....	80
2.2.7.4 Participación de la Población.....	84
2.2.7.5 Programas de Incentivos y Desincentivos Ambientales.....	87



2.2.7.6 Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES).....	89
2.2.7.7 La Ciencia y Tecnología aplicada al Medio Ambiente.....	90
2.2.7.8 Educación Ambiental.....	92
2.2.7.9 La Estrategia Nacional del Medio Ambiente.....	95
2.2.8 El Rol que desempeñan las Instituciones en la Protección del Medio Ambiente.....	97
2.2.9 Tribunales Agroambientales.....	102
2.3 Base Conceptual.....	104

### CAPITULO III

#### METODOLOGIA

3.1 Sistemas de Hipótesis.....	111
3.1.1. Hipótesis Generales.....	111
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	113
3.2 Método.....	117
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	118
3.4 Universo Muestra.....	120
3.5 Técnicas de Investigación.....	122

### CAPITULO IV

#### INTERPRETACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación y Descripción de Resultados.....	126
4.1.1 Resultados de la Guía de Observación.....	126
4.1.2 Resultados de Entrevistas No Estructuradas.....	128

4.1.3 Resultados de Entrevistas Estructuradas.....	135
4.1.4 Resultados de Encuestas.....	145
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados.....	165
4.2.1 Solución del Problema de Investigación.....	165
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.....	167
4.2.3 Logros de Objetivos.....	170
4.3 Análisis de Caso.....	173

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	179
5.1.1 Conclusiones Generales.....	179
5.1.1.1 Conclusiones Doctrinales.....	179
5.1.1.2 Conclusiones Jurídicas.....	180
5.1.1.3 Conclusiones Económicas.....	182
5.1.1.4 Conclusiones Culturales.....	183
5.1.1.5 Conclusiones Sociales.....	185
5.1.2 Conclusiones Específicas.....	186
5.2 Recomendaciones.....	188
Bibliografía.....	192

### ANEXOS

Anexo 1. Unidades Ambientales creadas según tipo de identidad.....	195
Anexo 2. Denuncias atendidas por departamento Periodo 1999-2004.....	196

Anexo 3. Consultas Públicas de Estudios de Impacto Ambiental.....	197
Anexo 4. Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental.....	198
Anexo 5. Régimen Sancionatorio.....	202
Anexo 6. Del contenido del Diagnostico Ambiental.....	207
Anexo 7. Organización de Instrumentos.....	208
Anexo 8. Cuadro de denuncias 2004.....	216
Anexo 9. Organigrama del MARN.....	217

## **GLOSARIO DE ABREVIATURAS.**

Para un mayor entendimiento, del presente trabajo de investigación, se mencionan las siguientes abreviaturas:

**ADESCO:** Asociación de Desarrollo Comunal.

**CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**CNUMAD:** Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

**C. Pn.:** Código Penal.

**Cn.:** Constitución de la República.

**CCAD:** Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

**CCB:** Consejo Centroamericano de Bosques.

**CCAP:** Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas.

**FONAES:** Fondo Ambiental de El Salvador.

**FGR:** Fiscalía General de la República.

**ISDEM:** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**LMA:** Ley del Medio Ambiente.

**MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**MINED:** Ministerio de Educación.

**MSPAS:** Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**MOP:** Ministerio de Obras Públicas.

**MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ONG:** Organizaciones No Gubernamentales.

- ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- OPE:** Oficina de Política de Estrategias.
- PNC:** Policía Nacional Civil.
- PDDHH:** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- PGR:** Procuraduría General de la República.
- PLAMADUR:** Plan Maestro de Desarrollo Urbano.
- PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- PAA:** Programa de Adecuación Ambiental.
- SEMA:** Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente.
- SINAMA:** Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- SEA:** Sistema de Evaluación Ambiental.
- SANP:** Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- SICA:** Sistema de Integración Centroamericana.
- UAS:** Unidad ambiental Sectorial.

## ***INTRODUCCION***

En la presente investigación que se denomina “La Ley del Medio Ambiente, estudio analítico de su eficacia en la aplicación por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Departamento de San Miguel” se analizó el rol que desempeña el Estado mismo a través de sus instituciones, como entes descentralizados al igual que el papel que brindan organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general, respecto de la protección del entorno ambiental, tal es así que, en el Capítulo I de la Investigación, referente al Planteamiento del Problema de Investigación, se realizó un abordaje de como se encuentra plasmado el medio ambiente en nuestra Carta Magna, llegando a la secuencia que es un Derecho aún no reconocido de forma expresa, haciendo un análisis jurídico y crítico acerca de disposiciones constitucionales referentes a la protección del medio ambiente; asimismo este Capítulo hace referencia a objetivos que van a determinar la orientación de la investigación; de igual forma el enunciado del problema que representa la base donde girará la investigación y de la cual se deducirán los resultados obtenidos una vez se haya realizado la investigación de campo, finalizando así con los alcances y limitaciones que se presentaron en el transcurso de la misma.

Con respecto al Capítulo II denominado Marco Teórico, se hace un estudio de las diferentes maneras como el derecho ambiental ha venido evolucionando a través del tiempo, al igual que los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, de donde se retoman las épocas trascendentales que marcan

el derecho ambiental, teniendo como fin lograr un verdadero desarrollo sustentable del mismo en todos los niveles. Así como se dijo anteriormente, el Estado como ente encargado de velar por la protección del medio ambiente, crea diferentes instituciones encargadas de promover el conjunto de políticas y estrategias ambientales, tal como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual desarrollará los principios políticas, instrumentos y procedimientos especiales en donde se establece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual estará coordinado por el MARN e instituciones autónomas y municipales, teniendo como función específica el coordinar y dar seguimiento a todos los planes, proyectos y políticas dentro de su propia institución.

En este mismo Capítulo se analizan los diferentes instrumentos de la política del medio ambiente, entre ellos tenemos la Evaluación Ambiental, de la cual se desprende el Sistema de Evaluación Ambiental y se subdivide en la Evaluación de Impacto Ambiental; así también tenemos el Permiso Ambiental el cual tiene como finalidad el aprobar los proyectos presentados al Ministerio, sin olvidar también los Diagnósticos Ambientales que se aplican a proyectos que se ejecutaban antes de la entrada en vigencia de la Ley del Medio Ambiente y del mismo Ministerio. Otro instrumento que acompaña al Sistema de Evaluación Ambiental es la Consulta Pública, que sirve para que medir el impacto negativo de un proyecto a través de la opinión de la población, al igual que la información ambiental, que sirve para recopilar información que sea divulgada a la misma. También se presenta el Instrumento de la Participación de la Población que es de importancia para el fin de

la Ley misma. Una parte muy importante, que se retoma es el rol de las diferentes instituciones Públicas, Autónomas o Semiautonomas, como las instituciones del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y otros; y como última parte de este Capítulo se encuentra el estudio referente a los Tribunales Agroambientales, que constituyen los entes encargados según la misma ley de sancionar de manera administrativa a los que infraccionan las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente, y donde se especifica las razones por las cuales no han entrado en funcionamiento normal y cuales serian sus atribuciones.

En el Capítulo III, denominado, Metodología, se abordan diversas hipótesis generales y específicas y contrastadas con los objetivos planteados en un principio; y con respecto al Capítulo IV, denominado Descripción e interpretación de Resultados, se presentan las diversas entrevistas a unidades de análisis como el MARN, y encuesta dirigida a la población estudiantil universitaria, realizando posteriormente una interpretación de resultados, obteniendo un dato estadístico en la investigación.

Con respecto al Capítulo V, relacionado a las Conclusiones y Recomendaciones, las cuales se dividen en diferentes caracteres, como sociales, culturales, jurídicas, doctrinales y económicas, así como conclusiones específicas finalizando con las recomendaciones, las que están enfocadas a fortalecer la protección institucional a nivel ambiental, y despertar una conciencia ambiental de las presentes y futuras generaciones, en aras de la tutela y aplicabilidad y efectividad de la Ley del Medio Ambiente



***CAPITULO I***  
***PLANTEAMIENTO***  
***DEL***  
***PROBLEMA***

## **1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.**

El medio ambiente como un conjunto de factores físicos, biológicos y sociales y que inciden en el modo de vida de los individuos es considerado en la actualidad un tema que reviste mucha importancia, no solo porque es una fuente de vida para el hombre sino también porque es objeto de destrucción por parte del mismo; porque en una sociedad desarrollada cuyo sistema capitalista es constante, se está dando un deterioro al medio ambiente pues el poder de industrialización ha avanzado, provocando que muchos recursos naturales estén desapareciendo, es por ello que cada Estado debe hacer cumplir el Derecho que lo caracteriza, y El Salvador no escapa a ello, tomando en cuenta que todo sistema democrático en el que se rige por medio de un conjunto de normas Jurídicas, éste debe hacer valer la aplicación de las diversas leyes que protegen estos recursos naturales, leyes que deben de ir de acuerdo a la realidad desde una protección normativa primaria como secundaria y es el caso de la Constitución de la República que reconoce muchos Derechos Humanos fundamentales como la Vida, la Libertad, la Integridad, pero existe el problema que, el Derecho a un medio ambiente no se reconoce de manera literal en ninguna disposición constitucional, más bien se debe realizar un análisis integral del Título V del orden socioeconómico, específicamente en el Art.117, en el que se reconoce el medio ambiente como de interés social, y si bien es cierto es de mucha importancia, éste no está plasmado como un Derecho Fundamental que el Estado está obligado a garantizar a sus habitantes como los que se establecen en el artículo 2 de la Constitución, por lo que al existir esa mala estructuración de la norma,

se le minimiza el nivel de reconocimiento que tiene el medio ambiente como derecho fundamental a nivel nacional, y por tal razón el Estado no le da la importancia que requiere este Derecho.

Ahora, ante esta situación el medio ambiente se ha constituido en un Derecho que se ha venido vulnerando con el transcurso del tiempo debido al mal actuar de la sociedad; es por ello que surgen diferentes leyes ambientales las cuales tienen un fin común que es la protección y conservación de los recursos naturales, estableciéndose dentro de ella, un marco de acción a nivel de instituciones gubernamentales y no gubernamentales dentro del cual encontramos al Ministerio de Medio Ambiente como primer organismo de gobierno encargado de tutelar dicho Derecho en la Ley de Medio Ambiente, la cual entró en vigencia a partir del día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, con el propósito de desarrollar las disposiciones de la Constitución que se refieren a la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

Se puede decir entonces que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el encargado de implementar las diferentes políticas ambientales para establecer normas de carácter ambiental, las cuales serán de mucha importancia para gestionar y promover diversas actividades u obras a favor del entorno natural, como por ejemplo: planes nacionales de desarrollo territorial, participación de la población, educación ambiental, formación ambiental y lograr programas de incentivos y desincentivos ambientales entre otros.

Es así que la simple creación del Ministerio junto con Leyes que le respaldan no es suficiente para contrarrestar el deterioro ambiental, pues la aplicación de la Ley por parte del Ministerio en la realidad actual no tiene la eficacia que la norma Jurídica requiere para su normal y correcto funcionamiento, esto es debido a las diversas circunstancias, como la inexistencia de una Jurisdicción Ambiental encomendada a los Tribunales Agroambientales, los cuales con la existencia de éstos tendría mejor eficacia y aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente, pues si bien es cierto actualmente dicha Jurisdicción está dirigida por los Juzgados de lo Civil en Primera Instancia, éstos no son los idóneos para conocer de la naturaleza de éstos problemas puesto que los intereses son de diferente naturaleza, en el sentido que los Tribunales Agroambientales conocerían de un interés social, pues así lo marca la Ley de Medio Ambiente en su Art. 4, mientras que los Juzgados de lo Civil conocen en materia de Derecho Privado; por lo que ante tal diferencia la aplicabilidad de la Ley por parte de estos últimos no tiene la eficacia que merece.

Así también la aplicabilidad de la Ley no es efectiva debido también al desarrollo económico, puesto que al existir el factor consumo de una sociedad, ésta se preocupa mucho más por la industrialización del país, ocasionando un desequilibrio entre el aspecto económico y el ambiental y que va en contra de uno de los Principios de la Política Nacional de Medio Ambiente. Por tal razón la influencia que tiene el aspecto económico en cuanto al deterioro del medio ambiente es evidente, y ante tal situación el Ministerio de Medio Ambiente no cumple con las expectativas que la Ley demanda.

Otras de las circunstancias que podemos mencionar acerca de la eficacia de la aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente es que el factor de las políticas ambientales adoptadas por el Ministerio no son suficientemente idóneas para contrarrestar el daño ambiental por que en la realidad el medio ambiente sigue siendo uno de los bienes mas perjudicados, porque si bien es cierto las políticas que adopta el Ministerio van encaminadas a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, estas no están solventando el problema.

Podemos decir que las consecuencias que trae la ineficacia de la aplicación de la Ley de Medio Ambiente por parte del Ministerio de Medio Ambiente es sufrida por toda la sociedad en general ya que son todas las personas las directamente afectadas en vista que entre más ineficacia de la aplicabilidad de la Ley, mayor será el daño ocasionado al medio ambiente.

### **1.1.1 Enunciado del Problema.**

¿Será efectiva la aplicación de la Ley de Medio Ambiente por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para proteger, conservar y recuperar el Derecho a un medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aún no reconocido literalmente como un Derecho inherente a la persona humana en nuestra Constitución?

¿Se estarán adoptando las diversas políticas ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, para la consecución de los fines de interés social?

¿Será la inexistencia de los Tribunales Agroambientales una de las razones por la cual se da la ineficacia de la aplicabilidad de las garantías procedimentales de la Ley de Medio Ambiente?

¿Que tan importante es el grado de participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el Ministerio del Medio Ambiente para la conservación de los Recursos Naturales?

¿Estará el Estado incumpliendo sus fines constitucionales a no reconocer de manera expresa el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental?

¿Influirán los factores de desarrollo sean estos de carácter político, económico, social, cultural, en la eficacia de la aplicación de la Ley del Medio Ambiente?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

La aplicación de la ley del Medio Ambiente por parte del Ministerio del Medio Ambiente es un problema actual y de suma importancia debido a los cambios que el hombre ha experimentado y que junto con el desarrollo de la sociedad, se ha descuidado la protección y conservación del medio ambiente.

Es por ello que es necesario realizar un estudio analítico referente a la aplicación de dicha ley, porque el medio ambiente es un Derecho reconocido como de interés social, a partir de ello es que debe de ir encaminado al bienestar de una sociedad, en equilibrio con el desarrollo sostenible de ésta. Por lo que podemos decir que este Derecho no se encuentra desarrollado literalmente en nuestra Ley Primaria, aunque se ha desarrollado en una Ley Especial como lo es la Ley de Medio Ambiente; por tal razón la eficacia de la aplicación de la mencionada ley a generado hoy en día un problema social, debido a que el Ministerio de Medio Ambiente no solventa los diferentes casos que se le presentan en relación al daño ocasionado al medio ambiente.

Por tal razón al realizar esta investigación se contribuirá ha fomentar valores y principios ambientales, para lograr una concientizacion en la comunidad entera, es por ello que se pretenderá lograr un nivel más alto de reconocimiento al medio ambiente como un derecho fundamental, y que debe de ir dirigido también a que el interés social sea realmente un principio de mayor aplicabilidad en la normativa jurídica ambiental; aunado a ello el hecho que servirá para que la Ley de Medio Ambiente tenga mayor eficacia por parte de las instituciones y no queden en el carácter de una Ley Especial en

blanco; y así también que dicha ley servirá para determinar el grado de conocimiento de las personas respecto de las disposiciones principales que deben de aplicarse; dichas disposiciones se dirigirán en un sentido de crear una conciencia social de preservación, conservación y protección al medio ambiente.

Ahora bien, toda esta investigación va ha ser realizada mediante la utilización de métodos de investigación científico y analítico que nos pueda llevar a un punto de vista teórico y práctico que al final dejará un resultado como producto de la investigación realizada.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1 Objetivos Generales.**

- Realizar un análisis en cuanto a la aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente en razón a los problemas ambientales existentes en el departamento de San Miguel.
- Identificar el grado de eficacia que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cuanto al cumplimiento normativo de la Ley de Medio Ambiente.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- Determinar si la política ambiental plasmada en la Ley de Medio Ambiente es consecuente con los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



- Verificar el nivel de participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y conservación del medio ambiente.
- Establecer si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está cumpliendo con las garantías procedimentales establecidas por la misma ley.
- Deducir cuales son los factores que limitan al medio ambiente como un Derecho Individual no reconocido en nuestra Constitución.

## **1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.4.1 Alcances Doctrinario:**

El medio ambiente desde el comienzo de la humanidad ha jugado un papel protagónico pues ha servido de base para el desarrollo y sustento de las antiguas generaciones siendo necesario establecer la raíz etimológica del concepto ambiente el cual proviene del latín “Ambiens- entis”, que significa que rodea o cerca. Partiendo de ello y para tener un mejor entendimiento del ambiente es necesario hacer referencia a su definición entendiéndose por medio ambiente como “el conjunto de factores externos e internos, físicos, sociales e ideológicos que determinan el modo de ser y vivir de los individuos”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Valentín Gómez, Diccionario enciclopédico el pequeño Larousse, 2ª Edición, Buenos Aires Argentina, 1996, Pág. 79.

Del concepto antes expuesto se desprende una clasificación del concepto de ambiente, y ésta es: “la concepción **amplia**, (Alvin Eser, 1987) entendiéndose como el equilibrio ecológico en relación con los elementos sociales del hombre; en contraposición está la concepción **restringida** (Martín Mateo), diciendo que son los elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas y por último la Concepción **intermedia** (Seballo de Sisto, 1994) siendo un conjunto de reglas y normas jurídicas destinadas a regular las conductas del hombre que inciden en el equilibrio natural del mismo”<sup>2</sup>

De todo lo anterior se deduce que el ambiente se constituye como un derecho el cual debe ser protegido por un Estado de derecho, capaz de garantizar el bien jurídico ambiente y que en la actualidad no se encuentra una definición exacta del Derecho ambiental que se pretende proteger por ser un derecho inconcluso, por lo que se debe dar una definición por el mencionado derecho, entendiéndose que “es el conjunto de normas jurídicas específicas y derivadas de todo el ordenamiento jurídico que regula las conductas humanas que influyen en los procesos de interacción de sistemas de organismos vivos y su sistema de ambiente.”<sup>3</sup>. De todas las concepciones anteriormente establecidas, se puede determinar que la que mas se retoma en la legislación ambiental es la concepción intermedia por que reúne los elementos de conducta, hombre, naturaleza y normas, es así que todos estos puntos servirán de base para desarrollar la Investigación.

---

<sup>2</sup> Alicia Morales Lamberte, **Derecho ambiental, instrumentos de política nacional**, Edición Alberoni, Argentina, 1999, Págs. 22, 23 y 24.

<sup>3</sup> Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias Jurídicas y sociales**, 11ª. Edición, Editorial Eliasta.

### **1.4.2 Alcance Normativo**

El papel que toman las diferentes leyes e instituciones en nuestro país son de vital importancia por que son las que rigen el bien jurídico ambiental en beneficio del ciudadano; es así que el Derecho Ambiental se encuentra regulado de manera jerarquizada, primero por la Constitución de la República, la que no reconoce al medio ambiente como un derecho fundamental, pero si lo reconoce como de interés social, específicamente en su Art. 117. Como normas derivadas de la Constitución están los tratados internacionales dirigidos siempre a la protección del medio ambiente y así se encuentra que este bien jurídico está regulado en convenios y tratados como, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 1; así también el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en sus Arts. 1 y 12; pero no hay que olvidar tratados especiales de protección al medio ambiente como el Convenio de Basilea en apoyo con el PNUMA en 1989 y vigente a partir de 1992; el Protocolo de Kyoto, y todos aquellos en que El Salvador es miembro de la comisión centroamericana del ambiente y desarrollo, creado a finales de los años 80`s y principios de los 90. En el mismo orden, la protección anterior se encuentran en las leyes secundarias, las cuales en el régimen jurídico nacional, se establecen en gran cantidad cuya aplicación está dirigida de acuerdo a su competencia, primeramente está la instancia administrativa en la cual le compete conocer a la Ley de Medio Ambiente, que regula de manera amplia la protección de los recursos naturales, dicha ley es vigente desde el año de 1998, con el fin de desarrollar disposiciones de la Constitución a través de la aplicación de los principios de la Política Nacional de medio ambiente, regulados

en el Art.2 de la mencionada Ley; es por ello que surge el Ministerio de Medio Ambiente como ente administrativo de primer orden; y en relación con éste, están otras instituciones auxiliares como ONG's, MAG, CENTA, ISDEM, CESTA, etc.; pero recordemos que agotada la instancia administrativa existe la posibilidad de iniciar la protección que ejerce la Legislación Penal en el Título X, Capítulo II, de los Delitos a Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente. Todo esto nos servirá con el propósito de establecer las disposiciones e instituciones que se desarrollaran en el transcurso de la investigación.

#### **1.4.3 Alcance Temporal.**

El periodo que comprende el desarrollo de nuestra investigación es del año 2002-2006, por diferentes razones: Primero por que es a partir del año 2002 en que la Ley de Medio Ambiente comienza una nueva etapa de aplicación con la vigencia de nuevas reformas de carácter formal de dicha ley, formándonos así un análisis comparativo de los diferentes periodos entre las fechas antes mencionadas. Segundo, porque durante este periodo han surgido diferentes problemas que afectan el medio ambiente por existir una contraposición entre las políticas ambientales y económicas.

#### **1.4.4 Alcance Espacial.**

El problema de la eficacia de la aplicación de la Ley de Medio Ambiente es un tema de mucha importancia a nivel nacional, pero la investigación se va a limitar a nivel local, específicamente, en el departamento de San Miguel, en vista que requiere de varias

unidades de Análisis de los diversos problemas que aquejan en el cual el Ministerio de Medio Ambiente está encargado de solucionarlo a través de las diferentes políticas nacionales.

### **1.5 LIMITANTES.**

En el desarrollo de la investigación se presentarán obstáculos que impedirán el cumplimiento de los objetivos planteados, tales como:

#### **1.5.1 Documental.**

- ✓ Falta de información bibliográfica de carácter doctrinario acerca del área de Derecho Ambiental sobre el tema a investigar.
- ✓ Poca información hemerográfica de contenido ambiental a nivel nacional.
- ✓ Escasa documentación referente a antecedentes legales previos a la existencia de la Ley de Medio Ambiente.

#### **1.5.2 De Campo.**

- ✓ Poca disponibilidad del Ministro de Medio Ambiente al momento de brindar información relacionada con al investigación.
- ✓ Dificultad de encontrar jurisprudencia especializado en el área de Derecho Ambiental, que brinde información acerca de los casos sujetos a Jurisdicción Agroambiental.
- ✓ La poca colaboración por parte de las instituciones auxiliares y autónomas en cuanto a brindare información concreta de casos ambientales.

# CAPITULO II

## MARCO TEORICO

## **2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

### ***2.1.1 Evolución Histórica del Derecho Ambiental en El Salvador.***

#### 2.1.1.1 ETAPA PREHISPANICA.

En este período los primeros pobladores del actual territorio de El Salvador se asentaron probablemente en la planicie costera; abundaban animales y frutas silvestres en las montañas que se levantaban en uno de sus extremos y del otro extremo recursos marinos en la playa. Dado lo estrecho de la planicie, cualquier comunidad podría aprovechar esta variedad de alimentos sin tener que pasar largos períodos en campamentos estacionales, alejados de sus asentamientos principales; el sedentarismo que promueve este tipo de diversidad ecológica habría propiciado el desarrollo de una agricultura complementada con alimentos de alto valor proteínico de la casería.

“En el oriente de El Salvador, en el Valle de el Río Grande de San Miguel en la época prehispánica la tierra debió ser muy fértil y con condiciones que favorecían a los cultivos, tales como: el maíz, el cacao, el algodón, el fríjol, los cuales demandaban abundancia de agua”.<sup>4</sup>

Es así que en el período precolombino imperaba un clima tropical, la lluvia abundante, los ricos suelos volcánicos y los numerosos ríos y lagos de El Salvador sentaron las bases de una vegetación natural y una fauna rica muy variada que los humanos aprovecharían en esta etapa.

---

<sup>4</sup>Ministerio de Educación “**HISTORIA DE EL SALVADOR.**” Tomo I. El Salvador, Centro América. 1994, Pág. 23.

Es así que a partir de este período, surge la caza y la recolección que fueron las bases de subsistencia en mesoamérica, ocupando la producción agrícola el papel central como sustento de la vida. “A partir de esta época el medio ambiente sufrió muchos cambios a consecuencia de la agricultura y otras actividades de la población humana, tales como la extracción de los diferentes productos derivados de los siguientes árboles:

- El Bálsamo, del cual se extrae el aceite de bálsamo, para usos medicinales y cosméticos.
- La Ceiba, que además de ser un árbol excelente para sombra, se usa para hacer colchones.
- El conacaste, se usa para hacer cayucos (Canoas).
- El copal, sirve para extraer el incienso.
- El jocote y el marañón, ambos proporcionan vitaminas importantes”.<sup>5</sup>

Debido a lo antes expuesto se deduce que empezaban a originarse formas de desgaste ambiental de manera natural pues los usos que le daban a los recursos naturales no eran con fines industriales y económicos, más bien en sentido cultural o artesanal.

#### 2.1.1.2 ETAPA DE LA CONQUISTA:

Con la llegada de los españoles, el interés de la actividad minera, la incipiente crianza de ganado y el cultivo de algunos alimentos es básico, los cuales impulsaron a los colonizadores a talar bosques y selvas, especialmente el norte y el centro. A medida que se establecieron los asentamientos humanos la hacienda se multiplicó en los valles

---

<sup>5</sup> Ibid.



centrales, se comenzó a sembrar caña de azúcar y añil ampliándose con frijoles y maizales.

Por su parte el indio continuaba su agricultura de subsistencia, talando selvas, quemando bosques, y como la población era baja, este método permitía la generación del ecosistema, pero con el tiempo y a medida que el indígena era expulsado de las tierras, el territorio fué desolándose y empobreciéndose los suelos, logrando como resultado una escasa cosecha.

#### 2.1.1.3 ETAPA DE LA POST-INDEPENDENCIA:

“Después de la independencia, la población salvadoreña había alcanzado grandes proporciones en el café, por ser el principal producto de exportación; y las talas hechas para habilitar dicho cultivo fueron considerables, luego siguieron talas en bosques, selvas, valles, colinas y montañas de la zona central; para la siembra de fríjol, maíz, caña de azúcar y café, este último producto resultó ser el sucesor del añil como producto de exportación”<sup>6</sup>, por lo que con este cultivo continuó deteriorándose nuestro ecosistema nacional ya que se constituyó en un monocultivo el cual toda la economía nacional dependía de este producto debido a que la economía del país solamente se sostenía en las exportaciones de éste producto, para posteriormente dar paso a otras grandes industrias dedicadas a aprovechar el beneficio económico de este cultivo sin ver el daño que ocasionaba al medio ambiente, luego como consecuencia de ello se da un daño al

---

<sup>6</sup> Dr. Rafael Antonio Serrano Cáceres. Primer Congreso Nacional de Derecho Agrario. 4 y 5 de octubre de 1989. Edición Ceneten. El Salvador. Págs. 69-71

ecosistema el cual representó un cambio ecológico de gran drasticidad, incrementándose aún más el deterioro del ambiente y los recursos naturales.

#### 2.1.1.4 SIGLO XX

Sin duda en esta etapa se encuentra un factor importante para el país, pero que afectó en el desarrollo del ambiente, el cual es que en nuestro ecosistema nacional a principios de los años cincuenta, son taladas grandes extensiones de selvas costeras a lo largo del litoral ya que se implementó el cultivo del oro blanco, es decir el algodón, el cual se constituyó en un monocultivo de exportación, que cambia de terreno anualmente, provocando un daño en el desarrollo de los suelos, flora y fauna y otros recursos naturales; además en este siglo se encuentra un factor importante en el desarrollo del medio ambiente, que recayó sobre los derechos de propiedad, principalmente en el uso de las tierras y que a la vez fueron consistentes en criterios ambientales es por ello que, “el caso de la tierra en El Salvador no puede considerarse sin hacer alusión a la reforma agraria que ha sido ejecutada desde principios de los ochentas, planificándose en tres fases.

- La primera expropió aquellas fincas de más de quinientas hectáreas y estableció ahí cooperativas de producción basadas en la tenencia y explotación colectiva de la tierra
- La segunda contemplaba como objetivo la expropiación de todas aquellas propiedades privadas que tuvieran más de mil hectáreas

- La tercera otorgó Derechos de Propiedad individual a pequeños agricultores que estaban cultivando tierras arrendadas o cualquier otra forma indirecta de explotación.”<sup>7</sup>

De las fases proyectadas, únicamente se llevaron a cabo la fase primera y tercera, y más de dos tercios de las tierras fueron distribuidas a través de la fase uno. El área cultivada en las cooperativas de la fase uno disminuyó ostensiblemente durante la década de los años ochenta al igual que la producción colectiva de granos básicos, provenientes de las fincas. El factor principal que influyó en este retroceso de la producción agrícola, en dichas tierras fué la restricción a nivel de la legislación agraria de poder parcelar esas tierras y constituirse en fincas privadas. Este ha sido entonces claramente un problema de derechos de propiedad, que tuvo como consecuencia la baja inversión observada en el sector, el descontento entre los beneficiarios de esta fase, escaso grado de tecnologías nuevas, un alto índice de morosidad con la banca comercial y el poco interés de la cooperativas en realizar prácticas de conservación del suelo para prevenir la erosión, debido a que la tierra no se poseía en forma individual y por consiguiente no existían los alicientes mínimos para interesarse por la conservación de los recursos naturales. La protección y mejoramiento de los recursos naturales renovables solamente hubiera sido posible en la medida que las tierras asignadas en la fase uno hubieran sido parceladas y entregadas posteriormente en propiedad individual.

---

<sup>7</sup> AREVALO ALVARADO, Susy Ivonne. 1999. “Situación de la protección legal del medio ambiente en El Salvador”. Tesis. Lic. en Ciencias Jurídicas. Santa Ana. El Salvador.: Universidad de El Salvador. Pág. 36

Por otro lado la fase tercera fué cualitativamente diferente, teniendo por meta regularizar la situación propietaria para aquellas personas que trabajaban la tierra sin poder establecer sus derechos de propiedad. Las tierras afectadas fueron expropiadas con el propósito de establecer plenos Derechos de Propiedad quienes las trabajaban otorgándoles títulos de propiedad para tierras de hasta siete hectáreas.

Los resultados en términos de medio ambiente derivados de la estructuras de Derechos de Propiedad, a partir de la reforma agraria, son de diversa índole por un lado, en la medida que se registró menor producción agrícola, con lo que se incrementó la pobreza en el agro y por tanto una sobre explotación de recursos, en la medida que tuvieron acceso al mismo, especialmente en la agricultura de subsistencia.

Por otro lado, también es cierto que la tierra se utilizó menos y ésto ha evitado un menor deterioro, especialmente en el caso de aquellas explotaciones que llevan a cabo su actividad sin la debida preocupación por la conservación del recurso. Con todo ello, en la medida que se llevaba a cabo una menor producción agrícola de manera rentable para el productor y propietario de la tierra, se inhibieron las inversiones que habían permitido una explotación ineficiente y permanente especialmente las inversiones en la conservación de los recursos sean estos, suelo, agua o bosques, ya sea individualmente o en combinación.

### ***2.1.2 Antecedentes Internacionales del Derecho Ambiental.***

Es cierto que el interés del hombre por el ambiente y la problemática que circunda no es un asunto reciente, sino que se remonta a muchos siglos atrás.

La conciencia ambiental es una respuesta talvez tardía, a la insensata y pertinaz acción destructiva del hombre sobre la naturaleza, que alcanza una importancia notable a partir de la revolución industrial (1760-1820). Sin embargo, es a partir de “1948 tuvo lugar en Fountinebleau, Francia, el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocada por Francia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), teniendo por consigna salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) convocó a una conferencia mundial y como antecedente a ésta se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Founex, Suiza”.<sup>8</sup>

La conciencia ambiental comienza a adquirir su dimensión universal cuando se dan los primeros pasos para expresarla institucionalmente, a través de Conferencias y Acuerdos Internacionales. Podría señalarse, en el ámbito internacional, como la primera expresión de un intento orgánico de institucionalización, la Conferencia Científica de la ONU, sobre Conservación y Utilización de Recursos, reunida en Nueva York desde el 17 de Agosto hasta el 6 de Septiembre de 1949. El 12 de Mayo de 1954 se suscribe en Londres el Acuerdo Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo, y en 1956 se crea la Agencia Internacional de la Energía. En el desarrollo de este proceso de institucionalizaciones, ha tenido mucha importancia la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para

---

<sup>8</sup> **Manual de Legislación Ambiental de El Salvador**. Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luís. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996. Pág. 17

el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera, reunida por la UNESCO en Paris, del 4 al 13 de Septiembre de 1968; sin embargo el impulso que dió comienzo al tratamiento orgánico a nivel internacional de los problemas de conservación del ambiente, fué la resolución de la Asamblea General de la ONU, preparatoria de la Conferencia de Estocolmo, el 3 de Diciembre de 1968.

La Conferencia de la ONU reunida en 1972, en Estocolmo dió como resultado la emisión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUD). La Conferencia de Estocolmo en Junio de 1972, presentó un panorama en vencer ciertas resistencias que ya se habían hecho sentir a lo largo de las reuniones anteriores por parte de los países del tercer mundo, los cuales veían con justificado temor el riesgo de que se diversificase la atención mundial olvidándose de temas para ellos más preocupantes, como es el desarrollo de los alimentos, por lo que no había razón alguna de que se aplicaran a objetivos ambientalistas los recursos que se necesitaban para la solución de otros temas de interés mundial.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 fué el punto de partida de la conciencia mundial para la protección y mejoramiento del medio ambiente, por lo que ha creado una estructura institucional flexible pero permanente. A partir de esta Conferencia se crearon organizaciones especializadas, institucionalizándose el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con sede en Nairobi. Este programa permite la coordinación no solamente de la técnica y de las investigaciones, sino también de los Derechos; con los trabajos realizados por la Conferencia de Estocolmo, muchos Estados han introducido en sus Constituciones, cláusulas, en las que reconocen la existencia de

un Derecho al medio ambiente y cuya formulación se inspira en el primer Principio de la Declaración de Estocolmo que enuncia “El hombre tiene un Derecho Fundamental a la Libertad, a la Igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”<sup>9</sup>

En el año de 1987, se realizó el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente, y fué denominado **Nuestro Futuro Común**, el cual arrojaba consideraciones sobre las estrategias ambientales a largo plazo para lograr así un desarrollo sostenible. Tal es así que durante el año de 1992, período en el cual se cumplió el vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, nominada a la conciencia mundial ambientalista, fue por tal motivo que la Asamblea General de la ONU resolvió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente y Desarrollo (CNUMAD), denominada **La Cumbre de la Tierra** la cual se reunió en Rio de Janeiro en el mes de Junio de 1992.

Los logros mas trascendentes de esta Conferencia, han sido poner en acción efectiva a sectores no ecologistas, como los hombres de negocios, también a muchos Gobiernos que eran indiferentes y finalmente haber sustituido la concepción principalmente ecologista la cual primó hace 20 años en Estocolmo.

Además se establece el deber de los Estados de cooperar en la conservación, y protección de la naturaleza del medio ambiente y sus responsabilidades comunes en ese

---

<sup>9</sup> **Manual de Legislación Ambiental de El Salvador**. Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luís. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996. Pág. 29

sentido; así mismo se impuso un deber especial a los países desarrollados fundados en su responsabilidad, en la búsqueda del desarrollo sostenible, dada la evidente presión que ejercen en el ambiente global las tecnologías que desarrollan y los recursos financieros que poseen.

También a nivel centroamericano se dieron acontecimientos trascendentes a nivel normativo regional (partiendo de los procesos de paz que iniciaban en ese período), lo que generó la decisión tomada en El Salvador, en 1989, por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, en el que se celebró un Convenio regional, por medio del cual se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como organismo especializado para el tema del medio ambiente y el desarrollo, ligando estos dos conceptos a su mandato.

El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fué la tutela del ambiente se firmó en la Cumbre de Centroamérica, celebrada en Costa Rica el 12 de Diciembre de 1989. Este Convenio se conoce como el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente que a la fecha a sido firmado por sus cinco Estados signatarios; posteriormente, para asegurar así la integración de Panamá y Belice a la CCAD, los presidentes reunidos en El Salvador en Julio de 1991 suscribieron el Protocolo al Convenio Constitutivo de la CCAD, el cual entró en vigencia al ser ratificado por un mínimo de tres de los países signatarios. Este Convenio se firmó por la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el reestablecimiento del equilibrio ecológico. Lo anterior se planteaba como forma de asegurar una mejor calidad de vida a



los pueblos centroamericanos, propiciar el respeto al medio ambiente dentro del desarrollo sostenible y como un instrumento para la solución de los problemas ecológicos.

Entre las obligaciones que adquirieron los países signatarios del Convenio, hay dos de relevancia directa para el desarrollo y aplicación del Derecho Ambiental, las cuales son:

- Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de Legislaciones Nacionales con las estrategias para el desarrollo sostenible en la región.

Actualmente se cuenta con Convenios Internacionales y Regionales de Biodiversidad, de Cambios Climáticos, de Manejo y Conservación de Bosques y de Prohibición de Importación y Tráfico de Desechos Tóxicos; también existe el mandato de elaborar una propuesta para un Convenio Regional que fije las bases para un régimen mínimo de evaluación de impacto ambiental en la región; este proceso normativo regional, ha sido retomado de forma global en el rediseño del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) retomado por el Protocolo de Tegucigalpa, de 1992. En este Tratado se marcó el nuevo sistema de integración, convirtiéndose de hecho en instrumento legal que fija el nuevo marco jurídico para la integración. Entre sus propósitos se incluye de forma expresa:

“Establecer acciones concertadas, dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrio,

desarrollo, y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico”<sup>10</sup>

Actualmente con toda certeza se puede afirmar que ha habido un desarrollo del Derecho Ambiental a nivel Regional, porque la mayoría de los Convenios han sido ratificados y se encuentran vigentes, tal es así que los mecanismos para darle seguimiento y ejecución están funcionando, entre los cuales podríamos mencionar al Consejo Centroamericano de Bosques (CCB), y el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas (CCAP). Este último tiene una novedosa modalidad por cuanto está formado por siete delegados del Gobierno y siete delegados de la sociedad civil de los siete países dando cumplimiento a uno de los principios básicos del nuevo Derecho Ambiental como es la **Participación Ciudadana**.

Como continuación de la agenda ambiental centroamericana, en Octubre de 1994 los países de la región firmaron la Cumbre Ecológica de Managua, la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). Entre los objetivos específicos trazados por este Convenio en relación al tema ambiental, se encuentran los siguientes:

- Armonizar y modernizar los parámetros ambientales, la Legislación y las instituciones nacionales encargadas de la gestión ambiental.
- Fortalecer la capacidad de regulación, supervisión, y la aplicación de normas ambientales, así como la tipificación de los delitos ambientales.

---

<sup>10</sup> AREVALO ALVARADO, Susy Ivonne. 1999. “Situación de la protección legal del medio ambiente en El Salvador”. Tesis. Lic. en Ciencias Jurídicas. Santa Ana. El Salvador.: Universidad de El Salvador. Pág. 39

Finalmente dentro de las funciones mas importantes que adquieren actualmente los gobiernos locales, está la de asumir la gestión ambiental y los recursos naturales, por lo que cada día es mayor la participación de ciertas ONG's en relación al manejo de áreas protegidas y en campañas de concientización y formación ambiental, como la gestión de proyectos ambientales locales compatibles.

### ***2.1.3 Antecedentes Inmediatos del MARN.***

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), fue creado en 1997, con el fin de regular todas las actividades referentes a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente. Pero antes de que existiera dicho Ministerio el ente que tenía la obligación de tutela era la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), la cual se crea por Decreto Ejecutivo número 19, emitido el 15 de Julio de 1994, publicado en el Diario Oficial número 152, Tomo 324, de fecha 19 de Agosto de ese mismo año, y tiene como objetivos principales la coordinación y seguimiento de la gestión ambiental, entendiéndose ésta como la integración dentro de un solo enfoque de todas las acciones sectoriales de gestión de medio ambiente y los recursos naturales, asimismo tiene como objetivo la elaboración, desarrollo y cumplimiento de la estrategia del medio ambiente a nivel nacional; por otra parte esta secretaría fué considerada la autoridad máxima en materia ambiental.

“La Secretaria Ejecutiva del Medio Ambiente estaba presidida por un director ejecutivo, compuesta por el personal técnico y administrativo necesario para darle cumplimiento a sus fines. Dicho Director de acuerdo a su Reglamento de su creación

tiene sus atribuciones propias administrativas y de gestión ambiental. También en la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, el Art. 4 de su Reglamento le otorgaba atribuciones propias entre las que podemos mencionar:

- La formulación, evaluación y seguimiento de la política nacional del medio ambiente; participación en la elaboración de planes, programas y proyectos de protección al medio ambiente y los recursos naturales; asimismo en lo relacionado a la gestión ambiental, velando a la vez por la incorporación en los planes de ordenamiento territorial.
- Coordinaba, apoyaba y velaba porque funcionen los instrumentos de la gestión ambiental, lo que hacía con el apoyo de las demás Secretarías del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales, y además coordinaba normas y promovía la evaluación del impacto ambiental.
- Promovía y gestionaba la revisión de la Legislación Ambiental, participaba en las reformas y nuevas Leyes Ambientales.
- Mediación en los conflictos ambientales, sin menoscabo de los Procedimientos Legales vigentes.
- Promovía la creación y coordinación del sistema de información ambiental.
- Apoyaba al Ministerio Público, proporcionándole asesoría en la prevención de faltas y delitos relacionada con la protección, mejoramiento y protección de los recursos naturales y el medio ambiente”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> **Manual de Legislación Ambiental de El Salvador**. Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luís. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996. Pág. 32 (Lo agregado es nuestro)

Sin embargo, la aplicación que realizaba la SEMA, con respecto a lo que realiza actualmente el MARN es diferente porque muchas de las actividades anteriormente mencionadas, ya han desaparecido y, aunque otras existen; se identifican diferencias importantes con respecto al MARN y la SEMA; antes no se realizaba la evaluación de impacto ambiental porque en ese entonces no existía ley que lo regulara, lo que se realizaba era un apoyo en coordinación con las demás secretarías del Estado para hacer una evaluación en conjunto, pero no de manera autónoma por parte de la SEMA, así también ejecutaba proyectos y políticas en coordinación con las ONG's, se le daba prioridad también a la educación ambiental, realizando foros con medios de comunicación con el fin de que se interesen en publicaciones para desarrollar la información ambiental.

## **2.2 BASE TEÓRICA.**

### ***2.2.1 Generalidades del Derecho Ambiental***

Al hablar de Derecho Ambiental, es necesario tener claro qué entendemos por éste. Y la idea generada por las diferentes definiciones; en ese orden, según Manuel Osorio, Medio Ambiente es “el conjunto de normas Jurídicas específicas y derivadas de todo Ordenamiento Jurídico, que regulan las conductas humanas que influyen en los procesos de interacción de sistemas orgánicos y sus sistemas de ambiente”.<sup>12</sup>

A pesar que es una definición genérica la problemática persiste, si reconocemos que estamos ante un Derecho humano de tercera generación, y que por tal razón no se

---

<sup>12</sup> Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Eliasta. 21ª. Edición.

puede dar una definición concreta porque éste debe de ir adecuado con la realidad que se vive, así como de los factores que influyen en una sociedad, como los políticos, económicos, sociales, culturales y la doctrina tanto salvadoreña como internacional, lo regula así. Por lo anterior, tomando en cuenta las diferentes concepciones de Derecho Ambiental, podemos identificar las siguientes concepciones:

“La Concepción **Amplia**, (Alvin Eser 1987) establece que el hombre es un centro esencial de la naturaleza, es decir, el resto de seres vivientes de la misma tienen solamente una existencia funcional para las personas”.<sup>13</sup> Conforme a esta Concepción, el sustrato de valoración de lo que se llama medio ambiente, no es éste en si mismo, sino lo que constituye la Vida y la Integridad Corporal del hombre, y es a partir de esta idea, que se ha dicho, que en realidad, lo que ocurre es que existen nuevas formas de agresión a los Bienes Jurídicos tradicionales (La Vida, Integridad Personal, el Patrimonio, etc.) distintos al medio ambiente.

“La Concepción **Restringida**, (Martín Mateo) la cual sostiene que el medio ambiente lo constituye todo aquello que de una manera positiva o negativa, puede influir sobre la existencia humana”<sup>14</sup>. Ésta concepción destaca la necesidad de conservación de los medios ambientales individuales, plantas, animales o elementos naturales por su aguda puesta en peligro y por su creciente significación para la conciencia pública, ya

---

<sup>13</sup> Alicia Morales Lamberte, **Derecho ambiental, instrumentos de política nacional**, Edición Alberoni, Argentina, 1999, Pág. 22.

<sup>14</sup> Ibid. Pág.23

que aplican campos de intereses supraindividuales que aunque configuren un todo pueden perfectamente delimitarse y desarrollarse como Bienes Jurídicos independientes.

En efecto, protegiendo así las bases naturales de la vida y la capacidad de autoreproducción de los ecosistemas en el que se preserva no solo la Vida en general, sino que realmente se anticipa a la tutela de los intereses estrictamente humanos, en el fondo se trata de una protección ambivalente. Podría decirse entonces que esta concepción ha sido rechazada doctrinariamente por su restricción al entrar en fricción con los límites que se deben fijar al determinar el objeto de protección en la norma jurídica; evitándose, de esa manera colisionar con el Principio de Legalidad Penal, en razón de que un bien jurídico debe estar bien delimitado atendiendo a la función de garantía que se le asigna a cualquier tipo penal.

“La Concepción **Intermedia** (Seballo de Sisto 1994), ha tomado a bien hacer una sumatoria de elementos básicos de la vida humana, en la que se toma como punto de partida la noción de ambiente natural, en la cual se comprende el mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal manera que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales”<sup>15</sup>. Se puede determinar que esta Concepción, que goza del consenso doctrinario, como no es tan restrictiva como tampoco amplia, porque con lo que concierne al Derecho Penal lo importante de una concepción intermedia es que permite concretar los objetos de protección de tutela penal al grado que se determina de una forma precisa e inequívoca

---

<sup>15</sup> Ibid. Pág.24

aquellos objetos sobre los que debe recaer la acción típica; así también, en el Derecho Administrativo esta Concepción implica que el ser humano en relación al ambiente natural que lo rodea debe tener una coordinación en cuanto al desarrollo social y ecológico, con la obligación que ni uno ni otro pueda entorpecer el desarrollo social, lógicamente tutelado a través de la Ley Administrativa, y en este caso sería la Ley de Medio Ambiente, la cual tendrá su aplicación dependiendo de la eficacia que le den las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Por lo que es importante señalar en esta concepción, tres componentes principales en torno a la Tutela Administrativa en que deben girar las infracciones, los cuales son:

- El ambiente, en cuanto conservación del paisaje, conformado tanto por las bellezas naturales, como por la riqueza cultural y artística.
- El ambiente, en cuanto a la protección de los elementos naturales contra la contaminación; y,
- El ambiente, en cuanto a disciplina de ordenamiento territorial y urbanístico.

De todas las concepciones anteriormente establecidas, se puede determinar que la más retomada en la Legislación Ambiental es la concepción intermedia porque reúne los elementos de conducta, hombre, naturaleza y normas jurídicas, porque de acuerdo al Art. 117 Cn., la protección del medio ambiente es de interés social, lo que implica que esa protección debe comprenderlo como un Derecho Humano Fundamental y que la idea del interés social en cuanto a la protección del medio ambiente, no implica otra cosa que la vigencia de una serie de intereses generales por oposición a intereses particulares, pero en forma individual puede defenderse cada persona sólo por interés particular,



también en defensa de intereses de todos aquellos que están colocados o pueden colocarse en la misma posición respecto del daño al medio ambiente, por lo que en base a lo anterior, la protección del medio ambiente se ubica dentro de los llamados **Intereses Difusos**, cuya denominación le ha sido asignada por la doctrina jurídica en razón de que son intereses de todos.

También es de tomar en cuenta que el Derecho Ambiental es un Derecho que no ha sido ajeno al proceso de búsqueda de la sostenibilidad y ha pasado a ser una disciplina que cada día gana más importancia en cuanto a los aspectos ambientales, al mismo tiempo que se orienta, hacia una sistematización cada vez mayor consolidando su papel dentro de las denominadas Ciencias Jurídicas. El fin del Derecho Ambiental es normar el comportamiento relacionado con el funcionamiento interno de los ecosistemas, así como la interrelación de éstos, incluyendo aspectos sociales y culturales que afectan su funcionamiento.

En términos generales, el Derecho Ambiental, además, es un instrumento de la política ambiental estatal, que responde a imperativos de interés público. De acuerdo a lo anterior el Estado tiene un rol relevante en la protección y conservación del medio ambiente, ya que tutela los intereses generales frente a los afanes de destrucción del ambiente; en síntesis, el Estado tiene la obligación de establecer y tutelar los fines esenciales de la comunidad que representa sobre la base del interés social y el bien común, objetivos que se traducen en políticas, las cuales tienen como instrumento el Derecho y la valoración de los objetivos que apareja.

### ***2.2.2 Principios del Derecho Ambiental.***

Los Principios del Derecho Ambiental, son de vital importancia en el desarrollo de la investigación, partiendo de éstos, se comprenderá que toda Norma Jurídica tiene una base doctrinaria y legal para así determinar que la misma está amparada en postulados fundamentales y universales, dando soluciones particulares de Justicia y Equidad Social. Principios según la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín *principium*, y consiste en aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de Jurisconsultos y Tribunales, y entre estos principios tenemos:

✓ **UBICUIDAD:** “ El Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos, en cuanto a usuarios o productores de residuos contaminantes, y es así porque es un Derecho Difuso o de interés social, que va dirigido a todos los niveles sociales, y que afectan tanto positiva como negativamente”<sup>16</sup>

Este problema ha dado lugar a que se adopten estrategias generales y horizontales, que integran las acciones en términos científicos, políticos, económicos, culturales y sociales sobre el Derecho Ambiental.

La Unión Europea, en su último programa de política ambiental y desarrollo sostenible, señala que deben tenerse en cuenta las consideraciones ecológicas a la hora de formular y aplicar políticas económicas y sectoriales en la decisión de los poderes

---

<sup>16</sup> Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luís. **Manual de Legislación Ambiental de El Salvador.** 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996. Pág. 21

públicos, en la dirección y el desarrollo de los procesos de producción y en el comportamiento de elecciones personales.

Este programa puede retomarse en el actual proceso de integración de la región centroamericana.

✓ **SOSTENIBILIDAD:** “Dada la situación actual de crisis a nivel mundial, se han expuesto y planteados diversas concepciones para lograr una acción integrada, que responda, efectivamente a esa problemática. Así se explicó el ecodesarrollo sostenible, acogida por las Naciones Unidas y los organismos internacionales”<sup>17</sup>

Esta concepción ideológica--económica concede al crecimiento económico, el bienestar social y la mejoría de la calidad de vida, sin agotar los recursos naturales renovables, fundamento y causa de su relación, esto sin deteriorar el medio ambiente o los derechos de futuras generaciones.

En el desarrollo sustentable, los fines buscados en términos de bienestar se relacionan con las necesidades del “ser” y no del “tener”; reconociéndose que el hombre requiere satisfacer necesidades psicológicas, fisiológicas, además de las económicas, y en esa medida, el ambiente debe estar dispuesto para la vida. Su arquitectura, el paisaje, la fábrica, las mercancías, los remedios, el turismo, la atmósfera, etc., es decir que el desarrollo debe reflejar la diversidad en lo natural y lo cultural, que al interrelacionarse se influyen naturalmente.

El desarrollo sostenible debe de ser una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto, para que nuestros descendientes puedan vivir con dignidad en

---

<sup>17</sup>Ibid.

un entorno biofísico adecuado intrínsecamente relacionado con la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones del hombre-naturaleza.

“La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible dice que: El desarrollo sostenible del Istmo se fundamenta en la Libertad, la Dignidad, la Justicia, la Equidad Social y la Eficiencia Económica”<sup>18</sup>

Esas definiciones, han generado otras, que se clasifican como: las de aspecto **físico del desarrollo; económico e importancia del crecimiento y por último las restricciones al comportamiento humano.** Aquí las personas son vistas como el centro de atención del desarrollo y no giran entorno a él las que incorporan el aspecto tecnológico como base del desarrollo sostenible.

Ahora, este Principio tiene los siguientes elementos:

- “El desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos.
- La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas.
- La máxima participación social en el ejercicio de estos Derechos con Justicia y Equidad”<sup>19</sup>

✓ **GLOBALIDAD:** “Ante esta situación, el tema ambiental debe de conducirse hacia un cambio de actitud mental, para que se pueda actuar globalmente y buscar que la actuación local y regional que mejore las condiciones ambientales beneficie a todos aunque la acción operativa sea local”<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 22

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid

Nuestro comportamiento tiende a individualizarse y las constituciones tienen sus objetivos y ámbito de aplicación dentro del marco de sus fronteras, no obstante, es pertinente que logre una plataforma global, porque la tierra es una sola.

Por ejemplo en la Cumbre de Río de Janeiro, la ONU reconoció la naturaleza integral e independiente de la tierra e instó a los Estados para que sus acciones no incidieran negativamente en otros pueblos y propugna para la materialización de Acuerdos Internacionales que respeten los Derechos de todos; también en el Principio número 7 de dicha Cumbre se estableció que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema.

✓ **SUBSIDIARIEDAD:** “ Este es otro Principio correlativo a la globalidad y se corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensando globalmente. Los organismos internacionales y las proyecciones universalistas de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones, propugnan por los postulados que pretenden la intervención de los Estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones planteados no se pueden alcanzar por el accionar independiente de cada Estado y en tal caso será factible aplicar remedios acordados internacional y regionalmente”<sup>21</sup>.

La acepción jurídica de Subsidiariedad significa que el criterio local o regional de cada país o región tiene preeminencia, pero en el supuesto de que no se actúe o los

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág.23

remedios que se interpongan no sean efectivos, entonces será factible resolver con los postulados y soluciones acordados comunitariamente.

Todas las constituciones de cada país fijan sus proyecciones filosóficas políticas y jurídicas enmarcadas dentro de sus fronteras en el cual hacen valer esos elementos fundamentales del Estado. Se hace necesario tener abierta la puerta de la ayuda, para que como Principio de Responsabilidad todo conflicto tenga solución local, regional o internacional. La actual situación requiere un cuerpo legalmente coherente, dentro de una autentica disciplina ambiental, que implique conciencia ambiental y que se refleje en la educación ambiental y que permita aplicar soluciones globales a conflictos cuando el hecho escape por cualquier consideración a la solución local, regional o nacional, sobre todo si esas regiones son de las que están necesitadas de recursos.

### ***2.2.3 Características del Derecho Ambiental.***

Entre las características mas importantes que la doctrina recoge sobre Derecho Ambiental, y que sirve para individualizarla de otras ramas del Derecho, están:

➤ **“PREVENTIVO:** Quiere decir, que si bien es cierto su fin último es sancionar a todos los sujetos que infrinjan la Ley, sus objetivos principales son fundamentalmente preventivos, es decir, que trata de evitar un Procedimiento Administrativo, realizando actividades de prevención y protección del medio ambiente.

➤ **LA DISTRIBUCION EQUITATIVA:** Significa que los costos de

transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales, implica un gran costo económico de las autoridades que controlan este tipo de actividades, y que el fin de esos costos es el bienestar de la colectividad.

➤ **LA PREEMINENCIA DE INTERESES COLECTIVOS:** Esto se refiere a que el Derecho Ambiental tiene un carácter fundamentalmente público, pero que no excluye, el ordenamiento privado en lo que respecta a las relaciones de vecindad y a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual, es decir, las responsabilidades civiles. En síntesis se puede lograr un carácter público como privado en la nueva categoría de interés difuso o colectivo, y ésto se ve reflejado en los Procedimientos Administrativos, como en las Sanciones Penales en que pueden incurrir las personas infractoras.

➤ **EL CARÁCTER SISTEMÁTICO:** Porque el Derecho Ambiental tiene tal naturaleza, al estar sus disposiciones y normas en general al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano, es decir, que todo lo que se realice tiene un orden lógico, y estructural, tanto a nivel institucional como normativo y procedimental, pero sin olvidar que ese orden lógico debe de ser amparado en la Constitución.

➤ **MULTIDISCIPLINAR:** Porque el Derecho Ambiental se encuentra en contraposición a una serie de disciplinas mas o menos relacionadas. Además

porque se articula dentro de un marco de importación de conceptos, permitiendo las diferentes influencias sectoriales dentro de un mismo elemento jurídico.

➤ **TRANSNACIONAL:** Porque hace referencia a que los problemas ambientales en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, ya que en el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas, y pueden llegar a niveles internacionales, pues sabemos que existen convenios especiales como generales que protegen el medio ambiente, entendiéndose por estos últimos aquellos que reconocen el medio ambiente como un Derecho Fundamental, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”<sup>22</sup>

La importancia de estos caracteres determinan la diferencia que tiene el Derecho Ambiental con respecto a otras ramas del Derecho, como por ejemplo vemos el carácter de interés colectivo que se aplica a ésta rama, debido a que es de conocimiento de todos que existen ramas de Derecho Privado que no tiene que ver con el Derecho Público, así como la sistematicidad y la transnacionalidad de la problemática ambiental; en fin todas estas características determinaran cuando el Derecho Ambiental tendrá su campo de acción, sobre todo cuando existen conflictos de competencias con otras instituciones, ya que sabemos que actualmente los Tribunales Agroambientales no han sido creados pero que cuando estén vigentes, se empezará a observar dichas características cuando tengan competencias para resolver los problemas de carácter ambiental.

---

<sup>22</sup> Ibid. Pág.20



### ***2.2.4 Fuentes del Derecho Ambiental.***

Las fuentes de la rama del Derecho que regula las conductas sociales con su entorno, según el Manual de Legislación Ambiental de El Salvador tiene tres acepciones:

- **FUENTES REALES:** Son los factores y los elementos que determinan el contenido de tales normas.
- **LAS FUENTES HISTÓRICAS:** Son las que se aplican a documentos, libros, archivos oficiales y particulares, que encierran un texto de una Ley.
- **FUENTES FORMALES:** Siendo la fuente que reviste mayor importancia y que su clasificación tiene gran similitud con las otras ramas del Derecho, y según las reglas establecidas, la fuente formal más importante es la Constitución Política, cuya primacía se plantea según el país de que se trate, es decir, puede ser una Supremacía Jerarquizada como existe en El Salvador, siendo la Constitución la Norma Jurídica Fundamental y cuyas Leyes Secundarias están subordinadas a la misma, mientras que en otros países existe una metodología legislativa que la misma Constitución Política impone, adoptando el contenido de los Tratados Internacionales en el ordenamiento interno de ese país.

Ahora bien, estas fuentes formales tienen una subclasificación:

- **Fuentes Formales Indirectas o Casuales:** Como disciplina común o Interdisciplinaria, el Derecho Ambiental tiene como fuente una cantidad de normas según la materia, ya sea Civil, Penal, Laboral, etc., es decir, siempre está presente, en todas y cada una de las disciplinas jurídicas, por ejemplo: una Demanda Laboral por

enfermedad profesional, debido al mal acondicionamiento del lugar de trabajo, se debe regular siempre dicho lugar en lo que respecta a la salud del trabajador. Todas esas regulaciones, el aspecto ambiental actúa de forma casual ya que su objetivo principal es el propio de cada una de esas ramas del Derecho

- **Fuentes Formales Directas:** Aquí la legislación ambiental ha surgido y ha venido evolucionando en los últimos 20 años, cuyo objetivo principal ha sido la preservación, conservación, rescate y desarrollo sostenible de los diversos componentes ambientales.

Algunos países han optado por crear Códigos Ambientales, Leyes Generales Ambientales, como Ley Forestal, Ley de Conservación de Vida Silvestre; en pocas y sencillas palabras estas fuentes son las que tienen relación directa con la Materia de Derecho Ambiental, y cuya regulación no es una simple casualidad, sino que su fin está destinado a ello, es decir, la aplicación misma de las Leyes de carácter ambiental, como lo es la Ley de Medio Ambiente.

Pero como un apartado a lo que se refiere a Legislación Ambiental, como fuente formal directa, existen otras fuentes tales como:

A) **LA DOCTRINA:** Esta se produce a través de estudios científicos que los juristas realizan acerca del Derecho; cuando su propósito es puramente teórico, didáctico o informativo; propiamente no constituye fuente formal pero cuando el poder jurisdiccional la utiliza para fundamentar sus resoluciones, especialmente en ausencia de la Ley, entonces se convierte en fuente formal del Derecho Ambiental.

B) **LA JURISPRUDENCIA**: Las autoridades competentes del Órgano Judicial en ejercicio de la función Jurisdiccional, conocen y resuelven los asuntos vinculados con la materia ambiental para ello se auxilian en la Doctrina apoyándose en ésta para realizar la interpretación de las normas, creando así una Jurisprudencia Ambiental y señalando las reglas de una aplicación propia. Algunos autores se refieren a la Jurisprudencia como la adecuación de la norma al caso concreto, y otros van más allá y plantean que a través de la interpretación se construye el Derecho.

C) **LA COSTUMBRE**: El Derecho Ambiental tiene una gran connotación iuspublicista por lo que la Ley juega un papel relevante como fuente y en menor grado la Costumbre, sin embargo, es de gran aceptación en el Derecho Ambiental, en especial para resolver situaciones jurídicas que tienen que ver con el ambiente, producidas en áreas habitadas por pueblos indígenas, ya que se ha demostrado que estos mantienen una excelente relación con su medio.

### ***2.2.5 Marco Constitucional del Derecho Ambiental en El Salvador.***

El medio ambiente como un interés difuso tiene su protección en todo el Ordenamiento Jurídico salvadoreño de manera jerarquizada, partiendo primeramente de un fundamento constitucional, específicamente en los Art. 1, 2, 69 inc.2, y 117. Dicha protección está regulada con gran precisión en diferentes partes de la Constitución de la República, siendo estas partes: en el Título II de los Derechos y Garantías Fundamentales de las Personas”, en el Capítulo II “Derechos Sociales”, sección IV

“Salud Pública Asistencia Social”, en el artículo 69 se regula lo concerniente al control que debe de ejercer el Estado sobre aquellas “...Condiciones Ambientales que pueden afectar la salud y el bienestar de las personas”. Con lo que respecta en el artículo 117, éste se encuentra en el Título IV “Del Orden Económico” el cual establece que la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales se declaran de interés social, para lo cual el Estado creará incentivos económicos y proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

Se debe observar que con respecto al tema, específicamente los dos últimos artículos, son los únicos en los cuales se dispone textualmente una protección ya sea medio ambiente o recursos naturales; y nos deja entre dicho que en los artículos 1 y 2 Cn, aunque son las principales disposiciones donde se regulan los Derechos Fundamentales, estos en ningún momento establecen de manera textual una protección al medio ambiente, pero realizando una integración de los referidos artículos se determina que este Derecho se encuentra inmerso en otros Bienes Jurídicos como por ejemplo la Salud, la Vida y la Integridad Física, pues éstos tienen un vínculo directo con el bienestar del ser humano; y para que toda persona goce de ese bienestar el Estado debe de asegurar la protección de dichos bienes.

De estas disposiciones se pueden considerar tres importantes perspectivas: la primera, referido a los sujetos a quienes se destina la norma; por lo que tomando los parámetros de la Constitución de la República se le puede considerar como el *Derecho Social* a disfrutar de las condiciones ambientales adecuadas para la salud pese a que la salud es un derecho individual en el desarrollo de la persona. La segunda, desde la

perspectiva estatal como *la obligación* de velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, creando las Normas Secundarias adecuadas con el fin de garantizar una mejor calidad de vida de las personas, es decir, considerarse de naturaleza de servicio público. La tercera se toma en cuenta su vulneración, el *poder-deber* estatal de ejercer el *ius puniendi*, es decir, aplicar las sanciones tanto Penal como Administrativamente, y que vayan dirigidas a todos aquellos que infrinjan las normas que protegen ese Derecho Social, lo que significa que se debe crear un sistema jurídico e institucional que proteja el medio ambiente en esas dos ramas del Derecho, para ello y para un cumplimiento firme de la Constitución basado en los Principios Procedimentales como el Principio de Legalidad, Principio Juicio Previo, Principio Inocencia, etc., se deben crear Tribunales especializados que conozcan en materia ambiental de todo los tipos de infracciones que se cometan a ese hecho social.

Un punto que adquiere relevancia es el hecho de ¿por qué no está regulado el Derecho Ambiental como un Derecho Fundamental en la Constitución de la República? La razón es que ésta data del año 1983, tiempo en el cual, no existía una gran regulación del medio ambiente, ni mucho menos un Ordenamiento Jurídico que lo estableciera de manera profunda como ahora lo hace la Ley de Medio Ambiente; pues en ese tiempo eran pocas las instituciones que se encargaban de la protección de los recursos naturales, es por ello que la únicas disposiciones que establecían esa protección de manera indirecta era la que establecían la Ley Agraria, ya que en ella se regulaba lo concerniente al trabajo de las tierras que tenían que estar en función social y la expropiación de las tierras que no lo estaban, ya que en la misma Constitución se establece que dichas

tierras cuando se encuentren en función social éstas deben prestar dichos servicios, para ello se estableció el Artículo 117 en el cual se declara que los recursos naturales en lo que respecta a su protección se declaran de interés social.

Con el pasar del tiempo no se realizó ningún tipo de reforma a la Constitución dejando un vacío en cuanto a la amplitud del Artículos 1 y 2 al no regular Derechos que si bien en un pasado no tenían una base o fundamento jurídico, en la actualidad si se encuentra regulado, por lo tanto, existe la obligación del Estado, instituciones gubernamentales y no gubernamentales presionar para crear una reforma en mejora de la protección del medio ambiente, como un Derecho Fundamental.

### ***2.2.6 Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.***

“Se entiende por Gestión Ambiental: como el conjunto de las actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente, mediante sus componentes principales que son la política, el derecho y la administración ambiental.”<sup>23</sup>

En ese sentido, la *gestión del medio ambiente*, es de una forma integrada de herramientas técnicas normadas, ya que se impone la conjunción de todos los aspectos que caracteriza la Dimensión Ambiental, fundamentalmente la incorporación de las acciones precautorias y preventivas que sustentan una Gestión Ambiental completa y sistemática, ya que esta tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente, debido a que es una función pública o función del Estado, pero en realidad la

---

<sup>23</sup> Raúl Brañes, “**Manual de Derecho Ambiental Mexicano**”, 2ª. Edición,, año 2000 ,Pág.106

gestión ambiental no es una función exclusivamente del Estado; si no también de la sociedad civil, volviéndose así una función compartida para integrar la gestión ambiental dentro una sociedad, tal como lo podemos deducir de la interpretación literal del Art.117 Cn, el cual manifiesta que se declara de Interés Social la protección, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, si bien es cierto el Estado es el encargado de crear los mecanismos de protección a través de diferentes leyes especiales y la ejecución de los programas adecuados para la protección de los recursos naturales, la sociedad civil no está exenta de la participación para la protección de estos recursos, debido a que existe una relación vinculante y jurídica del Estado hacia los particulares y de los particulares hacia éste y esto es debido a que el Derecho a un medio ambiente sano es un Derecho de todos y que estamos en la obligación de protegerlo.

En el ordenamiento normativo ambiental específicamente en la ley del Medio Ambiente se regula La Gestión Ambiental, en el Art. 6, en el que se establece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y son todas aquellas actividades que realiza el Estado, Instituciones Autónomas, Ministerios y las Municipalidades en relación al medio ambiente. Otro de los aspectos que regula la Ley es El SINAMA, la cual es una Institución de apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y que tiene como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público, los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

El Sistema se considera como un eje medular para la incorporación de la gestión ambiental en las entidades públicas y un instrumento para divulgar la información sobre medio ambiente.

La creación de las bases del SINAMA por medio de los diferentes proyectos, ha permitido la inclusión de la gestión ambiental a nivel de los planes, programas y proyectos de las diferentes instituciones. Esto ha propiciado la coordinación institucional entre varias de las instancias que tienen intereses comunes relativos a los diferentes aspectos de la protección del medio ambiente, fomentando en muchos casos la asociatividad municipal.

Esta coordinación interinstitucional de intereses comunes tiene su manera de operatización, y es que el SINAMA como ente auxiliar está conformado por una serie de Unidades Ambientales, que se encuentran distribuidas en diferentes instituciones tanto autónomas, municipales y de Gobierno, siendo éstas la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Universidad de El Salvador; también las Unidades Ambientales de las Alcaldías Municipales distribuidas en la mayoría de el territorio de El Salvador entre otras; por ejemplo en el Municipio de San Miguel se encuentra la Unidad de Medio Ambiente, de parques y Jardines de la Alcaldía Municipal; así también en las diferentes carteras de Estado, como la Unidad de Medio Ambiente de el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Educación; y para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente, todas estas instituciones forman parte del SINAMA, y deberán contar con las Unidades Ambientales organizadas



con el personal propio; es así que a través de éstas Unidades Ambientales el SINAMA desarrolla los proyectos, planes y programas que el MARN ha planificado, liberando un poco de la competencia que tiene éste como Ministerio, y se le hace mucho más útil llegar a aquellos lugares alejados territorialmente de las grandes poblaciones, y es ahí donde se observa la participación del SINAMA a través de las Unidades, porque ellas pueden llegar a implementar los programas a esos lugares ¿Cómo?, por ejemplo sabemos que en el caso de los municipios en el interior de país están conformados en su mayoría por Barrios, Cantones y Caseríos, por lo que la mejor manera para llegar a esos lugares lejanos podría ser con la coordinación de la Unidad Ambiental Correspondiente y alguna asociación de personas que conformen una comunidad, es el caso de las ADESCOS, las cuales tienen como finalidad el desarrollo de su respectiva comunidad en todos sus sentidos, y ésto lo realizan a través de peticiones hechas a las alcaldías a las que pertenecen, conforme al Art. 11 del Código Municipal que regula la creación de estas Personas Jurídicas; por lo que al estar en coordinación con la Alcaldía Municipal, y asesoradas por el ISDEM como ente encargado de todas las actividades que se desarrollen en una municipalidad, pueden pedir que se elabore un plan de desarrollo, por ejemplo que se reconozca una zona verde en una escuela o en una iglesia o una casa comunal, etc.

### ***2.2.7 Instrumentos de la Política Nacional de Medio Ambiente.***

La Política Nacional de medio ambiente según el Art. 3 de la Ley de Medio Ambiente, es un conjunto de Principios, estrategias y acciones, emitida por el consejo de

Ministros, y realizada por el MARN; esta Política se actualizará por lo menos cada cinco años, a fin de desarrollar en el país un desarrollo sostenible y sustentable, así también sirve de guía de acción para la Administración Pública Central y Municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo. De lo anterior es preciso considerar cuál es el grado de eficacia que tiene dicha política, pues ésta va a depender de muchos factores y que se desarrollan a lo largo de cada periodo presidencial, por ejemplo tenemos que uno de los factores que pueden influir es el hecho, si las instituciones de apoyo participaron activamente en la elaboración y desarrollo de dichas políticas que se implementan mediante el SINAMA, que apoya la ejecución de programas a través de las unidades ambientales, aplicando técnicas de participación de las personas, como el involucramiento de las comunidades para ejecución de planes de desarrollo; así también, que esta población se esté informando de lo que se está implementando por parte de las instituciones ambientalistas; también tenemos que la eficacia de la aplicación de las políticas van a depender de la aplicación de los diferentes instrumentos de política nacional, porque sabemos que una Política Nacional para que dé inicio debe de aplicar los diferentes instrumentos como el sistema de evaluación ambiental, incentivos y desincentivos ambientales, educación ambiental, participación de la población y otros que regula el Art. 11 de la Ley de Medio Ambiente, por lo tanto se considera que muchos de los instrumentos no tienen una total aplicación, por lo que el ser de la Legislación Ambiental en lo referente a la protección ambiental existe cuando está plasmado en la misma ley, pero el deber ser tiene mucho que mejorar en cuanto a su

aplicación, porque este va a considerarse como el resultado de la aplicación de lo que realmente dicta la Ley en sus principios.

Las Políticas emitidas por el Gobierno de El Salvador, están sustentadas en principio, en los lineamientos emanados de la Constitución de la República y la Ley del Medio Ambiente; así como los macro principios de la Política Nacional del Medio Ambiente, regulados en el Art. 2 de la Ley de Medio Ambiente, y entre los cuales tenemos: Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, Derecho a un Desarrollo económico y social equilibrado con el medio ambiente, Derecho al uso sostenible de los recursos naturales, Derecho a la educación ambiental entre otras; como los instrumentos de orden internacional y regional firmados por El Salvador en materia ambiental. Actualmente, los lineamientos estratégicos que definen las directrices y prioridades del Gobierno central en materia de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales, parten del MARN y una de las atribuciones principales conferidas al MARN es coordinar la formulación de políticas ambientales en función de un desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente. “Durante el período 2001 – 2002, cinco importantes políticas fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, constituyéndose en instrumentos oficiales para orientar acciones y programas en la recuperación y reversión de procesos que deterioran el medio ambiente. Estas fueron:

- **Política Nacional del Medio Ambiente.**
- **Política Nacional de Desechos Sólidos.**
- **Política Nacional de Lucha contra la Desertificación.**
- **Política Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**

➤ **Política Nacional para la sostenibilidad del Recurso Hídrico”.**<sup>24</sup>

La importancia de estas políticas está reflejada en el hecho que al existir una ley de medio ambiente de carácter general, es decir, que tiene conocimiento de todas las áreas del Derecho Ambiental, como la protección de los diferentes recursos, como el suelo, el agua, el aire, y la fauna y flora en general, y es por ésto que las políticas antes mencionadas tienen su importancia en la protección de todas esas áreas, pues aunque existen muchas mas áreas críticas, la necesidad se ve reflejada mucho mas en los aspectos que pretenden proteger dichas políticas. Es decir, la política nacional del medio ambiente sirve como base de todas las demás políticas que existen y existirán en un futuro, también la política de desechos sólidos y desertificación va encaminada a la protección de los suelos y por último las políticas sobre la sostenibilidad de los recursos hídricos y áreas protegidas dirigidas a lo que obviamente refieren en su denominación, y si bien es cierto éstas tuvieron alguna aplicabilidad; sin embargo, el nivel de eficacia no fue del todo satisfactorio, en cuanto a sus objetivos, puesto que los problemas de desechos sólidos, medio ambiente, y recursos hídricos en la actualidad son evidentes y subsistentes, y que con la implementación de esas políticas no se solventaron del todo, tal es el caso que muchos botaderos de basura a cielo abierto siguen operando, obviando todo tipo de prohibición ambiental de parte de las instituciones.

Ahora bien toda Política Nacional de Medio Ambiente, para que tenga aplicación eficaz en la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tiene una

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 68

serie de Instrumentos regulados en el Art. 11 de la Ley de Medio Ambiente, entre los cuales están:

- a) **El Ordenamiento ambiental dentro de los planes nacionales o regionales de desarrollo y de ordenamiento territorial.**
- b) **La evaluación ambiental**
- c) **La información Ambiental.**
- d) **La participación de la población.**
- e) **Los programas de incentivos y de desincentivos ambientales.**
- f) **El fondo ambiental de El Salvador y cualquier otro programa de financiamiento de proyectos ambientales.**
- g) **La ciencia y tecnología aplicadas al medio ambiente.**
- h) **La educación y formación ambientales; e**
- i) **La estrategia nacional del medio ambiente y su plan de acción.**

Para tener un conocimiento más amplio de éstos instrumentos, y su modo de aplicación respecto a la ley, se desarrollaran a continuación:

#### ***2.2.7.1 Ordenamiento Ambiental dentro del Ordenamiento Territorial***

“Este instrumento se define como el proceso de planeacion dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en territorio nacional,

regional y local, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente”<sup>25</sup>

Este instrumento se ofrece como una estrategia de desarrollo que se realiza en diferentes niveles: Nacional implica que este instrumento tiene un campo de aplicación amplio, pues todo el territorio de El Salvador está sujeto a las reglas del ordenamiento dictadas; Regional, que es cuando el campo de aplicación es mas restringido, especificándose solamente un sector especial como lo es una región dentro del mismo territorio nacional, en este caso puede ser la región oriental, la central o la occidental; a nivel Local, entendiéndose éste por un sector mucho más específico que una región, pues se detalla por ejemplo una ciudad, un municipio, o una gran urbe, por ejemplo el caso de la ciudad de San Miguel, tiene un ordenamiento territorial de carácter local pues su aplicación va dirigida a que la misma ciudad, hablando física y estructuralmente, debe de crecer de manera ordenada, respetando los procesos legales que determinen que una determinada obra o proyecto se efectúe de manera que no dañe el medio ambiente, que por lo general el recurso suelo es el más perjudicado en este tipo de acciones, cuando se autorizan construcciones, o instalaciones de sitios industriales u otros.

Este instrumento de política, se encuentra regulado de manera moderada en comparación a otros instrumentos, pues al analizar la Ley de Medio Ambiente se le han asignado dos capítulos, el primero relacionados, a “la incorporación de la dimensión ambiental, planes de desarrollo y ordenamiento del territorio”, comprendidos desde el Art. 12 al Art. 14 y el segundo capítulo referente a “las normas ambientales en los

---

<sup>25</sup> Alicia Morales Lamberte, **“Derecho Ambiental, instrumentos de política ambiental”** Ediciones, Alberoni, Argentina, 1999, Pág. 256

planes de desarrollo y ordenamiento del territorio”, y que comprende solamente el Art. 15 de la misma Ley..

Con estas disposiciones se pretende que el desarrollo del país en cuanto al ordenamiento territorial, debe de tomarse en cuenta el aspecto ambiental, para que así una sociedad no crezca de una forma desordenada y que no se haga un mal uso de los recursos naturales, y que todo crecimiento social y económico, debe ir equilibrado con el medio ambiente según uno de los principios del Art. 2 de la Ley de Medio Ambiente.

Todo lo anterior como ya se menciona, tiene una aplicación en diferentes niveles, es así que a nivel local, es decir, en el Municipio de San Miguel este instrumento ha sido aplicado, lógicamente como lo establece la Ley de Medio Ambiente, aplicando la dimensión ambiental en todas las acciones que conlleven a un orden ambiental y territorial. En el caso del Municipio de San Miguel, se ha realizado un estudio denominado “Plan Maestro de desarrollo urbano en la ciudad de San Miguel (PLAMADUR)”, el cual tiene como objetivo establecer los diferentes mapas socio urbanizables para contener una mejor estructuración del diagnóstico topográfico de la región o localidad en concordancia con el sistema ambiental; lo que significa que, en la ciudad de San Miguel existió un período en el cual el desarrollo urbano existía pero de manera irregular, en ese sentido muchas de las obras realizadas antes de la creación de este plan se concedieron de manera irregular, sin prever cuales serían las consecuencias tanto sociales, económicas y ambientales; es por ello que existe un referente en cuanto a la fecha en que se implementó este plan, ya que cabe aclarar que no es un plan propiamente salvadoreño, más bien fue creado e implementado a instancias del gobierno

español en las diferentes ciudades de El Salvador, según información proporcionada por el personal administrativo del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Alcaldía Municipal de San Miguel; entonces, a partir de su funcionamiento en esta ciudad, muchas de las obras empezaron a seguir un proceso legal con el fin de que se les concediera un permiso de construcción y, lógicamente, apegado al medio ambiente. Una vez se implementó, las Alcaldías Municipales empezaron a tomar la competencia referente al otorgamiento de dichos permisos, y en la actualidad sigue siendo la autoridad competente para emitir el mismo, según el Art. 4 del Código Municipal, pero ahora acompañado de procesos muchos mas exigentes, y relacionado con la Ley de Urbanismo y Construcción la cual tiene como finalidad regular el ordenamiento territorial de las urbanizaciones para evitar un acelerado y desordenado crecimiento urbanístico de la localidad.

Pero si bien es cierto el PLAMADUR ha servido para el crecimiento actual del municipio, ello no quiere decir que gran parte de éste plan ha quedado simplemente en un estudio, ya que la implementación de éste requiere de una gran cantidad de recursos económicos, y que la municipalidad no está en la capacidad de adquirir esa obligación pecuniaria, por lo que con esa situación se observa que este instrumento de la política ambiental, no se cumple a cabalidad por el déficit económico que implica para la municipalidad y también por no cumplirse a cabalidad con los procedimientos que las leyes exigen.



### ***2.2.7.2 La Evaluación Ambiental.***

Para hacer referencia a este instrumento de la política ambiental es necesario definirlo doctrinariamente como: “un ejercicio de predicción y prevención de una incidencia no deseada en el ambiente, y por ende, en sociedad de una acción futura, llevado a cabo a través de un procedimiento jurídico administrativo”<sup>26</sup>. En consecuencia esta evaluación puede concebirse como un proceso y método de estudio sistemático; participativo, reproducible y multidisciplinario diseñado para identificar, predecir, interpretar, evaluar y comunicar los efectos del medio ambiente de una acción, obra o proyecto.

Así también este instrumento persigue como objetivo, el de adoptar decisiones, por parte de las autoridades públicas responsables, caracterizada por la máxima viabilidad ambiental, económica y legitimidad social; tal es así, que asegura la identificación y prevención de riesgos potenciales, y como financiar e incorporar, dentro del plan de proyectos, las medidas necesarias para evitar, mitigar o compensar daños ambientales.

Este instrumento de política ambiental no solo plantea cambios en la forma de producción con tendencia a la producción más limpia, sino que involucra acciones de tipo participativo de distintos sectores de la sociedad. Por lo que el análisis del objetivo del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), constituye la base para determinar la viabilidad ambiental de una actividad, obra o proyecto, lo que significa que puede realizarse sin afectar significativamente el ambiente y la salud humana. La incidencia de

---

<sup>26</sup> Raúl Brañes, “**Manual de Derecho Ambiental Mexicano**”, 2ª. Edición., año 2000 ,Pág. 257

esta normativa es que, aparte de la ejecución de la actividad, se han incluido dentro de sus fases de ejecución y operatividad, el manejo ambiental adecuado.

El Sistema de Evaluación Ambiental tiende a ordenar ambientalmente el país y procurar su mejor desarrollo, para ello es necesario que toda actividad, obra o proyecto nuevo sea de conocimiento de ella, ya que la evaluación ambiental realizada por el SEA es importante, porque sirve para decidir sobre la mejor alternativa de ejecución de dichas obras, considerando la ejecución de un proyecto viable en todo sus sentidos. Todo lo anterior viene a tener su incidencia al ser regulado, en el Art. 16 de la Ley de Medio Ambiente, donde constan diversos instrumentos de evaluación ambiental dentro de los cuales tenemos:

- **Evaluación Ambiental Estratégica:** Está integrada por un conjunto de políticas, planes y programas que impulsa la administración pública del Estado; y para llevar a cabo su cometido, se selecciona la alternativa que genere un menor impacto ambiental negativo, a través del análisis de la política del sistema de gestión del medio ambiente que servirá de parámetro al momento de aplicarse este instrumento de evaluación ambiental, tal como lo establece el Art.17 de la Ley y Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, el cual expresa la forma de cómo debe ser aplicada la política y programas que se debe tomar en cuenta en la evaluación ambiental estratégica. Esto quiere decir que si bien es cierto el Ministerio del Medio Ambiente es el ente encargado de supervisar el cumplimiento de las evaluaciones así como su respectiva evaluación, no quiere decir que las demás instituciones, sean éstas autónomas,

semiautonomas o centralizadas no están facultadas para que realice sus propias evaluaciones ambientales, pues en ningún momento se le está quitando competencia al MARN, ya que estas evaluaciones las realizan con el fin de establecer un análisis o diagnóstico de la política nacional de gestión ambiental; además, según la disposición antes citada cada institución pública deberá presentar al Ministerio un informe especificando la política, plan o programa el cual será objeto de recomendaciones y una posterior aprobación, y en el cual el Ministerio supervisará con apoyo de las unidades ambientales para el cumplimiento de esta evaluación; es decir que dicha evaluación no es más que emitir resultados alternativos que generen un menor impacto ambiental sobre todas las actividades que realicen dichas instituciones.

- **Evaluación de Impacto Ambiental:** “Doctrinariamente hablando consiste en un *proceso* y en un *producto*; como un *proceso* es la actividad por la cual se intenta predecir las clases de resultados reales y potenciales de las interacciones esperadas entre una nueva acción o proyecto y el medio ambiente natural donde se planifica; como un *producto* es el documento que contiene la información de soporte necesaria sobre el proyecto y el medio ambiente; y que se inicia habitualmente por parte de la persona física o jurídica que pretende ejecutar una obra o proyecto o modificar la obra o proyecto ya existente”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Alicia Morales Lamberte, “Derecho Ambiental, Instrumentos de Política Ambiental” Ediciones, Alveroni, Argentina, 1999, Pág. 260

La evaluación de impacto ambiental, por lo tanto es una de las actividades que manda la Ley de Medio Ambiente, específicamente en su Art. 18 el cual hace referencia a los estudios de impacto ambiental, como parte de la evaluación de impacto ambiental, siendo todos aquellos que se realizan sobre toda actividad nueva a desarrollarse ya sea una obra, construcción o proyecto, esto con el fin de determinar si esa actividad es acorde con el medio ambiente. Pero por qué decimos que tiene que ser nueva? Porque a partir de la creación de la Ley de Medio Ambiente, el MARN empezó a conocer de todo tipo de procedimiento administrativo, en este caso comenzó a tener bajo su competencia la emisión de permisos ambientales, previa evaluación y aprobación de éste; en ese sentido, toda actividad que se realizare a partir de 1998 deberá otorgarse un permiso ambiental, realizando un estudio de impacto ambiental previo, en el lugar del proyecto, por eso debe de ser nuevo; a contrario sensu, si la actividad fué presentada antes de ese año, entonces se elaboraba un diagnostico ambiental, pues éstos se empezaron a realizar antes de la creación de la Ley de Medio Ambiente; sin embargo, las actividades que se ejecutan mediante diagnostico, es decir, que se iniciaron antes de 1998 y aun no se han terminado, su respectiva evaluación del estudio de impacto ambiental, se retomará mediante la Ley de Medio Ambiente.

Entonces esa actividad que se vaya a realizar es necesaria pues con ésta no se puede decir que se va a detener el desarrollo de la sociedad, diciendo que no se ejecute el proyecto; pero esos proyectos, obras o actividades deben de ser amigables con el medio ambiente a través de las medidas de mitigación ambiental que cada país genera y que presenta el Titular de la obra o proyecto, por ejemplo cuando se quiera construir una

Urbanización, ésta debe de tener medidas de mitigación, tales como una planta de tratamiento de aguas vertidas, otra medida de mitigación podría ser también que posterior a la construcción de la obra, en este caso de la urbanización, se está en la obligación de reforestar las zonas verdes de dicha urbanización; así también no se puede realizar una urbanización en áreas donde se encuentren mantos acuíferos superficiales, y de esa manera no se le puede hacer ningún daño a los recursos naturales que se encuentran el área de la ejecución del proyecto.

En cuanto a lo que se debe entender por Evaluación de Impacto Ambiental la Ley de Medio Ambiente, establece en su Art.18 que es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente. Es de tomar en cuenta que a quien le corresponde la Competencia sobre la evaluación de Impacto Ambiental, así como la otorgamiento de permisos, y es que según el Art. 19 le corresponde al MARN la emisión de todos los permisos ambientales que tengan que ver con el desarrollo de una actividad, obra o proyecto previa aprobación del estudio de impacto ambiental, con la aplicación de estos artículos, el estudio de impacto ambiental reúne una serie de requisitos que son indispensables para su efectivo cumplimiento. (Ver anexo).

Anteriormente se mencionó que el estudio de impacto ambiental está en la responsabilidad de la persona física o jurídica que pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, por lo que éste estudio será realizado por un grupo de profesionales comprendidos en la materia, denominados **prestadores de servicios**, ya que los estudios de impacto ambiental que realizan los titulares de dichas actividades, obras o proyectos, se debe de realizar por un equipo multidisciplinario, que el mismo titular debe de contratar para realizarlo, todo esto según el Art.23 de la Ley de Medio Ambiente, y a la vez establece los requisitos esenciales que deben reunir dichos prestadores, y uno de ellos es el de estar inscrito en el registro de prestadores de servicios del MARN, para fines estadísticos y de información, ya que no puede ser cualquier persona la que vaya a realizar el estudio de impacto ambiental, pues tanto las personas naturales y jurídicas deben de estar especializadas en el área que se estudie, porque no todos los prestadores tienen un mismo campo de aplicación, ya que unos pueden estar como ingenieros civiles, otros como ingenieros agrónomos, y otros. Además un punto muy importante que hay que recalcar, es que si bien el estudio de impacto ambiental queda a iniciativa del particular realizarlo, a través de los prestadores de servicios; el MARN está en la facultad de revisarlo ya que finalizado el estudio, éste debe de ser presentado inmediatamente al Ministerio, para que éste analice si la ejecución de la actividad, obra o proyecto es viable, o si las medidas de mitigación presentada por el titular son satisfactorias y suficientes para la ejecución de dicha actividad; pero cabe la posibilidad de que dichos prestadores de servicios alteren o propicien información falsa, remitida en el estudio, pues en la realidad muchos titulares se aprovechan que el Ministerio les da la

facultad para realizar sus estudios y ello los lleve a acomodar la información a su favor para la obtención del permiso de la ejecución de la obra; esta situación puede ser objeto de una infracción grave administrativa, establecida en el Art. 87 de la Ley, mediante una multa administrativa, así como su desinscripción en el registro de prestadores sin quedar exonerado de la responsabilidad penal en que incurre, específicamente en los Arts Art. 283 Pn., que hace alusión al delito de Falsedad Material y el Art. 284 Pn., referente a la Falsedad Ideológica.

- **Programa ambiental:** “Este programa es un conjunto de acciones y políticas impulsadas por el SINAMA, para la prevención y restauración y conservación de los recursos naturales, y los cuales deben de ir diseñados para la implementación en la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico en el Estado, sean estos nacionales, regionales y locales”<sup>28</sup>.

Conforme lo anterior, la adecuación y aplicación de los programas de la política Ambiental considerándolo desde la etapa preliminar como su viabilidad técnica, económica, social y financiera; requiere la publicidad de los programas y la participación ciudadana, y de los sectores públicos y privados.

Por ejemplo, existen varios programas que se están desarrollando tanto en la municipalidades como a nivel de otras instituciones autónomas, pero muchos de éstos programas tienen una aplicación completa y eficaz, y otras son parte de otros instrumentos necesarios para el cumplimiento de las políticas ambientales, así tenemos

---

<sup>28</sup> Ibid. Pág. 310

el Programa de Adecuación Ambiental que tiene su fundamento legal en la Ley de Medio Ambiente, en su Art. 108, y que dentro de sus fines está el de identificar y cuantificar los daños ambientales que una determinada actividad está ocasionando en el medio ambiente y la población en general, como también el de definir y establecer las medidas necesarias para corregir y controlar actividades obras o proyectos que estén generando efectos nocivos o peligrosos para la calidad de vida de las personas y el medio ambiente. Para la implementación de este programa es necesario acudir a un equipo técnico multi e interdisciplinario, integrado por profesionales especialistas en materia ambiental debidamente registrados en el Ministerio de Medio Ambiente, que garanticen el análisis de las áreas físicas, biológicas y socioeconómicas de las actividades, obras o proyectos sujetas a la implementación de éste programa; así también se crearon una serie de programas que llegan a los diferentes sectores de la población dentro de los cuales tenemos: coordinación interinstitucional, consulta pública, capacitaciones en gestión ambiental, centro de documentación y otros más.

Estos programas han sido aplicados en diferentes sectores sociales, pero muchos de ellos han aportado muy poco en cuanto al objetivo primordial de protección y preservación del medio ambiente, ya que se observa que muchas obras de carácter industrial siguen operatizando y a la ves siguen ocasionando un daño al medio ambiente, aun con la aplicación del Programa de Adecuación Ambiental (PAA), como también el poco interés de la participación de la población, pero esto es debido a que la información no es brindada directamente a ellos, dejando a la población en estado de indefensión en



estos casos, y eso nos lleva a determinar que la implementación de estos programas siguen siendo ineficaces en cuanto a la protección del medio ambiente.

- **Permiso Ambiental:** Según el Art. 5 de la Ley de Medio Ambiente, es el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen y sujetas a cumplimiento de las condiciones que este acto establezca. Este acto administrativo es una facultad que le corresponde al MARN, como ente de gobierno encargado de emitir las autorizaciones para la construcción, realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconvención, y en el cual el titular realizará todos los mecanismos o acciones de prevención o atenuación establecidos en el programa de manejo ambiental, el cual forma parte del estudio de impacto ambiental, y será requisito indispensable para el otorgamiento del permiso, todo esto según el Art. 20 de la Ley de Medio Ambiente, dicho acto administrativo comienza retirando el formulario ambiental en la Dirección de Gestión Ambiental del MARN, por parte del titular o el representante de la obra; éste consiste en que el titular proporcione la información debida acerca del proyecto que se vaya a ejecutar, ya que todo procedimiento que se inicia debe ser a través del formulario debidamente completado con la información.

El formulario aludido, es una garantía actual para la obtención de dicho permiso, pues antes de la creación de la ley de medio ambiente, los permisos ambientales, se iniciaban no a través de esta herramienta, sino simplemente con una nota a la SEMA;

además porque éste es una garantía del procedimiento a seguir, ya que en dicho documento se establece una declaración jurada, la cual debe de ser rendida por el titular del proyecto, donde dará fe de la información detallada en el formulario.

Para la obtención del permiso, el MARN realiza ciertas diligencias necesarias a través de su personal técnico, quienes analizan y realizan dichas diligencias con el fin que comprueben el riesgo que produciría el realizar la actividad, obra o proyecto, entre esas diligencias están:

➤ **La Inspección Al Sitio De Ubicación De La Actividad, Obra o Proyecto:**

El MARN, designará un equipo técnico profesional de acuerdo a la tipología y naturaleza del proyecto, el cual realizará la inspección al sitio de la actividad, obra o proyecto y determinará la sensibilidad del área donde se pretende implantar la actividad, obra o proyecto, el resultado de la inspección al sitio por parte del equipo profesional, se reflejará en el instrumento interno de tramitación del MARN (formulario ambiental inspección de campo).

La sensibilidad de la realización de la actividad, necesita de calificación, es por ello que cada una desarrolla dichos criterios de la siguiente manera:

➤ **Calificación De La Sensibilidad Del Medio Ambiente**

La calificación de la sensibilidad del medio ambiente, se hará con base a los indicadores ambientales predeterminados y que contemplan los recursos: suelos,

vegetación, fauna, zonas frágiles, agua, aire, calidad de vida u otro de particular importancia identificado en la inspección del sitio del proyecto. La calificación que se asignará al medio ambiente como posible resultado de la realización de la actividad, obra o proyecto será de la siguiente manera:

*“Calificación No. 1:* No afectable por la actividad, obra o proyecto.

*Calificación No. 2:* Sensible, los recursos del medio físico, biológico y social y económico, que serán afectados de forma parcial y/o temporal, no se coloca en peligro la integridad del sitio.

*Calificación No. 3:* Muy sensible, los recursos naturales del medio físico, biológico y socioeconómico son afectados de forma total y permanente, se incluirán los elementos del patrimonio histórico y cultural

La utilidad de esta herramienta es importante puesto que sirve para identificar las posibles consecuencias que aparejaría el hecho de realizar una determinada actividad, obra o proyecto; es decir, a través de esto se podrá comprender si esa actividad va a dañar el medio ambiente, porque es de conocimiento de todos que todo proyecto de construcción por lo general trae repercusiones a los recursos naturales sobre todo al suelo y los bosques ya que se sabe que el uso de maquinaria así como productos químicos de la misma puede dañar el medio ambiente, es por ello que de la inspección que se realice en el sitio del proyecto de especifique cuales serán las áreas en las que se producirán más daño, y cual va a ser la sensibilidad que traería, es decir, puede dar como

resultado ningún tipo de daño, así como uno de gran sensibilidad, al grado que puede dañar no solamente el medio físico y biológico, sino también la salud de las personas, así también el tiempo que durará dicho daño, pues éste puede ser tanto permanente como temporal, por lo tanto es de mucha utilidad, porque así se está utilizando como una medida de prevención para prever los daños a futuro, y así con ello se esté tutelando de mejor manera el medio ambiente, y no omitiendo el cumplimiento a lo que realmente establece la Ley de Medio Ambiente.

➤ **Las Categorías De La Actividad, Obra O Proyecto:**

La categoría de la actividad, obra o proyecto determinará el nivel del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

**Categoría 1:** No requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a la tipología de la actividad, obra o proyecto, la envergadura y la naturaleza de las acciones a ejecutar. Es decir, del mismo estudio que se realice del formulario ambiental se determina que el medio ambiente no tendrá ninguna repercusión, en el sentido que si se ejecuta el proyecto, éste no tendrá ningún impacto ambiental, por lo que el MARN hace esa consideración dando un resultado positivo a la actividad que se desarrolle, y que por consecuencia lógica no necesitaría la realización de un estudio de impacto ambiental, por reunir los requisitos que la Ley de Medio Ambiente establece, en cuanto al equilibrio que debe de existir entre el desarrollo económico, social, cultural, político, con el medio ambiente.

**Categoría 2:** Requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a que la tipología de la actividad, obra o proyecto, causa efectos sobre el medio ambiente bien definidos, pero que dependiendo de la envergadura de las acciones que pretenden ser realizadas, éstas deberán ser cuantificadas en su real magnitud, por lo cual el estudio ambiental, deberá enfatizar en la satisfacción de los requerimientos específicos de información. Esto quiere decir, que dependiendo de la obra que se vaya a realizar y a la magnitud de ésta, es que se otorga esta categoría, puesto que si existen acciones graves que dañan el medio ambiente, éstas deben de disminuirse de diferentes maneras y una de ellas serían las medidas de mitigación que presentaría en el estudio de impacto ambiental, y así con eso se estaría de cierto modo disminuyendo el impacto que causaría la realización de ésta obra.

**Categoría 3:** Siempre se requerirá de la presentación del Estudio por la tipología y la envergadura, magnitud de demanda de recursos y los potenciales efectos sobre el medio ambiente que pueden generar impactos negativos e irreversibles para el medio ambiente, la salud y calidad de vida de la población”<sup>29</sup>. Si observamos esta categoría parecería que fuera similar a la anterior, pero existen diferencias muy marcadas, en primer lugar se ve que el grado de magnitud de la obra a desarrollarse es mucho mayor, ya que las acciones que se vayan a realizar traen muchas consecuencias, es decir, que afecta no solamente al medio ambiente, sino también a la salud de las personas provocando daños a la calidad de vida de ésta; es en ese sentido que cuando rebasa el nivel de daño, se le va a otorgar esta categoría, y por lógica se le va a exigir muchas mas

---

<sup>29</sup> [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv) “Lineamientos de formularios ambientales”. Págs. 3 y 4

medidas de mitigación que sean de cierto modo exigentes y que vayan de acuerdo a la obra a realizarse, y también recordar que esas medidas sean verdaderamente cumplidas por los titulares de las obras o proyectos.

✓ **La Resolución De Categorización Y De Los Lineamientos Términos de Referencia.**

A través de los criterios antes expuestos de la calificación de la actividad obra o proyecto, se determinará o no la presentación de estudio de impacto ambiental y el nivel de detalle de dicho estudio.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la recepción del Formulario Ambiental, la resolución sobre la procedencia de presentación de un estudio de impacto ambiental de la actividad, obra o proyecto, la cual será acompañada de los lineamientos de términos de referencia. La vigencia de la resolución de categorización será por un año, a partir de la fecha de notificación de la misma, transcurrido el lapso indicado se deberá actualizar la información suministrada.

El permiso ambiental, como instrumento del sistema de evaluación ambiental, toma a bien una serie de parámetros importantes, que identifican la manera como se concede una autorización para la construcción, rehabilitación, o realización de una obra, pero que en la realidad, habría que tomar en cuenta si realmente es efectivo,, ya que el MARN, una vez se ha otorgado un permiso, no lleva una supervización del permiso ambiental de funcionamiento por el tiempo de vida útil del inmueble, centrándose más

en el permiso ambiental de autorización inicial, ya que muchas obras que se llevan a cabo solamente se analiza el estudio de impacto ambiental, y se entrega el permiso, pero que no se consigue llegar a un control de esa misma obra, después de que ya se terminó, es decir, si bien es cierto existen auditorias, programas de manejo, estos no son suficientes, porque el papel que tendría que tener el permiso ambiental no debería de ser solo temporal, sino permanente; por lo tanto es necesario tomar en consideración que el permiso ambiental, debería de contener muchas mas herramientas útiles para que llegue a supervisarse el verdadero cumplimiento de los permisos ambientales.

- **Diagnósticos Ambientales:** Los Diagnósticos Ambientales es otro de las actividades que manda la Ley dentro de lo que es la Evaluación Ambiental, que es otro instrumento de la política Nacional del Medio Ambiente, y que realmente sirve de instrumento para todas aquellas empresas, industrias o actividades que ya existían cuando la Ley de Medio Ambiente entró en vigencia, y que es a la vez un Estudio, pero con la diferencia que el Diagnostico Ambiental no va a Consulta Pública mientras que en el estudio de Impacto Ambiental, si va a Consulta Pública, según el Art. 25 LMA. Otra diferencia es que ambos son Procesos diferentes, pues el estudio de Impacto Ambiental son para proyectos nuevos que se pretenden llevar a cabo a partir de la creación de la Ley de Medio Ambiente, mientras que los Diagnósticos son para todas aquellas empresas que ya existían antes de la creación de la Ley, y que no alcanzaron a aprobarse sus respectivos estudios en ese entonces, por lo que ahora se les llamó Diagnósticos Ambientales

Otra diferencia es que en los Diagnósticos no se aplican los Formularios Ambientales, pues son una innovación que se creó con la nueva ley de medio Ambiente, y en ese entonces solamente se iniciaba por medio de un aviso dirigido al MARN, pidiendo el Diagnostico Ambiental para posteriormente ser aprobado y ser otorgado el Permiso Ambiental.

Pero también existen semejanzas pues entre ellos no cambia mucho el hecho de la finalidad para el cual fueron creadas, ya que ambas tienen la finalidad de evaluar el posible daño ambiental que ocasionaría el desarrollo de una actividad, obra o proyecto. Ahora bien, los Diagnósticos Ambientales según el Art. 107 LMA establece que los titulares de las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentran funcionando a la entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad al Art. 20 de la misma, deben de someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental, estando obligados a elaborar un Diagnóstico Ambiental El Diagnóstico Ambiental y el Programa de Adecuación Ambiental (PAA), de acuerdo a lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley, tienen como objetivos:

- Identificar y cuantificar los daños ambientales que una determinada actividad está ocasionando en el medio ambiente y la población.
- Definir y establecer las medidas necesarias para corregir y controlar actividades, obras o proyectos que estén generando efectos nocivos o peligrosos para la calidad de vida de la población y el medio ambiente.



Los Diagnósticos Ambientales, así como su correspondiente Programa de Adecuación Ambiental, deberán ser elaborado por un equipo técnico multi e interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en materia ambiental, debidamente registrados en el Ministerio, que garanticen el análisis de las áreas físico-químicas, biológicas y socioeconómicas de las actividades, obras o proyectos sujetas a este requerimiento.

En el caso de las actividades definidas en el Art. 21, literal n, de la Ley, se deberá incluir en el informe del Diagnóstico Ambiental, un estudio de riesgo con su programa de contingencias y prevención de accidentes. (Ahora Medidas Preventivas).

Anteriormente se mencionó que la finalidad de este instrumento del sistema de evaluación ambiental, consiste en que todos los proyectos que no sean nuevos se sujetaran a este régimen transitorio que establece la Ley de Medio Ambiente, es por ello que en la actualidad, no se observa qué obras o proyectos están en esa calidad, pues recordemos que hoy se observan mas procesos para la obtención de permisos ambientales, que una aprobación de un diagnostico ambiental, las razones aun se desconocen, en lo que si estamos de acuerdo, es que los procesos de diagnóstico existen, pero no se observa cual va a ser el resultado de dichos procesos, porque esas obras aún están en espera de poder iniciar sus actividades de construcción; es por ello que si no se agiliza el trámite para la obtención del resultado de los diagnósticos, se llegaría a una etapa en la cual, se exigiría algún tipo de reclamo a las autoridades, y ésto no es por la simple razón que las autoridades tengan tramites lentos, sino que la misma ley le da ese

carácter de menosprecio, por el simple hecho que se encuentra en la parte transitoria, lo cual trae como consecuencia que las mismas autoridades, es decir, el MARN, no se interese aun mas por esos proyectos, por eso es necesario que a los diagnósticos no se incluyan mas en esa parte transitoria, sino que le den mas importancia ubicándolo en un sitio normativo de la Ley que amerite una mayor importancia para su pronta resolución.

- **Auditorias Ambientales:** El sistema de evaluación ambiental, tiene entre sus finalidades, el mantener un control y un seguimiento de la evaluación que se realice, para lo cual, el ente encargado de mantener este control es el MARN, es decir, generan los mecanismos con los cuales se garanticen el debido cumplimiento de la evaluación ambiental que se realizó, ejemplificado totalmente a través del permiso ambiental otorgado, y este permiso, estará sujeto a esa garantía; es por eso que surge las auditorias ambientales, las cuales según el Art. 27 de la Ley y el 36 del Reglamento de la misma, asegura el cumplimiento de las condiciones, fijadas en el permiso ambiental, y el cual se realiza de manera aleatoria o periódicamente, en el lugar donde se ejecuta el proyecto y de ahí en adelante se aplica todo un procedimiento administrativo en el cual se determina si las condiciones del permiso se están cumpliendo, y esto se establece a través de un dictamen pericial que el mismo MARN, designa para poder desarrollarlo.

Este instrumento es de los pocos que se encuentra regulados con disposiciones que hacen alusión a una garantía ambiental, pues este se realiza posterior a la emisión del permiso, mientras que existen otras garantías como la fianza ambiental, caución que se realiza previo a la emisión del permiso, con el fin de garantizar la construcción del

proyecto, mientras que la auditoria es garante de lo ya establecido en el permiso, y se da cuando la construcción se está desarrollando o finalizando.

Algo que hay que criticarle, y es que la ley solamente hace mención a un control aleatorio o periódico, es decir, no se realiza de manera constante como se había mencionado anteriormente, ya que de esa manera no es un control efectivo de lo que se está desarrollando, por eso es necesario que esas garantías sean constantes, y no se realicen de manera aleatoria, y talvez la razón sea que el MARN, no cuenta con suficiente personal administrativo que esté realmente capacitado para realizar esas auditorias, es por ello que al no tener personal capacitado, es evidente que los resultados que se obtienen no son del todo satisfactorios. Por lo tanto, el Gobierno de El Salvador, debería capacitar más personas a fin de que sean contratadas en un futuro y así este ente como el MARN, no se encuentre más, en una deficiencia administrativa al momento de resolver los problemas de mantenimiento del medio ambiente.

- **Consulta Pública:** Se determina como un Instrumento necesario de Evaluación Ambiental, la cual tiene su fundamento en el Art. 25 Literal A LMA, y que tiene como objetivo la opinión de la población sobre el proyecto, éste es a la vez un mecanismo de participación ciudadana de la Ley, ya que cuando existe un proyecto, éste debe ser publicado en los periódicos de mayor circulación nacional por 3 veces consecutivas, estableciendo el nombre del proyecto para que la gente se pronuncie a dar su opinión acerca de ese proyecto; puede suceder que la gente se pronuncie diciendo que no está de acuerdo con ese proyecto, entonces en ese caso se procede como lo

establece el literal B del mismo Artículo, y es que la consulta ya no se hace a nivel general de la población sino a nivel municipal, es decir, la consulta se realiza en el lugar en donde se va a realizar el proyecto, por lo que el MARN hace una invitación a todas las personas vecinas del proyecto, y darles a conocer el desarrollo de la obra, las medidas de mitigación que presenta el titular en el proyecto; entonces se obtiene el pronunciamiento final de la población, y sobre éste, el MARN hace una ponderación técnica de las razones por las cuales las personas no desean que se realice el proyecto; entonces puede suceder que en ese momento aprueben el proyecto y lógicamente se va a ejecutar. Ahora bien, está la posibilidad que la población de un NO rotundo, diciendo que no es viable ese proyecto, pero si las medidas de mitigación se prestan para poder solventar probable deterioro al medio ambiente durante el desarrollo de la actividad, entonces pueda ser que el MARN determine que dicha actividad sea viable, es decir, que aunque la población de un no rotundo pero si el titular cumple con las exigencias ambientales en la actividad ésta puede ser aprobada y así se le otorgaría el permiso ambiental.

Actualmente se están implementando las unidades ambientales municipales en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SINAMA), con el fin de hacer un diagnóstico o un estudio de impacto ambiental de los problemas ambientales que existen en sus respectivos municipios; todo esto tiene relación con lo que se está tratando, pues una de las funciones de dichas unidades ambientales debería de ser que en los estudios de impacto ambiental cuando exista una consultaría pública en el municipio donde se desarrolla el proyecto, estas unidades tendrían que tener la obligación de ser

consultadas como institución autónoma dependiente de la alcaldía municipal, y no solamente a la población a nivel municipal o a nivel nacional, porque éstas no se están dando todavía, y es así que para lograr una buena eficacia se debe realizar esta nueva adopción de aplicabilidad de la Ley, logrando una mayor coordinación entre instituciones.

“Como un dato muy importante desde la creación de la Ley de Medio Ambiente, específicamente desde el año de 1999 hasta abril de 2004 se realizaron 618 consultas públicas, de las cuales 602 se realizaron solamente en el centro de documentación del MARN, y 16 en los lugares donde se ejecutarían los proyectos nuevos”<sup>30</sup> Situación que confirma que el MARN no cumple a cabalidad los establecimientos establecidos para la consulta pública.

### ***2.2.7.3 Sistema de Información Ambiental.***

El Sistema de Información Ambiental se define como “el derecho que tienen las personas para una adecuada participación, en la cual se le otorga la potestad de solicitar y recibir información ambiental administrada por el Estado y demás instituciones gubernamentales las cuales tendrá la obligación de proporcionarla cuando se demande y así lograr una efectiva, rápida y eficaz protección del medio ambiente”<sup>31</sup>. En la definición antes expuesta queda evidenciado que no solo al Estado le corresponde suministrar y proporcionar información de contenido ambiental, sino también a las

---

<sup>30</sup> [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv). “**Medio Ambiente en cifras/El Salvador 2003**”. Pág. 49

<sup>31</sup> Raúl Brañes, “**Manual de Derecho Ambiental Mexicano**”, 2ª. Edición., año 2000 ,Pág. 278

demás instituciones que forman parte o integran el Sistema de Gestión Ambiental, en el que el rol del ciudadano no debe de ser un sujeto pasivo ya que puede exigir el contenido de la información ambiental que necesita, por ser ésta de libre acceso al público. Tal es así que este instrumento tiene como objetivo recoger, sistematizar y actualizar permanentemente la **INFORMACIÓN AMBIENTAL**, tal como lo establece el Art. 30 de la Ley de Medio Ambiente, al decir que las instituciones que forman el SINAMA, deberán recopilar y publicar la información ambiental que corresponda, así como aquella que solicite el MARN, la cual será de libre acceso al público.; así mismo esa recolección y sistematización de la información debe de ser permanentemente junto con las bases de datos ambientales y poner a disposición de personas que toman decisiones en Instituciones del SINAMA, científicos y técnicos en áreas de medio ambiente y público en general, toda la información requerida para una gestión eficaz del medio ambiente.

Respecto a éste Instrumento claramente se encuentra muy desprotegido legalmente pues la misma Ley establece solamente dos artículos vinculados a éste sistema, a pesar que información existe acerca de las funciones que desarrolla el MARN y sus políticas, así como el rol de las Instituciones del SINAMA, pero las razones para no aplicar totalmente esta herramienta no tiene justificación, ya que es bien claro que la información ambiental no solamente se brinda a través de libros o revistas, sino que ahora con el avance de la tecnología el MARN utiliza los medios electrónicos como páginas Web, la cual tiene por dirección *www.marn.gob.sv*, en ella se detalla todo tipo de información, de carácter ambiental, así como los aspectos institucionales a nivel organizativo del Ministerio, también con la creación éste sistema se ha innovado la

creación de un centro de información documental, que es a lo que hacemos referencia como un programa de educación ambiental, pues a través de este centro, la población estudiantil puede informarse de todos los planes y programas que realiza el MARN; esto a nivel interno, pero a nivel externo existe un informe nacional del Estado del Medio Ambiente, el cual se realizará cada dos años a través del Presidente de la República, dicho informe cumple sus fines de manera indirecta pues es una obligación del Estado dar a conocer el estado en que se encuentra El Salvador, en este caso en el área del Medio Ambiente.

Por lo tanto este instrumento se constituye en una garantía para toda persona física o jurídica, aunque no exista una gran regulación al respecto pues solamente están presentes dos disposiciones que regulan de manera directa la información ambiental, y que en la realidad estas no se cumplen a cabalidad puesto que el Estado y las demás Instituciones son muy celosas al momento de proporcionar la información que el ciudadano solicita ya que estas se reservan parte de la información que actualizan y recopilan en el transcurso del tiempo, pero es de hacer saber que esta información no pone en peligro la defensa nacional del país, ni asuntos internacionales; tal es así que no amerita que el Estado y demás instituciones mantenga en secreto la misma.

La coordinación interinstitucional ha permitido la aclaración y delimitación de competencias de carácter jurídico, creación del Sistema de Información Ambiental constituye un Instrumento de Política Nacional de Medio Ambiente sobre la base de datos públicos relacionados al medio ambiente, y la cual se encargará de recopilar,

actualizar y publicar la información ambiental que se maneje, y dicha información será de libre acceso al público, en el cual las instituciones que formen parte del SINAMA están en la obligación de brindar esa información para la divulgación de Leyes y Reglamentos fortaleciendo las unidades ambientales institucionales y municipales, estas unidades se dedican al mantenimiento y el bienestar del medio ambiente en su municipio, pero que en la realidad estas Unidades existen, pero con ciertas limitaciones pues sabemos que las unidades ambientales, sea cualquiera de las que hemos mencionado, trabajan en base a el presupuesto otorgado, tal es el caso de las municipalidades que en su plan de trabajo está el de llevar a cabo una serie de obras en beneficio de las comunidades, pero en lo que respecta al área ambiental se ve reflejado el poco interés de invertir en la solución de los problemas ambientales que aqueja a la municipalidad; es en ese sentido que este sistema no es totalmente implementado por los gobiernos locales, ya que no se da un cumplimiento al 100% de la finalidad de las Unidades Ambientales Municipales, tal es el caso que En la actualidad se cuenta con la participación activa de 5 instituciones del Estado (Ministeriales), 7 autónomas y 25 municipalidades que han cumplido con los requisitos legales para la creación de sus Unidades Ambientales. Estas municipalidades están distribuidas en 9 departamentos a nivel nacional, siendo San Miguel uno de los Departamentos que pocas Unidades Ambientales presenta



#### ***2.2.7.4 Participación de la Población.***

Es un instrumento de la Política Nacional del medio ambiente y a la vez una parte muy importante en la efectividad de la aplicación de la Ley de Medio Ambiente, pues en este punto existen muchas maneras en que la población tiene participación al momento de cumplir con los objetivos de la Ley.

Primeramente, es de tomar en cuenta que la Ley de Medio Ambiente regula dicho instrumento en varias disposiciones, tales como: el Art. 8, el cual establece la participación de la Población en la Gestión Ambiental, referentes a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local. Este artículo refleja que la participación de la población es importante en el sentido que no se encuentra aislada al problema que existe en cuanto a la no protección del medio ambiente, pues no va dirigida a un sector en especial sino a varios, pues como se ve reflejado, esa participación puede ser a nivel regional, departamental y local, tal es el caso que para poder aprovechar dicha amplitud el MARN ha creado un Sistema Nacional de Gestión Ambiental llamado también SINAMA, del cual hablaremos mas adelante, pero que en general establece una serie de normas o directrices que dirigen la manera de impulsar las políticas nacionales del medio ambiente, y para poder hacer eso también dicha secretaría de Estado crea una serie de filiales en cada Departamento, no siendo la excepción el Departamento de San Miguel, pues en dicha filial se pueden

realizar las mismas actividades que en la sede central, pues una de las finalidades es que la población esté informada de lo que sucede a nivel de medio ambiente y que está haciendo el Estado para protegerlo, tal es así que en el Art. 9 LMA se establece dicho Derecho, y que esa información debe de ser suficiente, oportuna , clara, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población, específicamente para:

- Participar en las conductas previas a la definición y aprobación de la Política Ambiental, en la forma y mecanismos establecidos en la misma Ley.
- Participar en las consultas, por los canales que establezca la Ley, cuando dentro de sus municipios se vayan a otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales;
- Colaborar con las Instituciones especializadas del Estado en la Fiscalización y vigilancia para la protección del medio ambiente; y
- Informarse y participar en las consultas sobre las actividades, obras o proyectos, que puedan afectarla o requieran permiso ambiental.

El MARN, establecerá lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas, y con relación a la gestión ambiental fomentará la participación de organismos no gubernamentales ambientalistas, de organismos empresariales y el sector académico.

Todo lo anterior hace evidente que la participación de la población no solo es tomada en cuenta en los estudios de impacto ambiental, sino desde el nacimiento mismo

de la política ambiental en donde se establece diferentes vías o mecanismos de accesos en donde se ejercitarán su participación a través de las instituciones autónomas como las municipalidades, las cuales tienen como competencia establecer una regulación referente al desarrollo de los planes y programas orientados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, así también instituciones especializadas como las que integran el Ministerio Público, las que realizarán una labor de vigilancia a través de la población, pues sabemos que uno de los objetivos del Ministerio Público tiene como finalidad proteger los derechos de las personas cuando éstos han sido vulnerados, y es el caso, de la Fiscalía y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que tienen unidades de medio ambiente, en donde la población en general o regional puede hacer saber a éstos las diferentes infracciones cometidas en ese tipo de área de Derecho.

El Art. 10 LMA establece además que la Participación de la comunidad; le corresponde al MARN y, las demás instituciones del Estado, la adopción de políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en las actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental. De igual forma y como ya antes mencionamos las municipalidades tienen un campo de participación en la gestión ambiental, específicamente en la participación de la ciudadanía, pues recordemos que en cada municipio pueden ser creadas las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), las cuales desempeñan un rol de personas jurídicas, (Art. 119 Código Municipal) y a través de ellas pueden manifestar los problemas que existen en determinado municipio así como poner en práctica proyectos o programas

que impulsa la misma alcaldía de su municipio, por ejemplo veíamos el caso de las consultas públicas que se podían llevar a cabo en su respectivo municipio donde se va a ejecutar una obra o proyecto que está en proceso de evaluación para obtener un permiso ambiental; de tal manera que la participación de la población está ligada al hecho que a las personas de un determinado territorio se les cree un patrón cultural y educacional, fomentando así la conciencia ambiental.

#### ***2.2.7.5 Programa de Incentivos y Desincentivos Ambientales.***

Este instrumento de política ambiental comprende todos aquellos mecanismos o reglas que deben de seguir las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Medio Ambiente apoyará y promoverá los incentivos y desincentivos ambientales de financiamiento de la gestión pública y privada, entendiéndose por el primero como un programa en el que se otorgan beneficios a aquellas empresas e instituciones estatales que se preocupan de impulsar proyectos para fortalecer, conservar y restaurar el medio ambiente otorgándosele premios significativos de reconocimiento como el que otorga el Presidente de la República durante el año, (**Premio Nacional del Medio Ambiente**), que es otorgado a aquellas personas, empresas, proyectos o instituciones que durante el año se hayan destacado en actividades de protección al medio ambiente o en la ejecución de procesos ambientales sanos en el país, esto de acuerdo a lo establecido al Art.37 de la Ley del Medio Ambiente por su esfuerzo realizado, ya que, también se le otorga premios pecuniarios, el cual será proporcionada con recursos propios o de cooperación internacional; y se entiende por el segundo todo lo contrario, pues, éste

consiste en el no otorgamiento de beneficios de carácter ambiental, y esto como consecuencia del no cumplimiento de las políticas ambientales y de la Ley en sentido general; por ejemplo, dependiendo del comportamiento de un sujeto, se le van a otorgar créditos, bonos, u otro beneficio u incentivo que se mencionan, así mismo, puede ser un desincentivo la imposición de multas administrativas debido a la infracciones administrativas cometidas por estos sujetos, es así que dentro de sus objetivos, según el Art. 54 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, está el de promover mecanismos de reconversión de actividades y procesos contaminantes o que hagan usos excesivos o ineficientes de los recursos naturales como también el de apoyar los gobiernos municipales y a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en la gestión de los recursos, a través de las cooperaciones técnicas y financieras, nacionales e internacionales, para ser destinadas a actividades y proyectos de conservación, recuperación y producción mas limpia; además el MARN aplica programas de incentivo y desincentivos establecidos en la Ley del Medio Ambiente tales como: sello verde o ecoetiquetado establecido en el Artículo 38 de la Ley del Medio Ambiente, para la ejecución de este programa el MARN hará uso de diferentes instrumentos como de mercado, de naturaleza fiscal, de naturaleza crediticia, de voluntarios, servicios ambientales y otros a fines a la materia; para la aplicación de estos instrumentos antes deberán de someterse a un proceso de evaluación por los impactos económicos, sociales, jurídicos y ambientales de acuerdo al Artículo 55 del Reglamento General del Medio Ambiente.

### ***2.2.7.6 Fondo Ambiental de El Salvador. (FONAES)***

El FONAES, como instrumento de política ambiental tiene como misión primordial “Contribuir al rescate ambiental del país, de conformidad con la estrategia nacional del medio ambiente, captando recursos para financiar iniciativas de desarrollo ambiental y apoyar con la asistencia técnica requerida sólida que coadyuve al rescate ambiental del país y de la región centroamericana; además dicho instrumento tiene como finalidad promover y fortalecer la organización civil como un medio para identificar, priorizar y solucionar la problemática ambiental constituyendo a la vez un mecanismo racional para la asignación de recursos financieros”<sup>32</sup>.

Éste es creado para la preservación, protección o restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente con el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica logrando así un equilibrio ecológico, donde se incluye programas vinculados con la inspección y vigilancia ambiental. Este instrumento se encuentra regulado en el Artículo 11 de La Ley del Medio Ambiente literal f) en relación al Artículo 60 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente donde establece que el FONAES a través de los programas de financiamientos nacionales e internacionales se constituye en un instrumento financiero de política ambiental; dicho fondo está integrado con la asignación presupuestaria designada por el Estado así como las ayudas internacionales que brinda las diferentes instituciones que

---

<sup>32</sup> [www.fonaes.gob.sv](http://www.fonaes.gob.sv) “**Acerca del FONAES**”, Pág. 2

colaboran con el Estado y el fondo como también las donaciones nacionales e internacionales y los recursos obtenidos por la aplicación de multas a las personas o instituciones que infrinjan la ley y el reglamento de la ley ambiental.

Se puede decir que el FONAES presta una gran ayuda al Sistema de Gestión Ambiental cumpliendo con los objetivos que plasma la Ley del Medio Ambiente en el cual tendrá la ayuda de las demás instituciones del Estado que forman parte de la gestión desarrollando programas de captación de recursos financieros, los cuales irán dirigidos o destinados a la educación ambiental, protección, conservación y restauración del medio ambiente, tal es así que FONAES desarrolla los siguientes programas tales como: “conservación de suelos, conservación e incremento de la biodiversidad, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos, control de la contaminación ambiental, educación ambiental, reforestación,”<sup>33</sup>

De todo lo anterior es importante determinar que el FONAES presenta problemas de operatividad debido a que el Estado según el MARN no proporciona un adecuado presupuesto para que se pueda llevar a acabo las metas que como institución propone.

#### ***2.2.7.7 La Ciencia y Tecnología aplicadas al Medio Ambiente.***

Este instrumento de Política Nacional, es muy importante, a pesar del poco desarrollo que le da la Ley de Medio Ambiente, debido, a que en dicha ley se menciona únicamente en los Arts. 44 y 45, de manera indirecta, y en el Reglamento General de la

---

<sup>33</sup> Ibid. Pág. 5

Ley de Medio Ambiente, en el Art. 61. Estas disposiciones, en sentido genérico mencionan que las normas técnicas de calidad ambiental serán aprobadas en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el cual se encargará de garantizar mediante el cumplimiento de dichas normas, siendo necesario que el MARN, realice una supervización o revisión periódica, a fin de establecer o proponer al CONACYT la readecuación necesaria, tomando en cuenta los cambios físicos químicos biológicos, económicos y tecnológicos que se le presenten. Así también este Instrumento a través del CONACYT deberá realizar ciertas actividades, para la implantación de la ciencia y tecnología en sus planes y proyectos, así tenemos la actividad de coordinar con el MARN, la asistencia técnica que facilite la incorporación de la dimensión ambiental en sus actividades, como también el de realizar esfuerzos para obtener financiamientos, a través de entidades nacionales y extranjeras que apoyen este tipo de programas.

De todo lo anterior, se puede decir que este instrumento al igual que los anteriores son muy importantes, pero que no se le da un desarrollo amplio, pues como sabemos existe una institución pública que lo respalda, pero que muy pocas personas tiene conocimiento de su existencia, es mas se desconoce el objetivo de esta institución, y esto es producto de la desinformación que existe en la Ley de Medio Ambiente, porque sabemos que esta institución vela porque el aspecto científico y tecnológico esté incorporado en la dimensión ambiental de los programas ambientales.



Por lo tanto, es necesario que exista una mayor información acerca de este instrumento, y que por lo menos se explique como se ejecutarán los programas a través de la institución pública de ciencia y tecnología, como lo es el CONACYT.

### ***2.2.7.8 Educación Ambiental.***

La Educación Ambiental como un Instrumento de la Política Nacional de Medio Ambiente es un proceso mediante el cual se establecen mecanismos de Participación Ciudadana para informar y educar a la población con equidad, a través de los diferentes sectores del país, según lo establece la Ley del Medio Ambiente en sus Arts. 8, 9 y 10, es decir, a partir de la participación que tenga la población, este caso la población estudiantil. Recordemos que la educación ambiental es parte también de la dimensión ambiental es decir, es algo que se debe de poner en práctica; por ejemplo, en diferentes escuelas se deberá desarrollar las prácticas de servicio social como un requisito esencial para poder obtener un título, y que debe de ir orientado a crear la conciencia social en los jóvenes, según los Arts. 39 y 41 LMA respectivamente.

Este sistema pretende llegar a la población con programas de educación ambiental a través de los sectores: Campesino, Organizaciones No Gubernamentales, Comités Ambientales Empresariales, Comités Ambientales Departamentales, Municipalidades, hombres y mujeres líderes a nivel local y las demás instituciones de gobierno involucradas en la gestión ambiental. “El sistema de Educación Ambiental llega a los diferentes sectores de la población por medio de los siguientes programas:

Coordinación Interinstitucional

Consulta Pública (Art. 25 literales a y b Ley del Medio Ambiente)

Dimensión Ambiental Universitaria

Programas País Joven / Tu Futuro es Hoy

Capacitaciones en Gestión Ambiental

Centro de documentación.

Tal es así que por ejemplo con el programa de *país joven* en el año de 2003 se celebró la semana de la juventud, del 11 al 15 de agosto de ese mismo año, en la cual se desarrollaron actividades con el objetivo de dar a conocer el trabajo realizado por los jóvenes de todo el país tomando diferentes temáticas como los desecho sólidos, elaboración de mapas de riesgos, formación de cooperativas, huertos caseros entre otros. En este programa participaron instituciones gubernamentales y no gubernamentales especialmente en la ciudad de San Miguel<sup>34</sup>.

La Ley del Medio Ambiente ordena promover la educación ambiental mediante la concientización de los diferentes sectores para que integren la dimensión ambiental en sus acciones y prácticas. El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de introducir la educación ambiental en el currículo nacional, integrándola como “un eje transversal” en los contenidos de las diferentes asignaturas y niveles del Sistema Educativo Nacional; por lo que compete al MARN, brindar los lineamientos y recomendaciones técnicas para los contenidos y su actualización.

---

<sup>34</sup> [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv). “**dirección de participación ciudadana**”. Págs. 3 a 5

El Ministerio de Educación, con apoyo técnico del MARN, ha incorporado la Educación Ambiental como un eje transversal, en el currículo de los Programas de Educación Básica y Media, mediante 4 Guías Didácticas que fueron distribuidas a los docentes y que pueden ser consultadas en el sitio Web del MARN: [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv).

El MARN conjuntamente con el MINED, está trabajando en la integración de un programa de educación ambiental en el currículo universitario; sin embargo solo algunas universidades lo han adoptado. Actualmente existen ocho convenios de cooperación ambiental, con el fin de complementar las labores educativas de los docentes, esto vendría a ser como la **educación formal**, pues con esta el MARN desarrolla todos sus programas de manera sistemática y organizada en coordinación con varias instituciones y sobre todo con el MINED.

También existe la **educación ambiental no formal**, en la cual ha sido relevante la labor de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, al desarrollar actividades de concientización dirigidas a comunidades y organizaciones que participan en la ejecución de sus proyectos. El sector Empresarial e Industrial y los Gobiernos Municipales se han incorporado a estos procesos, es decir, que éste tipo de educación se hace de manera sistematizada, pero con la diferencia que los organismos participativos cambian, ya que las ONG's tienen una gran participación al desarrollar este tipo de programas educativos a otras instituciones de menor o igual categoría. Por último existe un trabajo en conjunto en el área de **educación ambiental informal**, consistiendo ésta en la educación que se realiza de manera indirecta en los diferentes sectores de la sociedad, sobre todo que llegue a los sectores mas pobres con el fin de que éstos estén

informados acerca de lo que está pasando en la protección del medio ambiente, y cual es la manera de realizar todos los programas de las instituciones que impulsan esto, para ello es indispensable que esos sectores estén comunicados o informados y la mejor herramienta para ello son los medios de comunicación como la prensa, radio y televisión, los cuales difunden la información a toda la población logrando de manera indirecta los objetivos del MARN, es decir, una educación de la población. Sin embargo, hasta la fecha no ha existido una campaña publicitaria sobre, la problemática ambiental nacional. De igual forma, se han desarrollado proyectos de educación ambiental en las áreas naturales protegidas con algunas ONG y ADESCOS.

“Se ha establecido un programa de Educación ambiental para las áreas del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) y sus zonas de amortiguamiento. Actualmente, existen cerca de 30 Organizaciones No Gubernamentales y ADESCOS ejecutando acciones de Educación Ambiental en comunidades y centros escolares que se ubican dentro y fuera de estas Comunidades y Empresa Privada, en un esfuerzo conjunto han logrado la instalación de 4 Centros de Interpretación, ubicados en el Parque Nacional El Imposible, Parque Nacional Montecristo, Parque Nacional Walter Deinger y ANP Chaguantique”<sup>35</sup>.

#### ***2.2.7.9. La Estrategia Nacional del Medio Ambiente.***

La Estrategia Nacional del Medio Ambiente de la República de El Salvador “es un documento de trabajo flexible, diseñado para que pueda evolucionar conforme se

---

<sup>35</sup> Ibid. Pág. 6

avanza en la consecución de objetivos y resultados de importancia nacional, mediante la aplicación en la práctica, de las políticas y sus respectivas acciones, mecanismos, instrumentos, medidas, metas e indicadores”<sup>36</sup>. Así, la Estrategia constituye el instrumento operativo de la política nacional del medio ambiente previsto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente. Por lo tanto, la Estrategia incluye la consideración de otros instrumentos de la política nacional del medio ambiente como: el ordenamiento ambiental; la evaluación ambiental; la información ambiental; la participación de la población; incentivos y desincentivos ambientales; la ciencia y la tecnología y, la educación ambiental.

La Estrategia fué diseñada con base en numerosas actividades de consulta con los principales actores como las municipalidades, el sector público, el sector productivo, el sector ONG, y el académico. Es decir, contiene un proceso de análisis de las Acciones y Resultados que permite evaluar continuamente la misma, y que adiciona un mecanismo de aprendizaje institucional que requiere de la medición del nivel del progreso ambiental, mediante la generación de información para la mejor toma de decisiones, centrada en indicadores.

“La Estrategia Ambiental de la República de El Salvador para los próximos quince años y mas allá, contiene la intención de proveer directrices claras para las acciones, mecanismos, medidas, instrumentos, metas, e indicadores, que serán utilizados

---

<sup>36</sup> [www.mam.gob.sv](http://www.mam.gob.sv). “Estrategia Nacional del Medio Ambiente” Pág. 2 y 3.

por los principales actores del país, tales como las autoridades públicas, las municipalidades, la sociedad civil y las ONG, y el sector productivo”<sup>37</sup>

Como se puede observar, anteriormente, este instrumento no se le da mucha importancia, al no desarrollarlo ampliamente, debido a que solamente existe un artículo que lo desarrolla, y este se encuentra en el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente; dejando así muchos vacíos en la manera como se implementa el plan de acción de la estrategia, pues en pocas palabras ésta consiste en la manera como operan todos los instrumentos de la política nacional de medio ambiente, así también no se menciona en la Ley, salvo como parte de los instrumentos de la política nacional en el Art.11 LMA.; es así que, es necesario que en un futuro, para que exista una mejor operatización de la Ley de la Ley de Medio Ambiente, debe de existir una mejor distribución de los roles que tiene cada instrumento de política, pues si no es así la Ley de Medio Ambiente, seguirá con muchos vacíos, y por lo tanto, no se estarían cumpliendo los principios de la política nacional del medio ambiente, regulados en el Art. 2 de la Ley de Medio Ambiente.

### ***2.2.8 El rol que desempeñan las instituciones en la protección del medio ambiente.***

El Ministerio de Medio Ambiente como ya es sabido, es creado con el fin de realizar las políticas programas o proyectos de gestión ambiental a través de las diferentes instituciones que colaboraran con este sean éstas gubernamentales o no

---

<sup>37</sup> Ibid. Pág. 5

gubernamentales, no importando sean autónomas o semiautónomas, ya que las funciones que desempeñan son las mismas a partir de la Institución que las creó, es por ello que se analizara algunas de las Instituciones que participan con el MARN:

➤ **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)**

El ISDEM, ha venido acumulando experiencia en el tema ambiental desde hace aproximadamente 10 años en una labor coordinada con los entes responsables del tema; pero además, como un elemento transversal en la asistencia técnica y la capacitación brindada a los municipios para el fortalecimiento de los diferentes aspectos de su gestión administrativa y operativa.

Inicialmente a través de la Secretaría de Medio Ambiente (SEMA), y más tarde con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el ISDEM ha venido trabajando a favor de las Municipalidades del país; su trabajo en el tema medioambiental ha consistido esencialmente en apoyar a los municipios asesorándoles y asistiéndoles en la elaboración de instrumentos tales como Ordenanzas Municipales, que desde el punto de vista de las municipalidades, les son pertinentes o desean contar con ellas con la finalidad de establecer normas de conducta entre los ciudadanos del municipio, a favor de acciones de protección y conservación de los recursos naturales y de beneficio para la salud y el desarrollo de los habitantes. Las medidas que practica el ISDEM son orientadas entonces, a mejorar las relaciones entre la persona humana residente en el contexto territorial con su ámbito; y a establecer un marco del ejercicio de los derechos que como ciudadanos del contexto territorial en su interacción con la

entidad municipal; desarrollando las capacidades que tiene como gobierno local, como la entidad que administra los bienes municipales, connotando, desde luego, un estilo, un nivel de orden y calidad en la vida de la comunidad, es por ello que uno de los objetivos de las instituciones municipales de carácter autónomo es capacitar a los funcionarios y empleados municipales en la problemática ambiental urbana salvadoreña y sus impactos sobre el ambiente natural.

### **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería creó la Unidad Ambiental Sectorial (UAS) en 1996, mucho antes de la creación del MARN; sin embargo, se le da cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 7, al crear esta unidad ambiental Unidad Ambiental.

“La UAS está ubicada orgánica y administrativamente en la Oficina de Políticas y Estrategias (OPE) del MAG con el objeto de darle un carácter sectorial y con nivel de asesoría”<sup>38</sup>.

El papel de la UAS es velar por la protección de las condiciones ambientales, mediante la búsqueda de la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales negativos, derivados de la ejecución y operación de proyectos de inversión del sector agropecuario. Además, se busca contribuir a la formulación de políticas y estrategias de medio ambiente y a la aplicación de normas y metodologías de evaluación de impacto ambiental.

---

<sup>38</sup> Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luis. Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996. Pág. 8



Como objetivo fundamental de esta Unidad Ambiental está el velar por el adecuado funcionamiento del SINAMA en el MAG, asesorando en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos con el objeto de incluir el enfoque ambiental y de desarrollo sostenible, así como la retroalimentación de los aspectos ambientales relacionados con las actividades propias de la institución, conforme lo que dicte la política y legislación ambiental existente.

➤ **Ministerio de Salud y Asistencia Social (MSPAS).**

El Ministerio de Salud Pública es otra institución que forma parte del Estado y que tiene a la vez la función de colaborar con el MARN, tal es así que en su Art. 42 del reglamento del Ministerio de Salud le determina competencias que están relacionadas con el medio ambiente, como son: Dictar normas y técnicas en materia de salud y ordenar las disposiciones, que sean necesarias para resguardar la salud e la población; así como la de realizar acciones y actividades y dictar las resoluciones especiales y generales que sean necesarias para la conservación del medio ambiente, también el en Art. 41 del mismo código establece las atribuciones, entre las que se mencionan la de orientar la política gubernamental en materia de salud pública y asistencia social, tomando acciones que conlleven a mejorar el medio ambiente en el país a través del saneamiento del ambiente urbano y rural.

➤ **Fiscalía General de la Republica (FGR).**

“El Ministerio Público, constitucionalmente está conformado por la Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la

Procuraduría General de la República, pero con respecto a la Fiscalía, ésta cuenta con una Ley orgánica de fecha 4 de Marzo de 1952 y publicada en el diario Oficial No. 54, Tomo No. 154, del 7 de marzo del mismo año, es así que esta institución pública cuenta con las facultades que le confiere la Constitución en el Art. 193 y la expresada Ley Orgánica, emitió un acuerdo interno por medio de la cual se creó la **Unidad para la Defensa al Medio Ambiente**, la que fue juramentada el 27 de febrero de 1992<sup>39</sup>, y que en la actualidad existe una unidad de delitos relativos al medio ambiente en cada regional y subregional de la Fiscalía, en donde se encarga de investigar todos aquellos delitos que tipifica el Código Penal, que violentan el bien jurídico del medio ambiente todo esto tiene que hacerlo por medio de su dirección funcional en coordinación con la Policía Nacional Civil.

➤ **Policía Nacional Civil (PNC).**

“El día 16 de Enero de 1992 en Chapultepec, México se propone la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) la cual estará encargada de velar por la seguridad pública del Estado, de ahí que éste órgano auxiliar de Justicia se encuentra obligado a proteger el medio ambiente, como una de las formas de proteger al Estado mismo, en ese sentido se ha creado la División de Medio Ambiente del mencionado cuerpo policial, que estaría bajo la dirección funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se encargaría de prevenir y combatir los delitos y faltas contra el medio ambiente y cuya

---

<sup>39</sup> Ibid. Pág. 10

función consiste en la de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la conservación y protección del medio ambiente”<sup>40</sup>

### ***2.2.9 Tribunales Agroambientales***

Un aspecto importante es referente a los Tribunales Agroambientales, los cuales están regulados en la Ley de Medio Ambiente, específicamente en su Art. 99, el cual establece que la jurisdicción ambiental para conocer y resolver de las acciones a través de las cual se eduzca la responsabilidad civil derivadas de actos que atenten contra el medio ambiente corresponde:

- Tribunales Agroambientales de Primera Instancia y
- Las Cámaras Agroambientales de Segunda Instancia con asiento en la Ciudad de San Salvador, para que conozcan en grado de apelación de las Sentencias de los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia.

También conocerán en Primera Instancia de las Demandas que se incoen conjuntamente con los funcionarios públicos y del Estado, en su calidad de garante subsidiario.

Estos Tribunales tienen una doble perspectiva pues no solamente tienen competencia en el área ambiental sino también en el área agrícola, es por razones de economía procesal, ya que se ahorraría el desarrollo de procesos separados cuando realmente el tema a juzgarse es el objeto de la acción, en ese sentido para no seguir dos procesos distintos el legislador consideró optar por la creación de éstos Tribunales para

---

<sup>40</sup> Ibid.

resolver en ambas materias. Tal es así que en éste momento la Corte Suprema de Justicia a través de su sección ambiental están capacitando a personas como abogados para ser Jueces ambientalistas, y las razones por las cuales no se han llevado a cabo aunque existan en la ley es por razones económicas porque todo el proceso de creación conlleva muchos gastos para el Estado; además en dichos Tribunales no solamente estarán compuestos por Abogados, sino también por personal técnico como agrónomos, ecotecnólogos, ingenieros químicos y otros, y esto es porque cuando ya estén laborando normalmente los Jueces necesitan la opinión de uno de ellos para poder resolver conforme a Derecho.

Actualmente el MARN está apoyando técnicamente a la Fiscalía General de la República, capacitando a personal técnico para que también ellos al momento de que inicien un Proceso penal por un delito Ambiental, estén capacitados y preparados para probar el daño ambiental a través de prueba pericial que en este caso se puede probar a través de ella.

Con la creación de los Tribunales se desvincularía de otros procesos que lleven las Instituciones, en este caso los procesos Administrativos del MARN, siempre se ejecutarían, así como los de la Fiscalía pues la competencia que tendría los Tribunales sería otra ya que las atribuciones pueden ser tanto en materia penal como administrativas, es decir, los procesos que se inicien en ésta Instancia pueden concluirse a través de una sanción Penal como también Administrativa a través de las responsabilidades civiles; entonces habría que diferenciar los procesos penales comunes y los que conocería este Tribunal, porque el Proceso Penal común se desvinculó

totalmente de la instancia administrativa del MARN, ya que, anteriormente antes del 2004 todos los procesos administrativos que llegaban a Resolución Definitiva, si se consideraba que existían suficientes razones para iniciar un Proceso Penal se certificaba el Proceso a la Fiscalía con el fin que se iniciara ese Proceso Penal.

Por lo tanto los Tribunales Agroambientales también estarían desligados de esas dos instancias, pues éste tendría su propia competencia. Así mismo se está trabajando por la capacitación de personal en el área ambiental para que laboren en las Cámaras de Segunda Instancia como una segunda Instancia de los Tribunales Agroambientales.

### **2.3 BASE CONCEPTUAL**

Para los efectos de la presente Investigación, se entenderá por:

**AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL:** Método que consiste en la revisión exhaustiva de instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgos entre otros aspectos, de actividades, obras o proyectos que se encuentran en construcción y operación, que permite definir programas mediante los cuales se establecen, con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones y acciones necesarias a las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental.

**DIAGNOSTICO AMBIENTAL:** Proceso que permite determinar los efectos y daños que la construcción, funcionamiento o cierre de operaciones de una actividad, obra o proyecto está causando en el ambiente.

**ESTUDIO AMBIENTAL:** Análisis de los componentes del ambiente, y su relación respecto a políticas, planes, programas, actividades, obras o proyectos, nuevos o en funcionamiento, necesarios para la Evaluación Ambiental Estratégica, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, el Diagnóstico Ambiental y la Auditoría de Evaluación Ambiental.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico, y realizado según los criterios establecidos legalmente.

**ESTUDIO DE RIESGO Y MANEJO AMBIENTAL:** Proceso que identifica la posibilidad y probabilidad de riesgos, accidentes y emergencias ambientales y que conlleva a un Programa de contingencia y prevención de accidentes.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL:** El proceso y conjunto de procedimientos, que permiten, con base a un estudio ambiental, identificar, analizar y valorar los impactos y consecuencias que la ejecución de una determinada política, plan, programa, obra, actividad o proyecto, nuevo o en operación, cause al ambiente, asegurando la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atenuar, compensar o potenciar dichos impactos.

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El proceso y conjunto de procedimientos que permite estimar los impactos y consecuencias que la ejecución de una determinada actividad, obra o proyecto específico, puedan causar sobre el ambiente, asegurando la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, atenuar, compensar o potenciar dichos impactos. Es parte inseparable e integral del ciclo del proyecto: idea, perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, licitación, contratación, construcción, funcionamiento y cierre de operaciones.

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA:** Evaluación ambiental de políticas, planes, programas, leyes y normas legales.

**PROGRAMA DE ADECUACIÓN AMBIENTAL:** Conjunto de acciones e inversiones que se proponen realizar en un plazo determinado para evitar corregir, atenuar y/o compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto, en proceso de construcción, funcionamiento y cierre de operaciones. El Programa de Adecuación Ambiental es resultante del Diagnóstico Ambiental.

**PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL:** Es el instrumento que contiene el conjunto de medidas propuestas para la prevención, atenuación y compensación de los impactos negativos así como la potenciación de los positivos. En este se incluyen los subprogramas siguientes: implementación de medidas de prevención, atenuación y compensación; monitoreo; cierre de operaciones y rehabilitación; y cuando proceda el de contingencias y prevención de accidentes. El Programa de Manejo Ambiental es resultante del Estudio de Impacto Ambiental.

**DENUNCIAS AMBIENTALES:** Es el Mecanismo de Participación Ciudadana, a través del cual cualquier persona puede denunciar acciones u omisiones que vulneren el ambiente, tomando en consideración procesos de conciliación y/o mediación en busca de la eficacia y eficiencia en la resolución de conflictos ambientales.

**PERMISO AMBIENTAL:** Es el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y su reglamento, ha solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza que ésta se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que ésta acto establezca.

**POLÍTICA AMBIENTAL:** Es un conjunto de Principios , estrategias y acciones, emitidas por el consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo.

**DAÑO AMBIENTAL:** Es toda pérdida, disminución, deterioro perjuicio que se ocasiona al ambiente o a uno o mas de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especie de flora y fauna e irreversible cuando los efectos que produzcan sean irreparables y definitivos.

**GESTION PUBLICA AMBIENTAL:** Son todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente, con consecuencia o impacto en el mismo.



**EDUCACION AMBIENTAL:** Es el proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**DESARROLLO SOSTENIBLE:** Es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que sustentan en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región.

**ECOLOGIA:** Ciencia que estudia las interacciones de los organismos entre sí y de éstos con el medio.

**EQUILIBRIO:** Es el estado de compensación, producido cuando varias fuerzas han creado un estado o forma que no puede alterarse con el paso del tiempo, amenos que una de éstas fuerzas, varíen de otro modo.

**ESTADO:** Grupo humano, unido de modo permanente por relaciones de solidaridad y autoridad, y establecida en un territorio determinado.

**FAUNA:** Conjunto de los organismos animales de una región, y una formación geológica o un periodo.

**FLORA:** Es el conjunto de especies vegetales que viven en cualquier región, en cualquier formación y en cualquier periodo.

# CAPITULO III

# METODOLOGIA

### 3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

#### 3.1.1 *Hipótesis Generales.*

<b>Objetivo General 1</b>					
Realizar un análisis sobre la aplicación de la Ley de Medio Ambiente con relación a los problemas ambientales existentes en el Departamento de San Miguel.					
<b>Hipótesis General 1</b>					
A mayor aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente, menor será el índice de problemas de deterioro ambiental.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Derecho Ambiental:</b> Es la rama del Derecho que tiene como fin la protección conservación y restauración de los recursos naturales y que permite mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	<p><b>Derecho Ambiental:</b> El Derecho Ambiental tiene objetivos dirigidos a la protección del medio ambiente, pero esto va a ser posible si existe un conjunto coordinado de instituciones que velen por dicho objetivo y que al final lleve a conservar la salud de las personas.</p>	<p>Mayor aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes</li> <li>• Programas ambientales.</li> <li>• Educación ambiental</li> <li>• Eficacia en Participación de la población</li> <li>• Coordinación entre instituciones.</li> <li>• Aplicabilidad de procedimientos administrativos</li> </ul>	<p>Menor índice de problemas de deterioro ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del aire.</li> <li>• Contaminación del agua.</li> <li>• Deterioro del suelo.</li> <li>• Residuos tóxicos.</li> <li>• Mal tratamiento de la basura.</li> <li>• Depredación de fauna y flora.</li> </ul>

<p><b>Objetivo General 2</b></p> <p>Identificar el grado de eficacia que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cumplimiento normativo de la Ley de Medio Ambiente</p>					
<p><b>Hipótesis General 2</b></p> <p>A mayor cumplimiento de la Legislación Ambiental, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayor será el grado de eficacia que tendrá respecto a la protección de los recursos naturales</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><b>Ministerio de Medio Ambiente:</b></p> <p>Es el organismo de gobierno que tiene como Objetivo el tutelar la protección, conservación y recuperación del medio ambiente a través de sus diferentes políticas, planes y programas de carácter ambiental.</p>	<p><b>Ministerio de Medio Ambiente:</b></p> <p>Opera como una institución basada en un conjunto de normas Jurídicas, que regula una serie de planes que desarrolla a favor del medio ambiente, y que actúa de forma coordinada en cumplimiento a la Constitución de la República</p>	<p>Mayor cumplimiento de la Legislación Ambiental, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tribunales Agroambientales.</li> <li>• Coordinación con Instituciones de apoyo.</li> <li>• Cumplimiento de Políticas ambientales.</li> <li>• Fomentar la conciencia ambiental.</li> <li>• Fortalecimiento de programas educativos ambientales.</li> <li>• Fomentar la cultura de denuncia en la población.</li> </ul>	<p>Mayor eficacia tendrá respecto a la protección de los recursos naturales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menor contaminación.</li> <li>• Mantenimiento de los recursos naturales.</li> <li>• Mantenimiento de áreas protegidas.</li> <li>• Mejores condiciones de vida.</li> <li>• Conservación de vida silvestre y marina.</li> <li>• Efectividad institucional.</li> </ul>

### 3.1.2 Hipótesis Específicas.

<b>Objetivo Específico 1</b>					
Identificar los factores que limitan al medio ambiente como un Derecho Fundamental no reconocido en la Constitución de la República de manera expresa.					
<b>Hipótesis Específica 1</b>					
Mientras exista un mayor equilibrio entre el desarrollo de los factores políticos, económicos, culturales y sociales con el medio ambiente, mayor reconocimiento habrá en las disposiciones constitucionales.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Factores Coyunturales:</b> Son todos aquellos aspectos que conforman una sociedad y que inciden en problemas, situaciones, hechos y consecuencias que resultan de la realización de ciertos actos de las personas, dependiendo del sistema social en que suceda.</p>	<p><b>Factores Coyunturales:</b> Estos aspectos como se sabe, dependen del sistema en que se desarrolle, pues en un sistema capitalista interesa más el desarrollo de un país en el aspecto económico y político, en sentido contrario en el sistema socialista interesa más el aspecto social y cultural de las personas.</p>	<p>Mayor equilibrio entre el desarrollo de los factores políticos, económicos, culturales y sociales con el medio ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo Industrial.</li> <li>• Política urbanística.</li> <li>• Desarrollo educacional.</li> <li>• Inversiones internacionales.</li> <li>• Mayor producción laboral.</li> <li>• Seguridad jurídica y social</li> </ul>	<p>El cumplimiento de disposiciones constitucionales relacionadas al medio ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a un medio ambiente sano.</li> <li>• Mejor calidad de vida.</li> <li>• Derecho a la salud.</li> <li>• Derecho un bienestar común.</li> <li>• Accesibilidad a la Justicia.</li> <li>• Derecho a la cultura.</li> </ul>

**Objetivo Específico 2**

Determinar si la política ambiental plasmada en la Ley de Medio Ambiente es consecuente con los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales .

**Hipótesis Específica 2**

Cuanto mayor sea la relación entre las Políticas Ambientales de la Ley de Medio Ambiente y los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayor será el cumplimiento de los fines de Interés Social que establece la Constitución de la República en la tutela del Medio Ambiente.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Política Ambiental:</b> Es un conjunto de principios, estrategia y acciones emitidas por el consejo de Ministros, y realizada por el MARN, la cual deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo.</p>	<p><b>Política Ambiental:</b> Esta política está sustentada en principios, lineamientos emanados en la Constitución de la República y la Ley de Medio Ambiente, y comprende instrumentos de los cuales tiene su apoyo para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Mayor relación entre las Políticas Ambientales de la Ley de Medio Ambiente y los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor efectividad legal.</li> <li>• Mayor cumplimiento de Instrumentos de política ambiental.</li> <li>• Cumplimiento de los mandatos constitucionales.</li> <li>• Cumplimiento de los fines institucionales.</li> <li>• Mayor participación de ONG's.</li> <li>• Menor grado de infracciones ambientales.</li> </ul>	<p>Mayor cumplimiento habrá de los fines de Interés Social que establece la Constitución de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Pública.</li> <li>• Bienestar Común.</li> <li>• Derecho a la Vida.</li> <li>• Participación de la Comunidad.</li> <li>• La Persona Humana como fin del Estado.</li> <li>• Medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</li> </ul>

**Objetivo Específico 3**

Identificar el nivel de participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y conservación del medio ambiente.

**Hipótesis Específica 3**

A mayor participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la protección del medio ambiente, mayor cumplimiento habrá de la ley de medio Ambiente para la protección y conservación del mismo

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Instituciones No Gubernamentales:</b> Asociación no estatal con fines generalmente altruistas, y especializada en la conservación y protección de los recursos naturales.</p>	<p><b>Instituciones No gubernamentales:</b> Estas Instituciones han sido creadas, con el fin de que apoyen a otras Instituciones, que en este caso es el MARN, para lograr los fines establecidos en la Ley de Medio Ambiente, sin ningún tipo de interés pecuniario directo.</p>	<p>A mayor participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la protección del medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• FGR.</li> <li>• PGR.</li> <li>• PNC</li> <li>• MINED</li> <li>• MAG</li> <li>• MOP</li> <li>• MSPAS</li> <li>• ISDEM</li> <li>• ONG's</li> </ul>	<p>Mayor cumplimiento de la ley de medio Ambiente en la protección y conservación del mismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenamiento Territorial</li> <li>• Programas de Incentivos y desincentivos.</li> <li>• Evaluación de Impacto Ambiental.</li> <li>• Sistema de Información Ambiental.</li> <li>• Sistema de Gestión Ambiental.</li> <li>• Régimen sancionatorio.</li> </ul>



**Objetivo Específico 4**

Determinar si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está cumpliendo con las garantías procedimentales establecidas en la Ley de Medio Ambiente.

**Hipótesis Específica 4**

A menor cumplimiento de las garantías procedimentales establecidas en la Ley de Medio Ambiente; mayor necesidad se generará para la creación de Tribunales Agroambientales en el cumplimiento de las mismas.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p><b>Tribunales Agroambientales:</b> Son las Instituciones con Jurisdicción y competencia para conocer de los actos que atentan contra el medio ambiente y sobre aquellos surgidos en el área agrícola.</p>	<p><b>Tribunales Agroambientales:</b> Es el encargado de resolver todos aquellos problemas que se derivan de las infracciones de la Ley de Medio Ambiente, pero que sus atribuciones no han entrado en funcionamiento derivado a diferentes factores.</p>	<p>Menor cumplimiento de las garantías procedimentales establecidas en la Ley de Medio Ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legalidad</li> <li>• Celeridad.</li> <li>• Procesabilidad.</li> <li>• Inocencia</li> <li>• Defensa</li> <li>• Publicidad.</li> </ul>	<p>Necesidad de la creación de Tribunales Agroambientales para el cumplimiento de las mismas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces y Magistrados especializados.</li> <li>• Inspectores Ambientales.</li> <li>• Ingenieros agrónomos.</li> <li>• Ecotecnólogos</li> <li>• Ingenieros químicos.</li> <li>• Procurador y Fiscal adscrito al Tribunal.</li> </ul>

### 3.2 MÉTODO

En toda investigación a realizarse es necesario tomar en cuenta varios factores que influyen en ésta, pues como se sabe para realizar una investigación, se requiere tener conocimientos sobre fenómenos, hechos, procesos de la realidad, y para lograr esto es necesario que se de utilización de métodos investigativos, ya que son formas de ordenar una actividad, y emplear una serie de instrumentos y procedimientos especiales con miras a la resolución de problemas o adquisición de nuevos conocimientos.

- **Método Científico:** Consiste en la manera sistemática de adquirir conocimientos con exactitud, y sirve para describir las condiciones en que se presentan ciertos fenómenos de manera tentativa, verificable mediante la observación empírica.

- **Método Deductivo:** Para nosotros, sin pretender entrar en polémica en este tema, la diferencia fundamental entre el **método deductivo y el inductivo** es que el primero aspira a demostrar, mediante la lógica pura, la conclusión en su totalidad a partir de unas premisas, de manera que se garantiza la veracidad de las conclusiones, si no se invalida la lógica aplicada. Se trata del modelo axiomático propuesto por **Aristóteles** como el método ideal.

- **Método Analítico o de Análisis:** Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. A partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas.

Estas **operaciones** no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez , la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

- **Método Sintético o de Síntesis:** Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

- **Método Comparativo:** Es el método de investigación que reúne individuos o clases que poseen ciertas características comunes y procede a examinarlos a fin de señalar sus semejanzas y diferencias. Este método será utilizado a fin de comparar fuentes de derechos que pueden ser doctrinarios, jurisprudenciales y legales en sentido general, todo esto se utilizara para determinar la manera como se aplica una determinada ley.

### **3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación, desde el momento de la elección, el desarrollo hasta la culminación de ésta, lleva una serie de caracteres que determinan la manera como se realiza el estudio de un problema, que puede ser social, jurídico o político, y ese estudio

está dividido en caracteres, que son específicamente tipos de investigaciones, y entre ellas están:

- **Investigación Descriptiva:** Se refiere a la etapa preparatoria del trabajo científico que permite ordenar el resultado de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos y hechos.

Esta investigación será utilizada como un elemento base para detallar y dar a conocer datos de la investigación misma, y estos datos pueden variar dependiendo del área de trabajo, pues en esta investigación se incorpora tanto doctrina, legislación nacional e internacional y otros instrumentos que requerirán una descripción de toda ella y su modo de aplicación en El Salvador de lo que se quiere incorporar en el trabajo.

- **Investigación Explicativa:** Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

- **Investigación Analítica:** Es un procedimiento mas complejo con respecto a la Investigación Descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular las variables, estudiando éstas según se dan naturalmente los grupos.

Esta investigación será utilizada como bien lo establece, para analizar los diferentes componentes del objeto a investigar, en este caso será la Ley de Medio Ambiente, pues se sabe que en una norma es necesario hacer un análisis de ésta, pues de

ella se va a desprender sus aspectos positivos y negativos, y serán evaluados de acuerdo al método analítico a realizar.

### **3.4 UNIVERSO MUESTRA**

Al momento de realizar una investigación, se van a tomar en cuenta muchos aspectos que serán objeto de investigación, y que en su mayoría será de carácter teórico, pero para obtener ese tipo de información, se debe partir primero de los hechos o problemas que existen en la realidad, es decir, que la práctica es parte también de una investigación, es por ello que es necesario definir ciertas categorías, tales como:

- **Universo:** Es la totalidad de individuos o electos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas.
- **Población:** Es una colección de unidades de estudio cerca de la cual se desea hacer alguna inferencia, en ese sentido se habla de población objetiva, y que a la vez comprende una totalidad de personas o electos que conforman el fenómeno a estudiar.
- **Muestra:** Es una reunión de unidades de estudio que forman una parte representativa de la población o universo.
- **Dato:** Producto del registro de una respuesta.
- **Unidades de Análisis:** Esta corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal.

**Variables:** Son modalidades observables de algo, y susceptibles de cambio y

variación en la unidad de observación, y consideradas individuales y conjuntas y a la vez presentar diferentes uniformidades.

- **Fórmula:** Es el enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

- **Teoría:** Es un conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones relacionadas entre si, , especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos.

<i>Unidad de Análisis</i>	<i>Población</i>	<i>Muestra</i>	<i>Instrumento</i>
<i>Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>	<i>Jefes de direcciones ambientales del Ministerio de Medio Ambiente(3)</i>	<i>Tres(3)</i>	<i>Entrevistas no estructuradas</i>
<i>Alcaldía Municipal de San Miguel</i>	<i>Jefe de Unidad de parques, jardines y medio ambiente (1)</i>	<i>Uno(1)</i>	<i>Entrevistas estructuradas</i>
<i>Fiscalía General de la Republica</i>	<i>Jefe de Unidad de delitos relativos al medio ambiente(1)</i>	<i>Uno(1)</i>	<i>Entrevistas estructuradas</i>
<i>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</i>	<i>Delegado departamental de la Procuraduría (1)</i>	<i>Uno (1)</i>	<i>Entrevistas estructuradas</i>
<i>Universidad de El Salvador, F.M.O</i>	<i>Estudiantes de Ciencias Jurídicas a nivel académico de quinto año (50)</i>	<i>Cincuenta (50)</i>	<i>Encuesta</i>

- Fórmula: 
$$\frac{NC}{NT} \times 100$$

NC= Número de casos.

NT= Número Total de Casos.

Fa= Frecuencia Absoluta.

Fr= Frecuencia Relativa.

### **3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

**3.5.1 Técnicas de Investigación Documental:** Estas técnicas de investigación tienen una utilidad, específicamente desarrollada al momento de recabar información de carácter documental o teórica, y que para ello es necesario que se desarrollen varios niveles:

- **Fuentes Primarias:** Estas fuentes primarias comprenden los documentos base para el desarrollo de la investigación, y entre estas están:
  - a) Constitución Política de la Republica de El Salvador.
  - b) Ley de Medio Ambiente de El Salvador.
  - c) Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente de El salvador.
  - d) Libro “Manual de Derecho Ambiental de El Salvador”.
  - e) Libro “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”
  - f) Libro “Derecho Ambiental, Instrumentos de Política Ambiental”.
  - g) Libro “Derecho Ambiental y su actualidad de cara al tercer milenio”

- **Fuentes Secundarias:** Estas comprenden todos aquellos documentos complementarios que fueron necesarios para el desarrollo de la investigación, y entre ellos tenemos:

- a) Revistas “ Carta Informativa, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”
- b) Periódicos nacionales “ La Prensa Grafica” y “El Diario de Hoy”
- c) Diccionario Jurídico “ESPASA”.
- d) Diccionario Enciclopédico “LAROUSSE”.

**3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo:** Estas técnicas comprenden varias formas, de como una investigación debe de ir relacionado el aspecto teórico con la información de campo, pues de los documentos recabados, se hará una evaluación con especialistas y en los lugares afectados, y esto se va a lograr a través de diferentes instrumentos, como:

- **La Observación:** Es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o son del interés del investigador.

Este instrumento se utiliza como una herramienta al momento de analizar los aspectos procedimentales comprendidos en la Ley de Medio Ambiente, y realizados por las instituciones encargadas de que se vele por su efectivo cumplimiento, como por las instituciones de apoyo, como por ejemplo análisis de la observación de los procesos administrativos en el área ambiental y el desarrollo de los programas y proyectos ambientales, en la realidad.

- **Entrevista No Estructurada:** Es aquella en que la pregunta puede ser



modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto. El investigador puede seguir otras pautas al preguntar y no se trabaja para verificar hipótesis por la difícil cuantificación de los datos obtenidos.

- **Entrevista Estructurada:** Es aquella que se hace de acuerdo a la estructura de la investigación; puede ser de orden flexible o rígido; las rígidas son de orden formal y presentan un estilo idéntico del planteamiento de las preguntas y en igual orden a cada uno de los participantes; y son flexibles cuando conservan la estructura de la pregunta, pero su formulación obedece a las características del participante.

- **Entrevistas Semiestructuradas:** Son aquellas que sirven para obtener información directa de una persona o un grupo pequeño mediante una serie de preguntas abiertas para orientar las conversaciones y permitiendo que se hagan nuevas preguntas como resultado del debate. Además se realizan en un marco relativamente abierto que permite un proceso de comunicación específico, coloquial y recíproco.

- **Encuesta:** Es un instrumento de Observación formado por una serie de preguntas formuladas, de naturaleza cerradas, que obligan al encuestado a contestar con un sí o un no o un tal vez, sin oportunidad de dar alguna explicación, y de las respuestas que se obtengan serán anotadas por el empadronador.

Esta encuesta va dirigida uno o varios sectores de la sociedad, que en este caso será la población estudiantil universitaria de la Universidad de El Salvador, específicamente a los estudiantes de Ciencias Jurídicas a nivel de quinto año, los cuales tiene un conocimiento amplio sobre las materias del Derecho y sobre todo del Derecho Ambiental.

***CAPITULO IV***  
***INTERPRETACION***  
***Y ANALISIS DE***  
***RESULTADOS***

## **4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.**

### **4.1.1 Resultados de la Guía de Observación.**

#### ***GUIA DE OBSERVACION.***

**1. ¿Cuál es el lugar de la observación?** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**2. ¿Cómo está conformado administrativamente el lugar a observar?** El Ministerio de Medio Ambiente está conformado por diferentes direcciones ambientales que se encargan de dirigir las funciones de carácter general de la Institución.

**3. ¿Cómo es el grado de accesibilidad a la información en el lugar de observación?** Existe disponibilidad de acceder a la información de carácter ambiental, pero que no es la más eficiente, debido a que las personas entrevistadas no tienen mucho conocimiento de cierto temas relacionados a la investigación..

**4. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de las personas que brindan información en el lugar de observación?** Deficiente, en el sentido que no Satisficieron nuestras expectativas como interesados en el tema.

**5. ¿Cómo es el espacio físico al usuario que prestan al momento de brindar información?** Reducido, ya que la Institución observada no brinda el espacio para que las personas puedan accesar a la información.

**6. ¿Cómo es el trato que se brinda a los usuarios en el lugar de la observación?** Bueno, en vista que los funcionarios que atienden al público en general no es el mas eficaz y diligente.

- 7. ¿Qué sección administrativa tiene mas efectividad en la atención al público en el lugar a observar?** La Dirección de Participación Ciudadana, puesto que es el que más contacto tiene con el público.
- 8. ¿Cuáles son las Acciones Judiciales que más se promueven por las personas que visitan el lugar a observar?** Las Denuncias Ambientales.
- 9. ¿Qué Acción Judicial es la que tiene mayor seguimiento para una pronta solución en el lugar a observar?** Ninguna.

**INTERPRETACION:** De los resultados anteriormente plasmados, se deduce que la institución que ha sido objeto de observación presenta muchas características que la diferencia de otras instituciones públicas, específicamente referente a la competencia que tiene este Ministerio como institución del Estado encargada de proteger el medio ambiente, y es que ésta no reúne los requisitos exigidos como tal, pues se observó una gran deficiencia institucional, como la conexión entre diferentes direcciones ambientales pertenecientes al mismo MARN, es por eso que se observa la necesidad de que las personas encargadas de dirigir esta institución, le tomen mas interés, porque como institución no solamente se encarga de proteger el medio ambiente, sino también, brindar información acerca de los problemas que lo aquejan sin brindar las posibles soluciones que le son de su competencia y los procedimientos que se utiliza para tal fin.

#### **4.1.2 Resultados de Entrevistas No Estructuradas.**

##### ***ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.***

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Lic. Ernesto López Zepeda, Director de Patrimonio Natural del Ministerio de Medio Ambiente.

**1.¿Es adecuada la Legislación Ambiental vigente para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales?** Si, porque está cubierta por la Legislación del Medio Ambiente, Por ejemplo Ley de Áreas Protegidas, Ley de Vida Silvestre, Ley Forestal, etc.

**2 ¿Qué efectividad y validez tienen los principios y políticas ambientales al momento de darle aplicabilidad a la Ley de Medio Ambiente?** Las políticas por lo general no son cultura para los salvadoreños, debido a esto el MARN, ha oficializado varias políticas, pero el problema es que nadie las conoce, ni los mismos Ministros, tal es así que las Políticas deben de ser de conocimiento de todo funcionario.

**3 ¿Cuáles son las estrategias de protección al medio ambiente planteada por este Ministerio?** La Ley de Conservación de Vida Silvestre, La Ley Ambiental, todos estos son instrumentos de política que define el Gobierno.

**4 ¿Qué tan efectivo es el régimen de sanciones por infracciones contra el medio ambiente que la Ley regula para que sean impuestas por el Ministerio?** No, los funcionarios no quieren multar a la gente.

**5 ¿Se podría considerar al Derecho al medio ambiente, como un Derecho Individual y Social a la vez en la Constitución de la República?** Si, pero como Derecho Individual no está expresamente, mas que todo es un Derecho Social, aunque se dice que es individual porque están sancionadas las faltas en la Ley.

- 6 ¿Es compatible el modelo de desarrollo económico y social con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del país?** Ambos modelos no deberían de contradecirse, pero como el modelo de desarrollo de económico siempre está en contraposición al interés social.
- 7 ¿Cuál es la razón por la cual no se han creado los Tribunales Agroambientales, a pesar de que están regulados en la Ley de Medio Ambiente?** Porque los Gobiernos y la sociedad tienen un concepto equivocado, en lugar de observar a los recursos naturales como algo positivo, dejan a los Tribunales como enemigos; el medio ambiente no es prioridad para los gobiernos.
- 8 ¿Cuál es la importancia de los instrumentos de política nacional de medio ambiente?** Con esto se cumple o se promueve respeto al derecho a un medio ambiente.
- 9 ¿Cómo observa la participación de instituciones públicas, autónomas y no gubernamentales en la protección y conservación del medio ambiente?** Bueno, no les gusta obedecer la Legislación ambiental, aunque la Ley ambiental es para todos.
- 10 ¿Qué conocimiento tiene acerca de los problemas ambientales suscitados en el departamento de San Miguel y el seguimiento que se les ha dado a éstos?** Todos tenemos el mismo problema, como el trato de la basura, la destrucción de árboles, la extinción de mantos acuíferos, todos ellos son problemas generales.
- 11 ¿Cuál es la razón por la cual no ha creado una dependencia del Ministerio de Medio ambiente en el Departamento de San Miguel?** Por la escasez personal y

por el presupuesto que proporciona el Estado, el cual es de 3.7 Millones de Dólares al año.

***ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.***

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Arquitecto Jorge Alberto Domínguez, Gerente de Coordinación Interinstitucional y Participación Ciudadana del MARN

**1. ¿Es adecuada la Legislación Ambiental vigente para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales?** Si es adecuada porque tiene suficientes herramientas para ejecutarse.

**2. ¿Qué efectividad y validez tienen los principios y políticas ambientales al momento de darle aplicabilidad a la Ley de Medio Ambiente?** Tiene efectividad especialmente, cuando se hacen las coordinaciones necesarias con otras dependencias gubernamentales.

**3. ¿Cuáles son las estrategias de protección al medio ambiente planteada por este Ministerio?** Primero velar por el cumplimiento de la Ley, segundo exigir el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental y diagnósticos en toda obra proyecto o actividad que puedan generar impacto.

**4. ¿Qué tan efectivo es el régimen de sanciones por infracciones contra el medio ambiente que la Ley regula para que sean impuestas por el Ministerio?** Hasta este momento ha funcionado emitir un buen número de sanciones realizadas desde 1998 hasta la fecha.

5. **¿Se podría considerar al Derecho al medio ambiente, como un Derecho Individual y Social a la vez en la Constitución de la República?** Afirmativo, es tarea de todos conservarla y protegerla.
6. **¿Es compatible el modelo de desarrollo económico y social con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del país?** A manera personal creo que hay desequilibrio y hay que lograr que llegue al nivel.
7. **¿Cuál es la razón por la cual no se han creado los Tribunales Agroambientales, a pesar de que están regulados en la Ley de Medio Ambiente?** Lo desconozco.
8. **¿Cuál es la importancia de los instrumentos de política nacional de medio ambiente?** Ubica al medio ambiente en una serie de pasos a seguir para mantenerlo sano y conservado.
9. **¿Cómo observa la participación de instituciones públicas, autónomas y no gubernamentales en la protección y conservación del medio ambiente?** En este momento existe un gran esfuerzo por dinamizar el SINAMA, que permite la participación activa de las instituciones de gobierno autónomas y municipales.
10. **¿Qué conocimiento tiene acerca de los problemas ambientales suscitados en el departamento de San Miguel y el seguimiento que se les ha dado a éstos?** Tenemos de conocimiento a través de la Unidad Ambiental que en nuestro caso es la referente para manejar la información ambiental
11. **¿Cuál es la razón por la cual no ha creado una dependencia del Ministerio de Medio ambiente en el Departamento de San Miguel?** En este momento por razones presupuestarias.



***ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.***

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Ingeniero Zaida Osorio de Alfaro, Gerente de de Evaluación Ambiental del MARN.

**1. ¿Es adecuada la Legislación Ambiental vigente para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales?** Ha avanzado bastante y es adecuado a lo que actualmente se está dando respuesta a los derechos ambientales.

**2. ¿Qué efectividad y validez tienen los principios y políticas ambientales al momento de darle aplicabilidad a la Ley de Medio Ambiente?** Hay efectividad en un 70 %, pero no se llega a completar, porque se le dan mas seguimiento a los programas y permisos ambientales.

**3. ¿Cuáles son las estrategias de protección al medio ambiente planteada por este Ministerio?** Como un control se encuentra en las áreas protegidas a través de la dirección de patrimonio y gestión ambiental para los recursos naturales.

**4. ¿Qué tan efectivo es el régimen de sanciones por infracciones contra el medio ambiente que la Ley regula para que sean impuestas por el Ministerio?** De acuerdo a la Ley se sanciona al titular que inició una obra sin permiso.

**5. ¿Se podría considerar al Derecho al medio ambiente, como un Derecho Individual y Social a la vez en la Constitución de la República?** Si, porque se debe construir el medio ambiente y tenerlo de manera sana.

**6. ¿Es compatible el modelo de desarrollo económico y social con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del país?** Depende, porque si no hay afectación al medio ambiente, habría un desequilibrio y se trata de que exista lo contrario.

- 7. ¿Cuál es la razón por la cual no se han creado los Tribunales Agroambientales, a pesar de que están regulados en la Ley de Medio Ambiente?** Lo desconozco.
- 8. ¿Cuál es la importancia de los instrumentos de política nacional de medio ambiente?** Todos son importantes par el modelo de gestión ambiental.
- 9. ¿Cómo observa la participación de instituciones públicas, autónomas y no gubernamentales en la protección y conservación del medio ambiente?** Si hay respuesta institucional de todos los sectores, porque hay respeto a la autoridad ambiental.
- 10. ¿Qué conocimiento tiene acerca de los problemas ambientales suscitados en el departamento de San Miguel y el seguimiento que se les ha dado a éstos?** No tengo conocimiento, porque puede ser que existan proyectos que se iniciaron pero no han finalizado.
- 11. ¿Cuál es la razón por la cual no ha creado una dependencia del Ministerio de Medio ambiente en el Departamento de San Miguel?** Por la falta de personal, pero que existe la posibilidad de crear una dirección de inspectoría ambiental en la zona para central y después expandirla a nivel nacional; además no se cuenta con esa dependencia por el poco presupuesto asignada al Ministerio.

**INTERPRETACION:** El Ministerio de Medio Ambiente es una institución que debe capacitar mas al personal que brinda la información, esto, porque de las preguntas que se realizaron la mayoría no fueron contestadas eficazmente, ya que, aspectos de carácter formal como el conocimiento básico acerca de los Tribunales Agroambientales no fue contestado porque si bien es cierto manifestaron que no se han creado por falta de personal o por falta de presupuesto, no se dio una explicación amplia acerca de ello; así también hay que

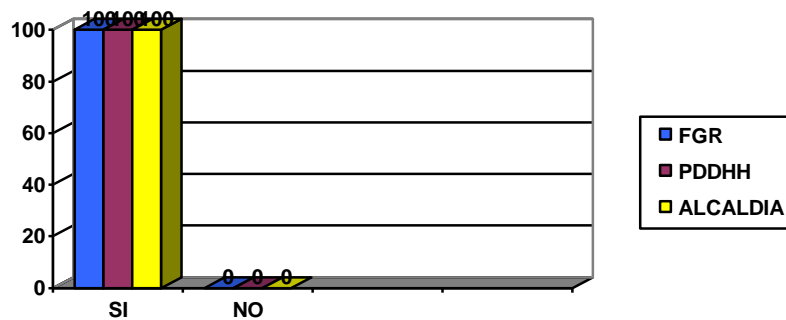
resaltar una pregunta referente al carácter constitucional, pues, dichas personas encargadas de las direcciones del Ministerio, no saben que opinión merece el medio ambiente como un derecho humano social o individual, y esto es porque cada director o encargado está sometido herméticamente al área en que está designado, desligándose totalmente de las demás partes administrativas del mismo Ministerio, siendo además una obligación de la misma institución; en definitiva, se deduce una contradicción entre las personas entrevistadas ya que no tienen un conocimiento amplio acerca del tema del medio ambiente desde el punto de vista legal, y mucho menos constitucional, por lo tanto el Ministerio de Medio Ambiente necesita actuar mas diligentemente en el aspecto de crear mas comunicación entre las mismas direcciones ambientales y con personal administrativo que conozca concientemente el área en la que están laborando en de la tutela del Medio Ambiente.

#### 4.1.3 Resultados de Entrevistas Estructuradas.

##### PREGUNTA N° 1.

**CUADRO N° 1:** Importancia de la institución que representa en la protección del medio ambiente.

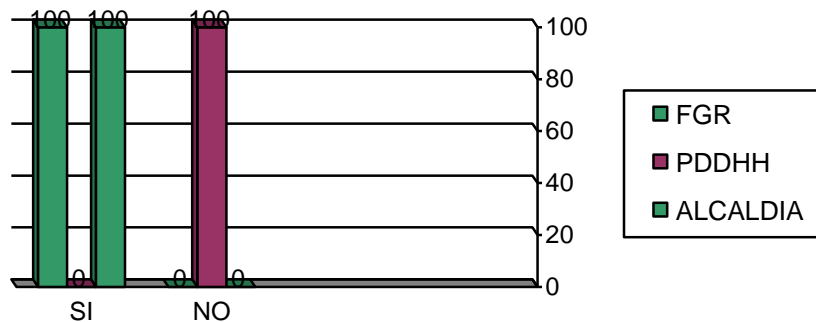
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>99.99</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>100</b>



**INTERPRETACION:** Se entiende entonces de los resultados que se presentaron anteriormente, el 99.9 % de los encargados de estas instituciones consideran que el rol que desempeña las mismas, y que ellos representan, son de gran importancia para la protección del Medio Ambiente ya que se encuentra, dentro de su competencia y, por tal razón, estas instituciones están obligadas a trabajar en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente con el fin de mejorar la tutela de éste y así evitar que el mismo se siga deteriorando, ya que mientras exista una mayor coordinación de estas instituciones en cuanto a la protección de los recursos naturales del país y en este caso del departamento de San Miguel menor será el deterioro del medio ambiente.

**PREGUNTA N° 2.****CUADRO N° 2. Participación adecuada de las Instituciones Gubernamentales y Autónomas.**

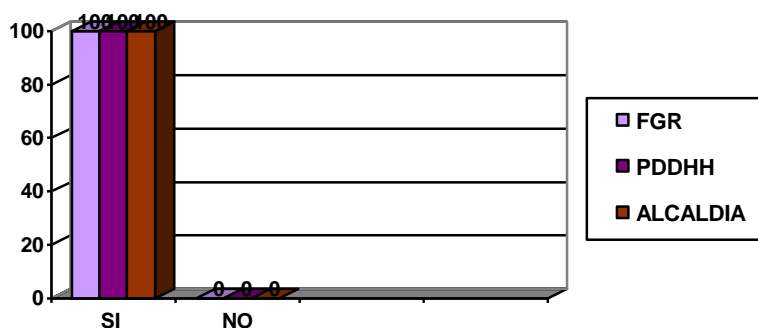
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
<b>FGR</b>	1	33.33	0	0	1	100
<b>PDDHH</b>	0	0	1	33.33	1	
<b>ALCALDIA</b>	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	3	66.66	3	33.33	3	



**INTERPRETACION:** De los resultados detallados anteriormente se demuestra que dos de las tres instituciones (FGR-ALCALDIA) entrevistadas, consideran en un 66.6 % que las instituciones gubernamentales tienen una gran participación para la protección del medio ambiente; mientras que el 33.3 % restante (PDDHH) considera que las instituciones gubernamentales no están realizando una adecuada participación, ya que estas instituciones no actúan en el momento preciso cuando se encuentran frente a una problemática de carácter ambiental, por lo que se puede determinar que estas instituciones deben de mejorar a su participación en lo que respecta a la protección del medio ambiente, para evitar que se sigan cometiendo acciones que solo producen un daño al mismo, y que por ende afectan a toda la población en general.

**PREGUNTA N° 3.****CUADRO N° 3: Adecuación de las Políticas Ambientales por el MARN.**

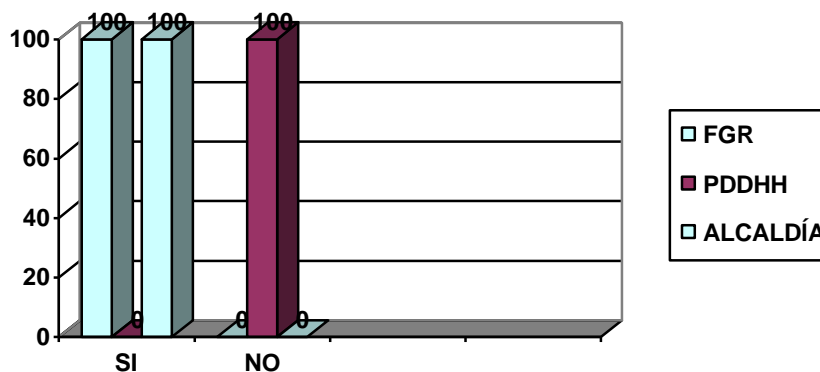
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	100
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>99.99</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	



**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos en esta interrogante y que sean detallado anteriormente, se observa que el 99.9 % de las intuiciones entrevistadas dicen que los programas que implementa el Ministerio de Medio Ambiente son adecuados para la protección del medio ambiente ya que mediante estos programas se pretende de que no se siga deteriorando; además muchos de estos programas están dirigidos a la población en general para que ésta juegue un papel importante en la preservación del medio ambiente, y a la vez una de las personas entrevistadas (PDDHH) consideran que gran parte de estos programas no se cumplen en su totalidad por que las instituciones gubernamentales no tienen una adecuada participación y que portal razón no se obtienen buenos resultados aunque sean programas adecuados para la protección del medio ambiente.

**PREGUNTA N° 4.****CUADRO N° 4: Ampliar la competencia de las Instituciones para resolver los problemas ambientales.**

Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	100
PDDHH	0	0	1	33.33	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	3	66.66	3	33.33	3	



**INTERPRETACION:** Los resultados anteriores detallados determinan que dos de las tres instituciones entrevistadas (FGR-ALCALDIA), consideran en un 66.6 % que Si se les debería de ampliar la competencia para resolver muchos de los problemas que suscitan en el ámbito ambiental, porque cuando hay problemas de gran envergadura el MARN se exceden en su proceder legal o sea, actúa mas allá de lo que le compete; mientras que el 33.3 % restante (PDDHH) considera de que No se les debería de ampliar la competencia ya que la misma Constitución de la República les ha establecido a cada una de las instituciones su competencia y que por tal razón deben de limitarse a conocer de todos los problemas o situaciones que se encuentran dentro de su competencia.

**PREGUNTA N° 5.****CUADRO N° 5: Influencia del crecimiento económico y social.**

Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>99.99</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

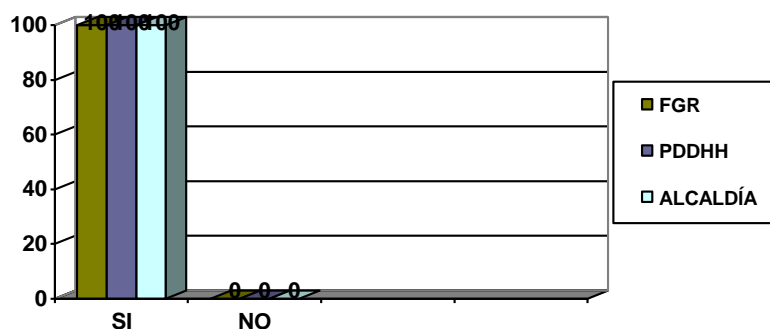


**INTERPRETACION:** Se observa que los datos obtenidos en estas pregunta el 99,9 % de las instituciones entrevistadas consideran que Si influye tanto el crecimiento económico como el crecimiento social en el deterioro del medio ambiente en el Departamento de San Miguel ya que no se ejecuta un equilibrio sostenible entre estos factores y el medio ambiente, pues tanto el factor económico como el social van creciendo en este departamento y en todo el país, pero de una forma desordenada, sin trabajar con un equilibrio entre el orden económico y el medio ambiente; esto trae como consecuencia, un mal uso de los recursos naturales, mas contaminación y por consecuencia se causa un daño irreparable al medio ambiente, por tal razón, las personas no tienen una calidad de vida adecuada y se priva a las futuras generaciones de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



**PREGUNTA N° 6.****CUADRO N° 6: La Importancia de la Conciencia y la Educación Ambiental como instrumentos preventivos.**

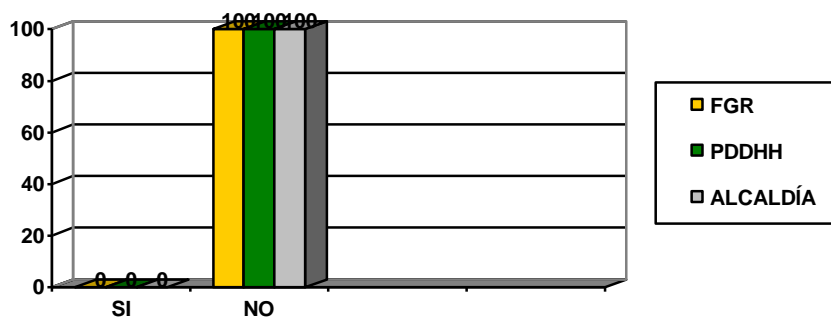
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	3	99.99	3	0	3	



**INTERPRETACION:** En esta interrogante los resultados obtenidos son, el 99.9 % de las instituciones entrevistadas consideran que Si son fundamentales los instrumentos como la Conciencia y la Educación ambiental para disminuir el deterioro del medio ambiente, ya que gran parte del deterioro ambiental es ocasionado por la población, al actuar sin parámetros de conciencia ambiental, que los lleve a reflexionar sobre la gravedad del problema; así también, se colige que no hay una buena educación ni mucho menos una cultura ambiental en las personas que ayuden a erradicar la contaminación ambiental.

**PREGUNTA N° 7.****CUADRO N° 7: Aplicación de la Ley de Medio Ambiente por parte del MARN.**

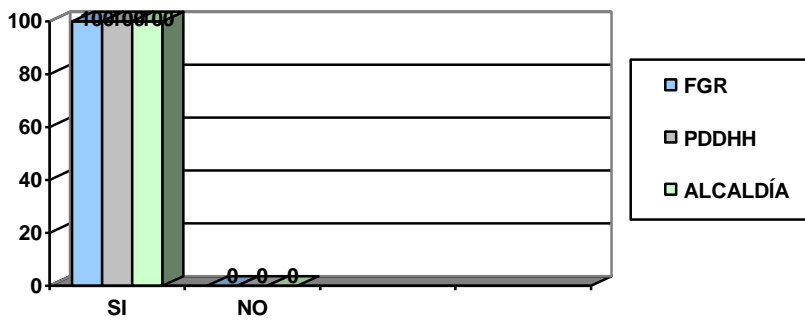
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	0	0	1	33.33	1	
PDDHH	0	0	1	33.33	1	
ALCALDIA	0	0	1	33.33	1	
<b>TOTAL</b>	0	0	3	99.9	3	



**INTERPRETACION:** En este caso, el 99.9 % de cada una de las instituciones entrevistadas consideran que la Ley de Medio Ambiente No está haciendo correctamente aplicada por parte del Ministerio de Medio Ambiente, esto debido a que no existe una equidad al momento de aplicar la ley, puesto que anteriormente, como también en la actualidad, se han otorgado permisos de muchas obras, actividades, y proyectos que vienen afectar el medio ambiente, también no está siendo correctamente aplicada la ley por que el MARN presenta una conducta pasiva influenciada por el poder económico que no es capaz de resolver los problemas que le competen de una forma efectiva.

**PREGUNTA N° 8****CUADRO N° 8: Necesidad de crear Tribunales Agroambientales.**

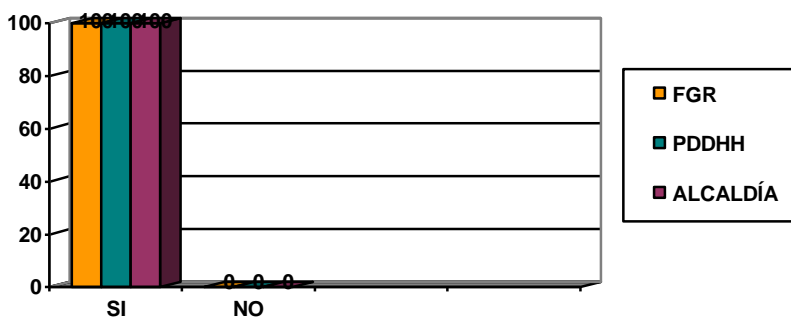
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	100
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>99.99</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	



**INTERPRETACION:** De los resultados detallados anteriormente se demuestra que todas las instituciones entrevistadas, consideran en un 99.9 % que Si es necesario la creación de los Tribunales Agroambientales a fin de que se resuelvan todas las infracciones de carácter ambiental que se presenten, para ello es necesario que se capaciten jueces y así sean especializados en la materia como también debe de haber un equipo técnico especializado en el derecho ambiental que venga a auxiliar al juez para que éste emita sus resoluciones conforme a derecho, y con ello se tendrá un resultado positivo en el que muchos delitos de carácter ambiental no quedarán impunes y por ende habría una mejor eficacia de la aplicación de la Ley de Medio Ambiente.

**PREGUNTA N° 9.****CUADRO N° 9: Implementación de planes, programas y capacitaciones a las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente.**

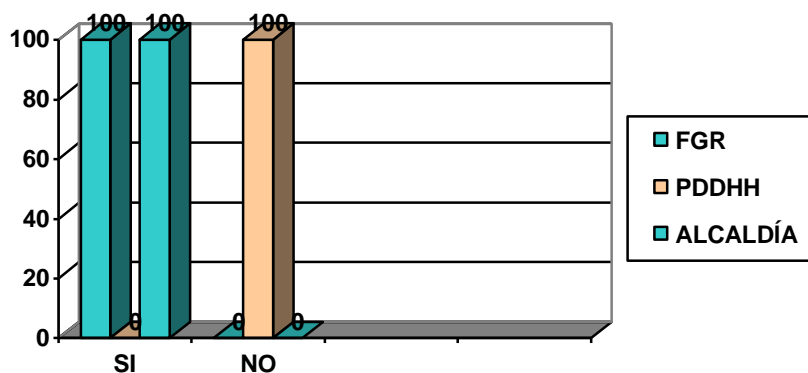
Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	100
PDDHH	1	33.33	0	0	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>99.99</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	



**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos en esta interrogante, se establece que el 99.9 % de las instituciones entrevistadas dicen que Si se debería de implementar programas o capacitaciones que traten sobre la protección, conservación y recuperación del medio ambiente en el Departamento de San Miguel, en el que se invite a la población a participar en una forma masiva para solventar los problemas ambientales es decir que estos programas o capacitaciones deben de ir dirigidas a la concientizacion de los ciudadanos para que se den cuenta de la importancia de tiene el preservar el medio ambiente .

**PREGUNTA N° 10.****CUADRO N° 10: Respeto de las garantías procedimentales en la aplicación de sanciones ambientales.**

Unidad de Análisis	SI		NO		TOTAL	TOTAL %
	Fa.	Fr. %	Fa.	Fr. %		
FGR	1	33.33	0	0	1	
PDDHH	0	0	1	33.33	1	
ALCALDIA	1	33.33	0	0	1	
<b>TOTAL</b>	3	66.66	3	33.33	3	100



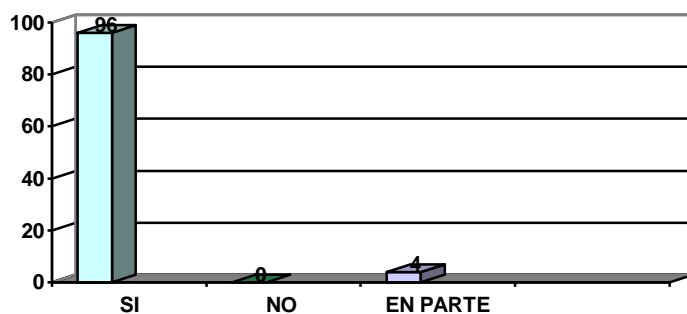
**INTERPRETACION:** Los resultados detallados anteriormente, determinan, que dos de las tres instituciones entrevistadas (FGR-ALCALDIA), consideran en un 66.6 % que Si se respetan las garantías procedimentales al momento de aplicar una sanción ambiental como producto de las infracciones que regula la Ley de Medio Ambiente, ya que para imponer una sanción hay que seguir un debido proceso y para ello hay que respetar todas las garantías que éste tiene, mientras tanto el 33.3 % de la otra institución entrevistada (PDDHH) dice que No se respeten las garantías procedimentales porque al momento de aplicar la sanción no la hacen de una forma equitativa y que siempre se sale cometiendo un daño al medio ambiente .

#### 4.1.4 Resultados de Encuesta.

##### PREGUNTA N° 1.

##### CUADRO N° 1: Conocimiento de la Ley de Medio Ambiente.

OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	48	96	48
NO	0	0	0
EN PARTE	2	4	2
TOTAL	50	100	50



**INTERPRETACION:** De los resultados obtenidos en esta pregunta y que han sido detallados se observa, que el 96% de la población encuestada dice que Si tiene conocimiento de la Ley de Medio Ambiente, mientras que existe un 4% de la población encuestada que manifiesta que conoce pero en parte la mencionada Ley, por lo tanto se entiende que la mayor parte de la población encuestada si tiene conocimiento de la ley, estableciéndose como parámetro, que el problema de deterioro al medio ambiente, no es producto de desconocimiento de la ley, si no que de incumplimiento de la misma y que por tal razón se debe hacer conciencia para no violentar la ley y minimizar los problemas ambientales que sufre San Miguel.

**PREGUNTA N° 2.****CUADRO N° 2: Conocimiento sobre el ente protector del medio ambiente.**

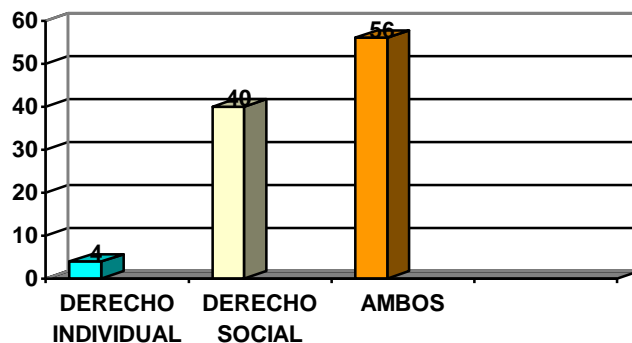
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	47	94	47
NO	1	2	1
EN PARTE	2	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** En esta interrogante un 94% de las personas encuestadas dicen que Si saben quien es el ente encargado de aplicar la Ley de Medio Ambiente y un 4% de los encuestados conocen en parte de quien es el ente en cargado de aplicar la ley, mientras que existe un 2% de la población encuestada que No lo conocen, esto nos da ha entender que la mayoría de la población si tiene conocimiento de quien es el ente encargado de aplicar la Ley de Medio Ambiente, por lo que se deduce una falta de cultura de denuncia ciudadana en la problemática ambiental debido a la inactividad institucional.

**PREGUNTA N° 3.****CUADRO N° 3: El medio ambiente desde el punto de vista constitucional.**

OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
<b>DERECHO INDIVIDUAL</b>	2	4	2
<b>DERECHO SOCIAL</b>	20	40	20
<b>AMBOS</b>	28	56	28
<b>TOTAL</b>	50	100	50

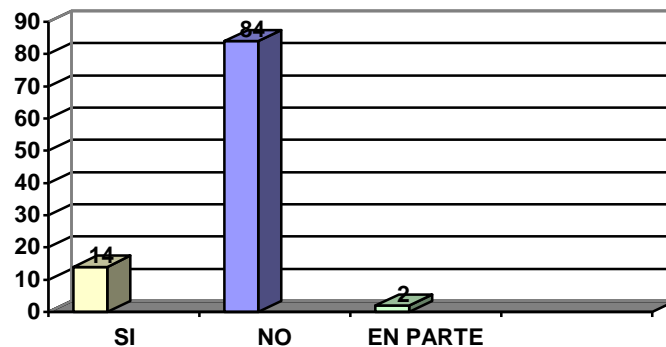


**INTERPRETACION:** De la interrogante planteada anteriormente se deduce que de las personas encuestadas el 56 % consideran que desde el punto de vista Constitucional el Medio Ambiente debería ser un Derecho tanto Individual como Social; el 40% considera que es un derecho Social ; pero el 4% dicen que es un derecho individual; de las diferentes opiniones emitidas por los encuestados, se deduce que las personas tienen conocimiento que el Medio Ambiente es un derecho inherente el cual está reconocido de forma indirecta en la Constitución independientemente cual sea su calificación jurídica; lo que indica que el Estado debe de reconocer el derecho al Medio Ambiente como un derecho Fundamental para una mejor protección jurídica.



**PREGUNTA N° 4.****CUADRO N° 4: Conocimiento de Políticas Ambientales en el Departamento de San Miguel.**

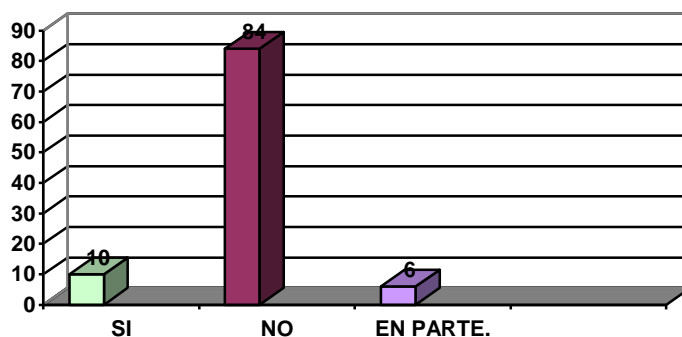
<b>OPCIONES</b>	<b>Fa.</b>	<b>Fr. %</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SI</b>	7	14	7
<b>NO</b>	42	84	42
<b>EN PARTE</b>	1	2	1
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** De la interrogante planteada el 84% No tiene conocimiento de las políticas ambientales que pueda estar implementando el MARN en el departamento de San Miguel actualmente, en cambio un 14% dicen que Si tienen conocimiento de determinadas políticas que se puedan estar ejecutando, no obstante el 2% establecen que En Parte tienen conocimiento de las políticas que se están implementando; de lo anterior se deduce que el MARN no está cumpliendo a cabalidad su papel de ente protector del Medio Ambiente conforme al Art.9 LMA, debido a que no esta informando debidamente sobre las políticas del deterioro del Medio Ambiente en el Departamento de San Miguel.

**PREGUNTA N° 5.****CUADRO N° 5: Aplicación de la Ley de Medio Ambiente por parte del MARN.**

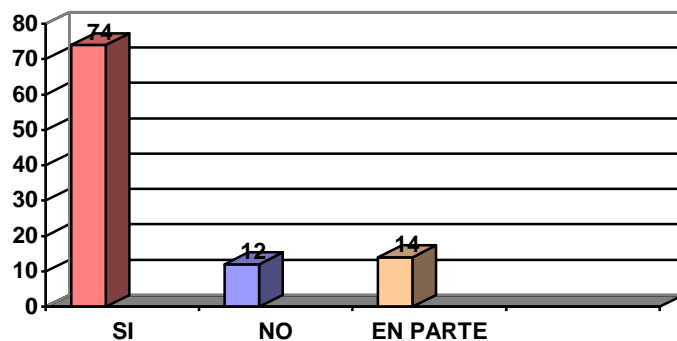
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	5	10	5
NO	42	84	42
EN PARTE	3	6	3
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** El dato estadístico demuestra, que el 84% de los encuestados consideran que No se está aplicando correctamente la ley del Medio Ambiente por parte del MARN, mientras que un 10% dice que se está aplicando de forma correcta; y un 6% considera que En Parte se está aplicando dicha ley por MARN; del lo anterior se desprende que el MARN no está aplicando correctamente la ley del Medio Ambiente ya que esa es la percepción de la población encuestada; por lo tanto si esta institución es la encargada de tutelar y no cumple su cometido, se identifica un alto grado de infracciones a la ley, así como a los derechos de la población a gozar de un Ambiente Sano, siendo necesario que el Estado tome una actitud activa, sobre el funcionamiento de esta institución de tal forma, que se analice en qué aspectos está fallando la misma al momento de aplicar la ley a un caso concreto.

**PREGUNTA N° 6.****CUADRO N° 6: Renovación de las políticas ambientales para aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente.**

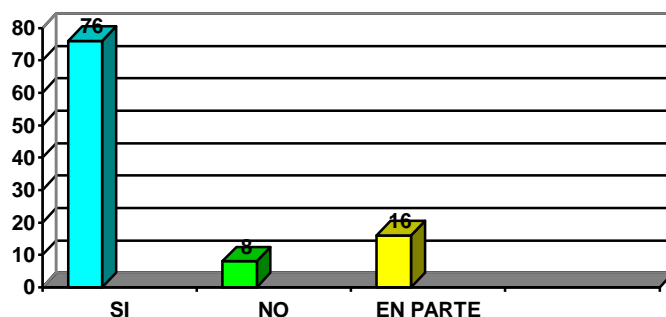
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	37	74	37
NO	6	12	6
EN PARTE	7	14	7
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** Del anterior esquema se deduce que el 74% de los encuestados considera que Si es necesario estar renovando las políticas ambientales constantemente para una mejor aplicabilidad de la ley de Medio Ambiente; en cambio el 12% considera, que No es necesario estar renovándose las políticas; y un 14% dice que En Parte es útil que se estén implementando la renovación de políticas. Lo antes expuesto determina, que la población encuestada considera, que es útil y beneficioso estar renovando las políticas para una mejor tutela del medio ambiente; aunque en la práctica no el MARN no está implementando un plan piloto de posibles políticas innovadoras a implementar en todo el país y especialmente en las zonas con más problemas ambientales.

**PREGUNTA N° 7****CUADRO N ° 7: Conocimiento sobre los estudios de impacto ambiental.**

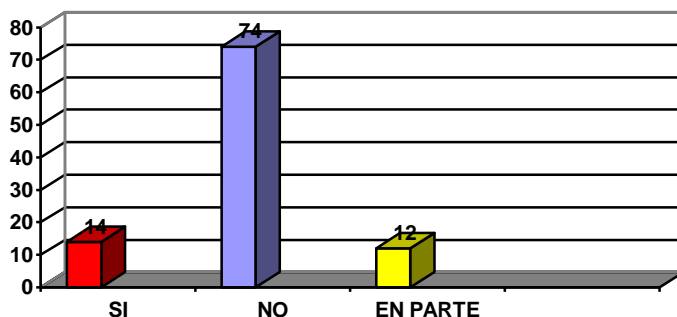
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	38	76	38
NO	4	8	4
EN PARTE	8	16	8
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** De la anterior interrogante se identifica, que el 76% de las personas encuestadas Si tienen conocimiento en que consisten los estudios Impactos Ambientales que evalúa el MARN; y en cambio, solo un 8% No tienen conocimiento en que consisten dichos Estudios; un 16% dice que En Parte tienen conocimiento en que consisten los estudios Impactos Ambientales. A pesar de que la mayoría de encuestados conocen un estudio de impacto ambiental, la realidad indica, que muchas personas desconocen en que consisten técnicamente, valiéndose de ello las empresas para poder realizar cualquier tipo de edificación, obra u actividad, perjudicando a la población y al Medio Ambiente por la realización de determinadas proyectos que vendrán a vulnerar el ecosistema de las personas que habiten en el lugar, lo anterior es producto de la falta de información pública sobre el tema, que debe realizar el MARN.

**PREGUNTA N° 8****CUADRO N° 8: Cumplimiento de las exigencias de los permisos ambientales.**

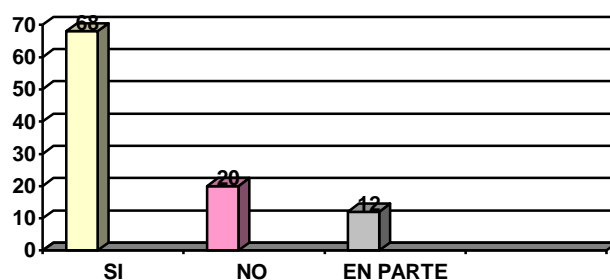
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	7	14	7
NO	37	74	37
EN PARTE	6	12	6
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** El dato estadístico determina que el 74% de la población encuestada considera que No se está cumpliendo con los permisos otorgados por el MARN, ya que no cumplen con las exigencias de protección y conservación del Medio Ambiente; en tanto el 14% considera que Si se están cumpliendo con los permisos ambientales que demanda la ley y, un 12% dice que En Parte se están cumpliendo con las exigencias de dichos permisos. Los datos anteriores reflejan que No se está cumpliendo con la ley del Medio Ambiente específicamente, en lo relativo a los Permisos Ambientales, ya que una vez las empresas se les ha otorgado los permisos ambientales, no cumplen con los requisitos o condiciones bajo las cuales fueron otorgado los mismos, y esto se debe a la falta de supervisión por parte del MARN una vez otorgado los permisos.

**PREGUNTA N° 9****CUADRO N° 9: Conocimiento de las instituciones protectoras del medio ambiente a nivel departamental.**

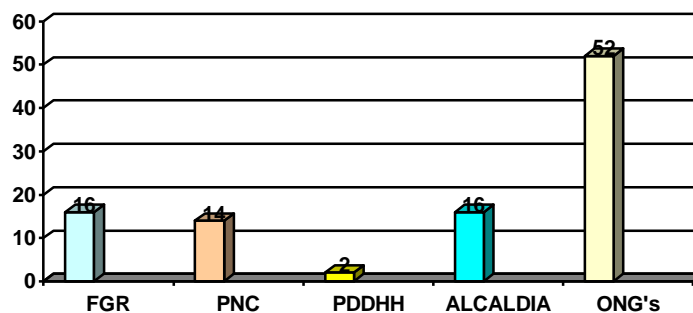
<b>OPCIONES</b>	<b>Fa.</b>	<b>Fr. %</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SI</b>	34	68	34
<b>NO</b>	10	20	10
<b>EN PARTE</b>	6	12	6
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** El dato esquemático, se establece que el 68% de la población encuestada considera que Si saben quienes son las instituciones encargadas de velar por la protección del Medio Ambiente a nivel departamental; un 20% No saben quienes son las instituciones encargadas de tutelar el ambiente; finalmente, un 12% dice que tienen conocimiento En Parte de quienes son dichas instituciones; de lo anterior se deduce que el mayor margen de la población encuestada tiene conocimiento, quienes son los encargados de la protección del Medio Ambiente a nivel local; contrastando con los bajos índices de denuncia, a pesar de conocer las instancias administrativas.

**PREGUNTA N° 10****CUADRO N° 10: Institución que más apoya al Ministerio del Medio Ambiente.**

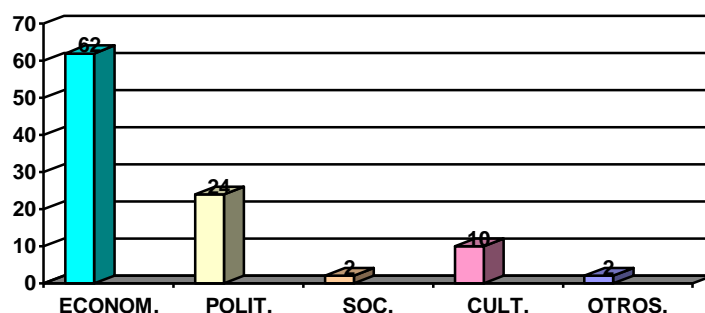
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
FGR	8	16	8
PNC	7	14	7
PDDHH	1	2	1
ALCALDIA	8	16	8
ONG's	26	52	26
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** El dato permite identificar que las instituciones que mas están relacionado al MARN para la protección del Medio Ambiente son las ONG's con un 52%; en segundo lugar se encuentran la FGR y la Alcaldía Municipal de San Miguel con el 16%; en tercer lugar encontramos a la PNC y en cuarto lugar está la PDDHH; lo anterior indica que la participación en la tutela del Medio Ambiente es ejercida en menor cuantía por las instituciones del estado; siendo las ONG's las que presentan un margen de participación mayor en la tutela del Medio Ambiente.

**PREGUNTA N ° 11****CUADRO N ° 11: Factores que más afectan el desarrollo del medio ambiente**

OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
ECONÓMICO	31	62	31
POLÍTICO	12	24	12
SOCIAL	1	2	1
CULTURAL	5	10	5
OTROS	1	2	1
TOTAL	50	100	50

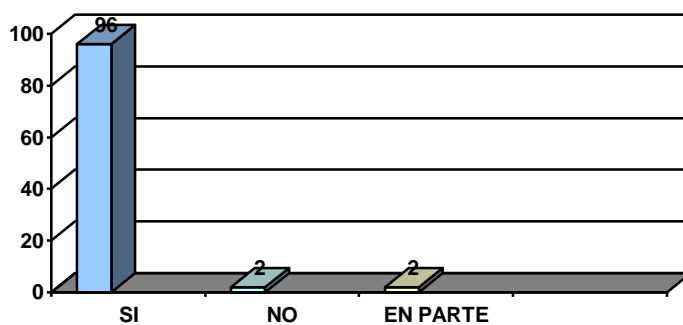


**INTERPRETACION:** De la anterior interrogante se deduce que existen varios factores que afectan el desarrollo del Medio Ambiente; siendo el que ocupa el Principal, el factor Económico 62% según lo manifestado por los encuestados; una segunda opción la constituye el Factor Político con un 24%; y el factor cultural con un 10%; y por ultimo, se encuentran el factor Social y Otros factores con un 2% cada uno; de lo anterior se interpreta que el aspecto económico es una de las principales causa por las cuales se da una violación al Medio Ambiente; siendo el interés económico un factor prioritario, incluso, sobre el interés social contradiciendo lo establecido en la Constitución, por lo que no se tiene un desarrollo económico con una perspectiva sustentable como lo reconoce el Art. 2 lit. “b” LMA.



**PREGUNTA N° 12.****CUADRO N° 12: Importancia de la educación ambiental, en cuanto a la protección ambiental.**

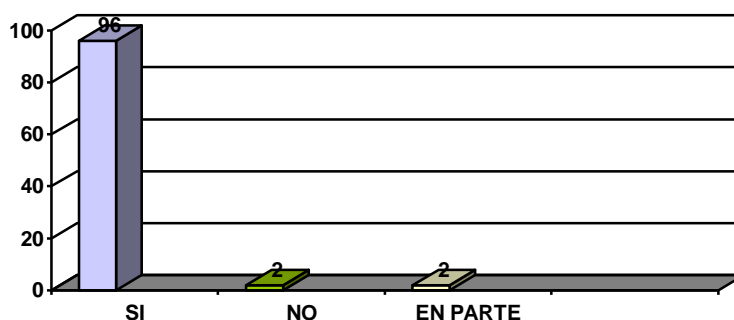
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	48	96	48
NO	1	2	1
EN PARTE	1	2	1
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** En esta interrogante se obtienen los resultados, detallados de la forma siguiente: donde el 96% de los encuestados consideran que la Educación Ambiental Si es determinante para que las personas tomen conciencia sobre el deterioro ambiental; mientras un 2% piensan que No es determinante la Educación Ambiental y existe otro 2% de la población encuestada, que dicen que la Educación Ambiental, es determinante pero En Parte; se entiende entonces, que para la mayoría de la población encuestada, la Educación Ambiental es determinante; ya que mediante ésta las personas pueden tomar conciencia sobre la gravedad de la problemática ambiental.

**PREGUNTA N° 13.****CUADRO N° 13: Importancia de la participación de la población en la protección de medio ambiente.**

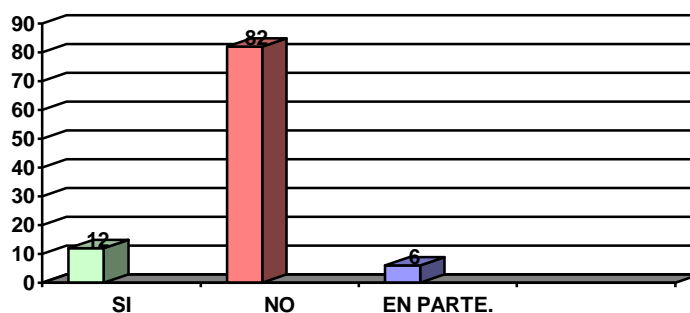
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	48	9	48
NO	1	2	1
EN PARTE	1	2	1
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** De la anterior interrogante se deduce, que 96% de la población encuestada piensan que la participación de la población Si es un instrumento importante para la protección, conservación y restauración del medio ambiente, no obstante hay 2% de los encuestados que dicen que No es importante la participación de la población, pero se encuentra otro 2% que consideran que la participación de la población es importante pero En Parte; de esto se desprende que para la mayoría de la población encuestada la participación de los mismos es importante para la protección del Medio Ambiente, no obstante ello la población a sabiendas de la importancia que existe de la protección del Medio Ambiente no realizan suficientes actos de iniciativa como campañas de ornato y limpieza o reforestación en la comunidad, reciclaje, etc.

**PREGUNTA N° 14.****CUADRO N° 14: El cumplimiento en la información de parte del MARN a la población de los casos ambientales.**

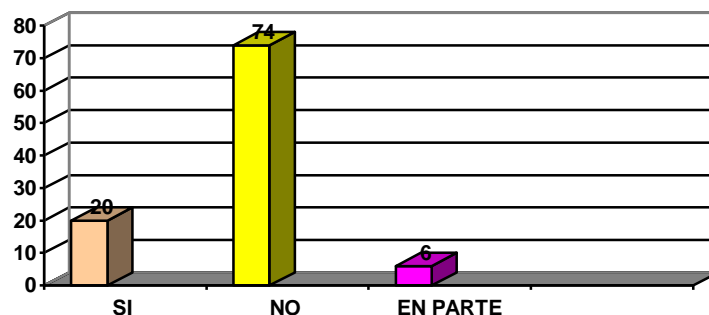
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	6	12	6
NO	41	82	41
EN PARTE	3	6	3
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** De la anterior interrogante se deduce que el 82% de la población encuestada considera que No se está cumpliendo por parte del MARN con la obligación de informar a la población de todos los casos, políticas, programas, proyectos, y políticas relacionados a la protección del medio ambiente, pero un 12% considera que Si está cumpliendo, mientras tanto el 6% considera que En Parte se está informando a la población. lo anterior determina que el MARN no está cumpliendo con su labor como institución encargada de tutelar el Medio Ambiente, ya que la mayoría de la población desconoce de los programas, políticas, proyectos, etc. que por ley está obligado de hacer del conocimiento general al público, sobre estos aspectos, incumpliendo con lo que establece el sistema de información ambiental y principios generales de la ley del Medio Ambiente.

**PREGUNTA N° 15.****CUADRO N° 15: Conocimiento de los tribunales agroambientales.**

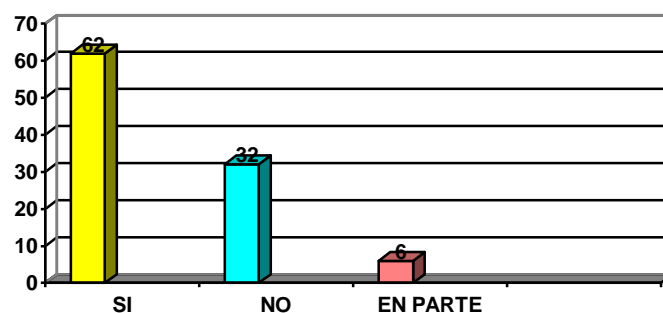
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	10	20	10
NO	37	74	37
EN PARTE	3	6	3
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTEPRETACION:** Del anterior dato estadístico se comprende, que el 74% de personas encuestadas, consideran que No tienen conocimiento de la existencia de los tribunales agroambientales en la legislación Ambiental; en tanto un 20% dicen que Si tienen conocimiento de la creación de dichos tribunales; mientras que el 6% dice que tienen conocimiento En Parte. El desconocimiento generalizado es debido a que no están funcionando dichos tribunales, aunque en la ley de Medio Ambiente, ya los reconoce legalmente, y delimita su competencia y funcionamiento; pero hasta el momento no se han puesto en operatividad.

**PREGUNTA N° 16.****CUADRO N° 16: Conocimiento de la existencia del régimen sancionatorio en la ley del medio ambiente.**

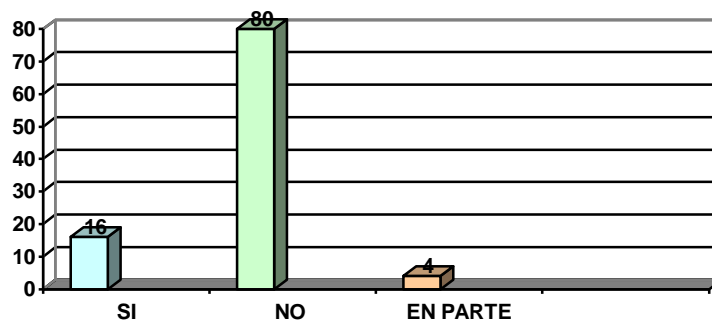
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	31	62	10
NO	16	32	37
EN PARTE	3	6	3
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTEPRETACION:** De el anterior dato estadístico se refleja que el 62% de las personas encuestadas Si saben de la existencia de un régimen administrativo sancionatorio en la ley de Medio Ambiente, pero un 32% No tiene conocimiento que existe dicho régimen, en cuanto que un 6% establece que En Parte tiene el conocimiento del mismo; todo esto es derivado a una causa especifica, y es que el régimen sancionatorio es de conocimiento de la población porque la mayor parte de ésta, está compuesta por estudiantes que se encuentran en un nivel académico superior, lo cual hace factible que los estudiantes tengan conocimiento de la existencia de un régimen sancionatorio.

**PREGUNTA N° 17.****CUADRO N° 17: Cumplimiento de las garantías procedimentales.**

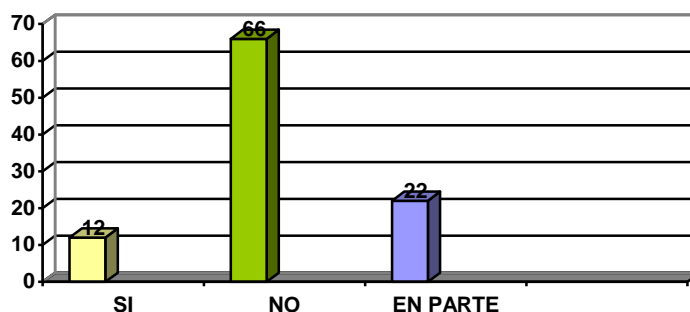
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	8	16	8
NO	40	80	40
EN PARTE	2	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTERPRETACION:** Del total de encuestados el 80% considera que No se respetan las garantías procedimentales a la hora de aplicar una sanción administrativa; el 16% dice que Si se respetan las garantías; y un 4% dice que se cumplen En Parte. Lo anterior se interpreta, en el sentido de que la población encuestada, dice que no se están respetando las garantías del procedimiento, debido a que el MARN está tomando una actitud tolerante con ciertas personas o empresas que son infractoras a la ley, debido a que no aplican la ley cuando lo amerita ya que el Ministerio en ciertas ocasiones actúa con parcialidad al momento de presentárseles un problema ambiental, violando así garantías procedimentales.

**PREGUNTA N° 18.****CUADRO N° 18: Cumplimiento de las sanciones administrativas.**

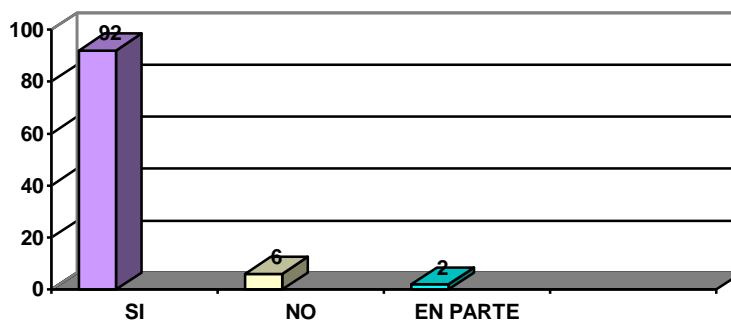
OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	6	12	6
NO	33	66	33
EN PARTE	11	22	11
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>



**INTEPRETACION:** Del Dato esquemático mencionado anteriormente, se establece que el 12% de los encuestados considera que Si se cumplen las sanciones administrativas una vez finalizado el procedimiento sancionatorio, un 66% considera que No; y un 22% dice que si se cumplen con las sanciones administrativas una vez finalizado el procedimiento. Se deduce una inactividad del MARN debido a que las sanciones existen y están plasmadas en la ley, pero la verdad es que no se ejecutan un verdadero cumplimiento de estas según la opinión de la población estudiantil, pues pueden existir muchos procedimientos administrativos sancionatorios que finalizan, pero las sanciones nunca se ejecutan y si lo llegan a realizar lo hacen con una sanción leve poniendo en evidencia la falta de operatividad y eficacia del procedimiento.

**PREGUNTA N° 19.****CUADRO N° 19: Deber de la población de denunciar los problemas ambientales.**

OPCIONES	Fa.	Fr. %	TOTAL
SI	46	92	46
NO	3	6	3
EN PARTE	1	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>

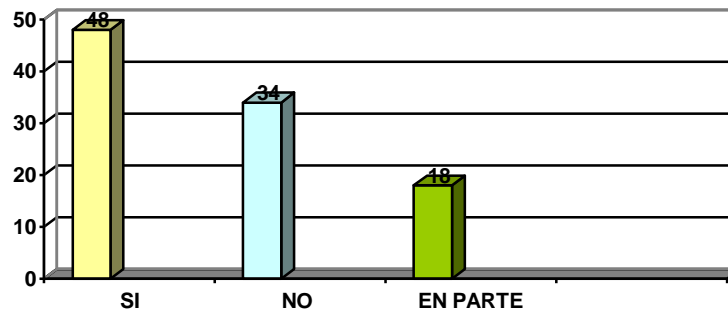


**INTERPRETACION:** Del dato proporcionado anteriormente se desprende que el 92% de los encuestados consideran que Si, la población debería de tener una mejor cultura de denuncia de los problemas que aquejan al Medio Ambiente, pero el 6% considera que No, aunque el 2% dice que En Parte debería de tener una mejor cultura de denuncia ciudadana. Lo anterior confirma la falta de cultura ciudadana con relación a denunciar hechos contrarios al ordenamiento jurídico ambiental, lo que genera una desconcientización sobre la problemáticas ambiental y su depredación.



**PREGUNTA N° 20.****CUADRO N° 20: Influencia del factor económico en el cumplimiento de los fines de la ley de medio ambiente.**

<b>OPCIONES</b>	<b>Fa.</b>	<b>Fr. %</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SI</b>	24	48	24
<b>NO</b>	17	34	17
<b>EN PARTE</b>	9	18	9
<b>TOTAL</b>	50	100	50



**INTERPRETACION:** En relación al resultado de esta interrogante se determina que el 48% de la población encuestada considera que el factor económico, Si es una limitante para que el MARN cumpla con los fines que pretende alcanzar en la Ley de Medio Ambiente; mientras que hay un 34% que dice que el factor económico No es una limitante para el MARN; y un 18% de los encuestados que piensan que el factor económico es una limitante pero En parte. Interpretando la grafica la población considera dicha influencia, en el sentido de que se da prioridad al desarrollo económico sin una política clara en lo concerniente al equilibrio entre desarrollo y Medio Ambiente.

## **4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.**

### *4.2.1 Solución del problema de investigación.*

**¿Será efectiva la aplicación de la Ley de Medio Ambiente por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para proteger, conservar y recuperar el Derecho a un medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aún no reconocido literalmente como un Derecho inherente a la persona humana en nuestra Constitución?**

Esta interrogante tiene su respuesta, en el trabajo de investigación, específicamente, cuando se desarrolla lo referente a la explicación de los instrumentos de política ambiental; en el entendido, para que la Ley de Medio Ambiente tenga su aplicación, debe estar sustentada en principios e instrumentos que auxilian la verdadera aplicación de la misma; en ese sentido, al analizar esos instrumentos regulados en el Art. 11 de la Ley de Medio Ambiente, se determina que no son eficaces al aplicar la Ley; asimismo, esto se sustenta en las entrevistas estructuradas dirigidas a Instituciones Gubernamentales y Autónomas, en las cuales consta que para los entrevistados, la Ley de Medio Ambiente no es totalmente aplicada por el MARN, y dicha opinión es apoyada en la encuesta realizada a los estudiantes de Ciencias Jurídicas de la FMO Universidad de El Salvador, todo esto conlleva a que la Ley de Medio Ambiente, con todos sus componentes, instrumentos, políticas y principios no son totalmente eficaces con respecto a la aplicación de ésta.

**¿Se estarán adoptando las diversas políticas ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales, para la consecución de los fines de interés social?**

Para esta interrogante al igual que la anterior, su solución esta respaldada en la misma base teórica de la investigación, pues consiste en que estas políticas no son adoptadas completamente, en el sentido que el MARN no tiene una gran cobertura a nivel nacional al momento de aplicarlas, aunque esta Institución tiene la obligación de implementar dichas políticas en todo el país, no lo hace pues, en la misma encuesta realizada a la población estudiantil universitaria considera que por consecuencia de la mala aplicación de la Ley no se aplican las políticas ambientales; asimismo, las entrevistas, no estructuradas realizadas a directores ambientalistas del MARN, algunos consideran que las políticas son adecuadas pero no se cumple en su

totalidad , mientras que otros consideran que el MARN genera políticas ambientales pero hay cierta desinformación por parte del MARN para con la población acerca de la aplicación de las políticas.

**¿Será la inexistencia de los Tribunales Agroambientales una de las razones por la cual se da la ineficacia de la aplicabilidad de las garantías procedimentales de la Ley de Medio Ambiente?**

Con respecto a ello, se puede considerar que si es una de las razones de ineficacia de la aplicabilidad de las garantías procedimentales, por el hecho que para el gobierno no es una prioridad la creación de los Tribunales Agroambientales, y esto se respalda en las entrevistas realizadas en el Ministerio de Medio Ambiente, las que orientan a que, para los directores de medio ambiente, la creación de dichos tribunales, no se hace por falta de interés, falta de personal y sobretodo el presupuesto; lo que se traduce en falta de voluntad; además algo que llama la atención en dichas entrevistas es que, muchos de los entrevistados no tienen conocimiento del rol que tendrían los Tribunales, lo cual es objeto de crítica, pues si es una institución en la cual tiene competencia para conocer sobre toda infracción al medio ambiente, entonces deberían de tener un conocimiento mínimo sobre el problema, y no ser tan herméticos al momento de dar información.

**¿Qué tan importante es el grado de participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el Ministerio del Medio Ambiente para la conservación de los Recursos Naturales?**

La participación de las instituciones, es algo muy importante, respecto a la protección del medio ambiente, ya que el grado de participación no es determinado completamente, pues existe mucha división de opiniones respecto a considerar cual institución tiene mayor participación en la protección ambiental, tal es así que, la población estudiantil, considera que las instituciones que dan mas apoyo al MARN, son las Organizaciones No Gubernamentales quedando en segundo lugar la Fiscalía y las Alcaldías; asimismo en las entrevistas estructuradas y no estructuradas, consta que para algunos entrevistados las instituciones gubernamentales y las no gubernamentales no son tan importantes, pues todas tienen su propia competencia, siendo innecesario creer que una es mas importante que otra; en ese sentido la participación de dichas instituciones es importante para ciertos aspectos de protección, sin dejar a un lado las obligaciones del MARN.

**¿Estará el Estado incumpliendo sus fines constitucionales al no reconocer de manera expresa el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental?**

El derecho a un medio ambiente sano, doctrinalmente hablando es un derecho considerado como novedoso o de tercera generación, porque no solamente se analiza como un derecho individual, sino que debe de estar en coordinación con los otros derechos ya reconocidos en la Constitución de la República y por ende en las Leyes Secundarias, pues es un derecho que sin dudas es uno de carácter social e individual a la vez, y ésto se sustenta en la encuesta a la población estudiantil y la entrevistas realizadas a los directores ambientalistas del MARN, en las cuales, se detalla que en su gran mayoría consideran que el medio ambiente es un derecho fundamental, que debe ser reconocido como un derecho social e individual, en ese sentido, esto nos lleva decir que si la población y las mismas instituciones lo consideran así, es porque no se le da el merecido reconocimiento en la Constitución, como un derecho fundamental, por lo que el Estado no está cumpliendo constitucionalmente ese reconocimiento al medio ambiente como un derecho fundamental.

**¿Influirán los factores de desarrollo sean estos de carácter político, económico, social, cultural, en la eficacia de la aplicación de la Ley del Medio Ambiente?**

Los factores económicos, políticos, sociales, culturales, sin lugar a dudas es una gran influencia en el desarrollo ambiental, tal es así que, la población estudiantil, y los expertos en la materia ambiental, consideran que el factor económico, es el que más influencia posee por sobre los demás; porque, existe una lucha entre el desarrollo económico de un país con tendencia capitalista y el desarrollo ambiental, es por eso que, esos factores, claramente influyen en el desarrollo del medio ambiente. Y, lo único que debe hacerse, es generar exista un equilibrio entre todos, y así darle cumplimiento a uno de los principios de la Ley de Medio Ambiente, que consiste en que todos tenemos derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en cual debe haber un equilibrio entre el desarrollo social, económico y el medio ambiente.

*4.2.2 Demostración y verificación de Hipótesis.*

**Hipótesis General 1.**

**A mayor aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente, menor será el índice de problemas de deterioro ambiental.**

Esta hipótesis se ha comprobado mediante la investigación de campo realizada por el grupo investigador, el cual refleja que la ley de medio ambiente será adecuada siempre y cuando para la protección, conservación y mantenimiento de los recursos naturales, cumpla con las finalidades que le manda la Constitución de la República y darle una verdadera efectividad con los planes, programas ambientales, educación ambiental, participación de la población y una buena coordinación entre las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente, y esto se refleja en las entrevistas realizada a expertos en la materia, y mediante el resultado de las encuestas dirigidas a la población estudiantil, asimismo con esto se asegura que la ley de medio ambiente esté siendo debidamente aplicada por el ente encargado de tutelar la protección ambiental , pero no obstante a ello, seguirán existiendo problemas de deterioro ambiental.

### **Hipótesis General 2.**

**A mayor cumplimiento de la Legislación Ambiental, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayor será el grado de eficacia que tendrá respecto a la protección de los recursos naturales.**

En relación a esta hipótesis la hemos comprobado a través del la investigación realizada, en la investigación de campo, verificándose a través del estudio de los diversos instrumentos de la política de medio ambiente, en la cual se determina, que si se hace una correcta aplicabilidad de éstos por parte del Ministerio de Medio Ambiente habrá una mayor eficacia en la aplicación del la ley; también se determinó; mediante encuesta y entrevistas que el Ministerio de Medio Ambiente no está cumpliendo con la ley de una manera correcta y que por tal razón no hay una eficacia al aplicarla, y es que si se quiere dar un cumplimiento a la Ley es necesario hacer efectivo los elementos de la Ley, como los Tribunales Agroambientales, fomentando la conciencia ambiental, cumpliendo los procedimientos administrativos, fomentando la educación ambiental, y la cultura de denuncia entre la población salvadoreña.

### **Hipótesis Específica 1**

**Mientras exista un mayor equilibrio entre el desarrollo de los factores políticos, económicos, culturales y sociales con el medio ambiente, mayor reconocimiento habrá en las disposiciones constitucionales.**

Con respecto a esta hipótesis, se ha comprobado que los factores coyunturales existentes deben de tener un equilibrio uno con otro, sean estos desarrollo industrial,

educacional, y tener inversiones internacionales, seguridad jurídica y social, todo esto para obtener el gozo de los derechos como la salud , la vida, la educación, la justicia y la cultura y todo lo anterior es para obtener un mejor resultado en la investigación; a través de la investigación de campo realizada, se determinó que de generarse, este equilibrio, se ejecutará más óptimamente el reconocimiento que merece en la Constitución de la República, pero este reconocimiento se dará con el tiempo y no constituirá un resultado inmediato sino pausadamente y de manera organizada.

### **Hipótesis Específica 2**

**Cuanto mayor sea la relación entre las Políticas Ambientales de la Ley de Medio Ambiente y los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mayor será el cumplimiento de los fines de Interés Social que establece la Constitución de la Republica en la tutela del Medio Ambiente.**

En cuanto a esta hipótesis la hemos comprobado conforme al análisis de los elementos de política ambiental tales como: participación de la población, educación, información ambiental y evaluación ambiental, los cuales deben estar en coordinación con la ley de medio ambiente que también debe de estar en concordancia con los instrumentos de política ambiental, los mandatos constitucionales, dándole mayor participación a instituciones como las ONG<sup>s</sup> y cumpliendo con los fines de carácter institucional de parte del MARN, todo a fin del interés social que tiene el medio ambiente. y la constitución para darle cumplimiento al fin establecido que es protección del medio ambiente como un derecho de interés social; se determinó además con la investigación de campo, que los recursos naturales serán de interés social y que por tal razón debe existir un esfuerzo tanto gubernamental como poblacional unificando un solo fin para cumplir con el cometido que demanda la constitución así como la ley de medio ambiente para garantizar el interés social a las presentes y futuras generaciones.

### **Hipótesis Específica 3**

**A mayor participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la protección del medio ambiente, mayor cumplimiento habrá de la ley de medio Ambiente para la protección y conservación del mismo.**

Esta hipótesis al igual que la anterior se verifica con el estudio de el rol de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales las que tienen un papel

importante en la protección del medio ambiente garantizando así una mayor eficacia y aplicación de la ley para la conservación y protección del mismo; asimismo en la investigación de campo, tanto en la entrevista estructurada y no estructurada y en las encuestas se determinó la importancia de estas instituciones para la protección de los recursos naturales y de esta manera participan dentro de su competencia con el cumplimiento de la ley, tales como la Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Ministerio de Educación y Salud, así como otros.

#### **Hipótesis Específica 4**

**A menor cumplimiento de las garantías procedimentales establecidas en la Ley de Medio Ambiente; mayor necesidad se generará para la creación de Tribunales Agroambientales en el cumplimiento de las mismas.**

Esta hipótesis también se cumple y comprueba lo relacionado al tema de los tribunales agroambientales, el cual hace mención de la importancia que tienen dichos tribunales en la protección del medio ambiente, debido a que es necesario crear estos Tribunales Especiales para cumplir con las garantías procedimentales que establece la ley del medio ambiente; no obstante la importancia que presentan éstos, el Estado ha tomado una actitud pasiva, alegando que no se cuenta con los recursos económicos, para dicha creación, dejando en evidencia que para los representantes del Estado no es prioridad la creación de tribunales agroambientales; y en cuanto a la investigación de campo, se ha comprobado mediante la realización de la entrevista estructurada dirigida a las unidades de análisis (FGR, PDDHH, ALCALDIA) y las encuestas, con las que se obtiene como resultado, la necesidad de la creación de estos tribunales ya que para ello es de suma importancia garantizar el cumplimiento de las garantías ambientales y evitar la impunidad de los delitos ambientales.

#### *4.2.3 Logros de Objetivos.*

##### **Objetivo General 1.**

**Realizar un análisis en cuanto a la aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente en razón a los problemas ambientales existentes en el departamento de San Miguel.**

Este objetivo ha sido logrado al identificar las políticas y las herramientas de análisis con los diversos instrumentos de política ambiental en la ley del medio ambiente y otros temas que vienen a contribuir a la investigación u objeto de

estudio, identificando puntualmente los diferentes problemas carácter social y ambiental que presenta la ciudad de San Miguel.

### **Objetivo General 2.**

**Identificar el grado de eficacia que tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cuanto al cumplimiento normativo de la Ley de Medio Ambiente.**

Este objetivo se ha cumplido a través del análisis de los diferentes temas abordados, donde se ha determinado el grado de eficacia en la aplicación de la ley del medio ambiente por el Ministerio, debido a que no se cumplen a cabalidad los principios, políticas, programas e instrumentos emanados por la ley, como también se ha logrado en la realización de la investigación de campo donde se ha obtenido datos que determinan que el ministerio no está cumpliendo con lo establecido en la ley del medio ambiente, todo esto conlleva a que no haya una verdadera eficacia de la ley .

### **Objetivo Específico 1.**

**Determinar si la política ambiental plasmada en la Ley de Medio Ambiente es consecuente con los fines que pretende alcanzar el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Este objetivo se ha logrado a través de la investigación realizada, específicamente en lo referente a los diferentes instrumentos de política ambiental, los cuales desarrollan sus respectivas políticas no siendo las mismas consecuentes con los fines que pretende alcanzar el Ministerio del Medio Ambiente, ya que cuando son puestas en operatividad algunas políticas, éstas pierden su razón de ser dejando a un lado el fin propio para el cual fueron creadas en un principio.

### **Objetivo Especifico 2**

**Verificar el nivel de participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y conservación del medio ambiente.**

Este objetivo se ha cumplido al establecer el nivel de participación y en el rol que desempeñan las instituciones gubernamentales y no gubernamentales su participación es necesario que la población debe jugar un papel importante en la protección del medio ambiente, participando o formando parte de dichas instituciones para crear



posibles soluciones al problema ambiental que pueda afrontar en su comunidad; también a sido logrado mediante la investigación de campo donde se comprueba que mediante datos estadísticos el nivel de participación de estas instituciones a sido determinado estableciéndolas en el siguiente orden, ONG's, FGR, ALCALDIA, PNC y PDDHH de esta forma se establece que el mayor nivel de participación para la protección y conservación del medio ambiente las tienen las ONG's y a si sucesivamente las instituciones en mención.

### **Objetivo Específico 3.**

**Establecer si el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está cumpliendo con las garantías procedimentales establecidas por la misma ley.**

Este objetivo se logro mediante la realización de la investigación de campo en la que se hizo uso de la entrevista estructurada y no estructurada como también de la encuesta, en la que se determino que el MARN esta cumpliendo en parte con las garantías procedimentales, esto debido a que no hay una eficacia cuando se aplica la ley de medio ambiente por parte del ministerio, ya que se da la aprobación de muchas actividades, obras y proyectos de manera arbitraria, como también la no existencia de los tribunales agroambientales hace de que no se cumplan a cabalidad las garantías procedimentales ya que los procesos jurisdiccionales están a la competencia de los tribunales de lo Civil los cuales no son personas especializadas en la materia.

### **Objetivo Específico 4.**

**Deducir cuales son los factores que limitan al medio ambiente como un Derecho Individual no reconocido en nuestra Constitución.**

Se puede decir que este objetivo ha sido logrado mediante el desarrollo de la investigación específicamente en el estudio realizado tanto en el marco teórico como también en la investigación de campo, en el cual se han determinado una serie de factores que nos lleva al logro de este objetivo, dentro de los cuales podemos mencionar: el factor económico que es el que tiene mas influencia para que el medio ambiente este en un constante deterioro, ya que en un sistema capitalista que impera en los países como El Salvador donde seda un desarrollo económico no equilibrado con el medio ambiente, así también tenemos el factor cultural en el que la población juega un papel importante ya que existen elementos como participación ciudadana, educación ambiental que son determinantes para no hacer mal uso de los recursos naturales, también existen otros factores como el político, el social y otros que contribuyen con el deterioro del medio ambiente del país todo ello conlleva a que el

derecho al medio ambiente sea de interés social, por tal razón este derecho no se reconoce como un derecho individual que es lo que debería de ser.

### **4.3 ANÁLISIS DE CASO.**

#### *“Caso Monsanto”*

En Diciembre de 1981, se constituye en la ciudad de San Salvador, la Sociedad de Agroquímicos Jell de El Salvador (AGROJELL), S.A. de C.V.; que tendría por objeto la importación, distribución y exportación de productos químicos, agrícolas e industriales; la cual en el año de 1986 adquiere por medio de compraventa un inmueble a Inversiones Globales S. A. de C.V., ubicado sobre la carretera panamericana, salida a La Unión, Kilómetro 143, de la ciudad de San Miguel, en el cual yacen unas bodegas conocidas como Mayula Monsanto.

En el mes de Septiembre de 1998 el inspector técnico de saneamiento ambiental, de la unidad de saneamiento de la colonia Carrillo, realizó inspección en las instalaciones de la ex fábrica Monsanto, comprobando la existencia de 92 barriles de toxafeno abandonados, algunos de los cuales se encuentran en estado de deterioro.

Según consta en la resolución, dictada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el día 4 de Marzo de 1999, el entonces Ministro de Salud, Doctor Eduardo Interiano, envió al MARN el inventario de desechos y plaguicidas, realizado por el Ministerio de Salud, de lo cual puede inferirse que desde esa fecha tuvo conocimiento del referido caso.

La contaminación afecta directamente a las comunidades La Carrillo, La Pradera, Las Brisas I y II, sin embargo, debido a la cantidad de toxafeno abandonado en el lugar, el peligro de que los efectos se expandan a gran parte de la ciudad de San Miguel.

Como consecuencia de la ubicación de dicha fabrica, se encuentran:

- Contaminación en los pozos de los cuales se extrae el agua que se destina para el uso humano, ríos y quebradas.
- Contaminación del suelo y los pastizales cercanos al lugar.
- Contaminación del aire.

En este caso ha existido una violación a los Arts.2, 69 y 117 Cn, 4 de la Convención de Basilea, 2.1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Convención americana de los Derechos Humanos y 42 de la Ley de Medio Ambiente.

**Análisis:** En este caso, se observa marcadamente la relación de interdependencia que existe entre los Derechos Humanos a la vida, la integridad personal y a gozar de un medio ambiente sano.

Todo esto, se analiza en el sentido que la Ley de Medio Ambiente, establece primeramente los principios de la política nacional del medio ambiente, las cuales regirán las normas ambientales en general, debido a que esta es una Ley de carácter especial, pues está dirigida específicamente a la protección, conservación y restauración del medio ambiente en el cual permita mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Todo lo anterior, se ve reflejado con el estudio del presente caso, en vista que ha existido una inobservancia de ciertos derechos fundamentales, debido a que las autoridades internas de la fábrica que se encargaba de distribuir el producto químico de toxafeno, ha dejado abandonado dicho local, por existir irregularidades, provocando el deterioro general del ambiente y la salud de los habitantes; es así que se violenta el Art. 2 de la Ley de Medio ambiente, literal A, al omitir la obligación el Estado de tutelar el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al igual el literal B, el cual establece el principio de precaución y prevención, pues hasta el momento el Estado no ha tomado una actitud seria con respecto a este problema, pues si bien es cierto, se han tomado las medidas legales de carácter penal en contra de los encargados de dicha empresa, el problema no se ha solucionado, ya que, el Estado a través del MARN, no ha implementado algún plan o proyecto que vaya destinado a disminuir el daño en la zona, pues hasta el momento los barriles que contienen el peligroso químico no se han retirado; es más, si vemos el medio ambiente, es de interés social, entonces, es de considerar que este problema afecta a toda la población.

Hay que tomar en cuenta que mientras transcurre el tiempo, se está afectando la salud de la población, y ésto es debido a que se le toma mayor relevancia a ciertos interés que están fuera de la preservación ambiental, como el económico, pues para algunas personas no es conveniente que se retome el presente caso, pues la perdida económica que esto conlleva es grande, ya que, si se están violentando derechos humanos, la empresa encargada, deberá indemnizar a cada una de las familias que se encuentran afectadas, y por

simple lógica esto conlleva pérdidas económicas para ellos, en ese sentido las influencias económicas que ocasiona lleva es evidente para los titulares de la empresa.

Este problema no obstante estar vigente, podría haberse evitado si realmente se cumpliera con lo dispuesto con la Ley, porque ésta regula que toda persona sea natural o jurídica, si pretende realizar una obra, actividad o proyecto debe de solicitar un permiso ambiental, pero en vista que la existencia de esta fábrica data antes de la existencia de la Ley de Medio Ambiente y el mismo MARN, y sobretodo cuando no existían los permisos ambientales, sino que, se creó cuando se otorgaban los diagnósticos ambientales; entonces dichos diagnósticos no eran otorgados de manera eficiente, pues si a sabiendas del daño que podría ocasionar en ese entonces le otorgaron el diagnostico, no es de extrañar que muchos de los permisos que existen actualmente se otorgaron fraudulentamente.

Las instituciones públicas como la Fiscalía, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Alcaldía y el Ministerio de Salud deberían de tomar cartas en el asunto y resolver el problema lo antes posible, y así darle cumplimiento al Art. 58 de la Ley de Medio Ambiente, el cual regula que es obligación de estas instituciones junto con el MARN, manejar eficientemente el almacenamiento y manejo final de los desechos peligrosos.

Así mismo, es de ver que la inobservancia que se hace a las diferentes Leyes de la República, entre ellas la Constitución, refiriéndose al interés social del medio ambiente que establece el Art. 117, y también lo referente al bienestar común de las personas que regulan los tratados internacionales y por ultimo es de hacer notar que la Ley de Medio Ambiente, es la Ley Secundaria que tiene mayor inobservancia, pues ésta hace referencia a

que todas las personas tienen un derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en ese sentido la protección de los recursos naturales y el debido tratamiento a los desechos, es la manera ideal para poder erradicar o como ultimo recurso tratar de disminuir ese deterioro al medio ambiente, todo esto sin mencionar que la salud de las personas está de por medio; es por ello que no solo la Ley de Medio Ambiente debe de tener una verdadera aplicabilidad, sino también otras leyes como el Código de Salud, todo ésto con el fin de que los Derechos Humanos se respeten sean estos reconocidos literalmente o no por la Constitución.

**CAPITULO V**

**CONCLUSIONES Y**

**RECOMENDACIONES**

## **5.1 CONCLUSIONES.**

### ***5.1.1 Conclusiones Generales.***

#### **5.1.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES.**

El medio ambiente, como un Derecho Humano aún no reconocido de manera expresa en la Constitución de la República, constituye, un Derecho en el cual el ordenamiento Jurídico, lo regula tal vez no de manera amplia, pero si en aspectos esenciales que tienen una aplicación legal, tal es así que en la Ley de Medio Ambiente, se regula dicho derecho; sin embargo, la crítica de la misma doctrina es que, es un derecho de tercera generación, es decir, es considerado un derecho difuso, en el sentido que, no son solamente de una o varias personas, sino de todos los que conviven en medio determinado, y por consiguiente enmarca verdaderos y perentorios intereses de la sociedad, y como consecuencia de ello, está el alcance de la titularidad del derecho que se pretende proteger, ya que, si se vulnera este bien jurídico a un individuo en especial, lleva como resultado una lesiona la entera colectividad, por lo que se puede determinar que el medio ambiente debe considerarse tanto un Derecho individual y social a la vez, esto dependiendo de la manera como se ejercite o se desarrolle por las personas mismas, es decir, es un Derecho Individual, respecto de la relación que existe entre persona humana con el Estado y viceversa, el cual dicha relación debe ser vinculante jurídica y directa garantizando de forma implícita el libre goce y ejercicio de este derecho en relación con los demás, y esto desde el mismo instante de la concepción cumpliendo a si con el bienestar



común de las presentes y futuras generaciones; y es social desde el momento en que se relaciona con los otros derechos fundamentales y que implica el bien común del ser humano, como la vida, la salud, integridad física y otros, esa unión implícito hace que el medio ambiente de carácter social.

Respecto al problema actual, en nuestra legislación, referente a lo que debe entenderse por medio ambiente, debe reconocerse que este no solamente constituye todo aquello que nos rodea, sino también, comprende aspectos que involucran situaciones, acciones, hechos o circunstancias de naturaleza social y económica, tal es así que existen muchas concepciones de derecho ambiental, pero la mas apropiada es la Concepción Intermedia y que implica que el ser humano en relación al ambiente natural que lo rodea debe haber una coordinación en cuanto al desarrollo social y ecológico, con la obligación que ni uno ni otro pueda entorpecer el desarrollo social, lógicamente tutelado a través de la Ley Administrativa, y en este caso sería la Ley de Medio Ambiente, ya que, reúne los elementos de conducta, hombre, naturaleza y normas jurídicas, porque de acuerdo al Art. 117 Cn., la protección del medio ambiente es de interés social.

#### **5.1.1.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS.**

Uno de los aspectos a considerar es el hecho que la Ley de Medio Ambiente, en su contenido, está compuesta por varias disposiciones que comprende políticas e instrumentos que si bien es cierto son parte de una

exigencia en el cumplimiento de la aplicación de la misma; éstas no tienen aplicabilidad real ya que algunas políticas son inobservadas e incluso, no son actualizadas por el propio MARN, debido a la desinformación por parte de esta Institución para con la población, y esto se determinó a través del cumplimiento de uno de los Objetivos Específicos planteados, del que se dedujo que algunos de los Instrumentos de la Ley no tienen una real aplicabilidad, por ejemplo, “La Ciencia y La Tecnología” por citar alguno, no tiene una gran aplicación, porque la misma Ley de Medio Ambiente, no lo desarrolla en forma operativa, y esto se determina mediante el análisis realizado en la misma Ley, por lo tanto, si se quiere obtener una verdadera eficacia de la Ley es necesario que se le de mas exigencia a la aplicabilidad de las políticas e instrumentos de la misma.

También, es necesario hacer ver otras inconsistencias legales, por ejemplo está el caso de la creación de los Tribunales Agroambientales, los cuales, según la Ley de Medio Ambiente, estos tiene competencia para conocer de todos aquellos casos en donde se apliquen infracciones ambientales, con la ventaja que no se seguirán procesos penales y administrativos por separado como se está haciendo actualmente después de la reforma del Código Penal, es por ello que dichos Tribunales, necesitan de personal capacitado que pueda desarrollar jurisdiccionalmente la competencia ambiental y agrícola y aplicar sanciones penales y administrativas a la vez, pero esto no se logrará si el hermetismo y el desconocimiento de las personas conocedoras de la Ley no desaparece.

El Derecho Ambiental, como rama del Derecho, está directamente ligada al bienestar de las personas, ya que éstas son el fin último de la actividad del Estado, y por ende se otorga un Derecho de carácter colectivo que requiere la importancia debida por parte del Estado para hacer exigible el goce y disfrute de dicho derecho, no obstante, actualmente, nuestra realidad vive momentos en que el medio ambiente sufre un desinterés en cuanto a la protección; pero éste, se espera que en un futuro tenga una real efectividad en cuanto a la tutela de este derecho de las personas, asimismo, si la persona es el eje en el cual gira todos los derechos regulados en la Constitución, ya sea directa o indirectamente, entonces, es necesario que en esta sociedad donde se respeta el Estado de derecho, se llegue a tener un verdadero fin último de la Ley primaria y por consecuencia la Ley secundaria, es decir, la persona misma.

### **5.1.1.3 CONCLUSIONES ECONÓMICAS.**

El Salvador, como país en vías de desarrollo y con un proyecto económico de corte capitalista, está sujeto a que empresas extranjeras se asienten en nuestro país, sin un control riguroso, legal y también en lo económico, lo que trae como consecuencia una serie de circunstancias que afectan al medio ambiente; lo que genera un crecimiento económico y social, que no está equilibrado con el medio ambiente, y no logra desarrollar un desarrollo con sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones; por el contrario se obtiene un daño irreversible al medio

ambiente; ya sea en el suelo, aire, mantos acuíferos y otros; es por eso que el Estado no hace las suficientes consideraciones para regular de manera equilibrada ambos elementos, dándole mas prioridad a uno que a otro.

También, está la necesidad de argumentar respecto al hecho que si bien es cierto al Estado le corresponde velar por el bienestar común de la persona, éste no está procurando por la aplicación de la Ley de Medio Ambiente, ya que no existen análisis suficientes para determinar que muchas de las empresas transnacionales e incluso las nacionales, trabajan bajo perfiles que les generen un beneficio económico, realizando actos que son atentatorios contra el medio ambiente, pues muchas de estas empresas hacen que los desechos que producen sean estos sólidos o tóxicos acaben finalmente en los ríos o lagos o lagunas de nuestro país; es así que si el Estado pretende velar por tal fin, es necesario que vea primeramente los beneficios y los perjuicios hacia la sociedad, y no ver como objetivo primordial el beneficio económico por encima del interés social.

#### **5.1.1.4 CONCLUSIONES CULTURALES.**

La sociedad salvadoreña, debe formar parte de un conjunto coordinado de acciones que vayan en beneficio del medio ambiente, tal es así que, primeramente las personas no tienen la conciencia ni la educación para disminuir del deterioro al medio ambiente, debido precisamente, a la falta de una buena educación; sobre todo, que este basada en fomentar la conciencia ambiental, de protección y conservación que implique por ejemplo reciclaje,

reforestación y otros, de manera constante a través de la información a todo conglomerado social garantizando un futuro óptimo para todas las personas, es por ello que el Gobierno debe de implementar aun más los planes educacionales que desarrollan los Ministerios de Medio Ambiente, Salud y Educación, porque el problema no constituye solamente las personas que tienen interés económico y que dañan el medio ambiente, sino también todas las personas que no recapacitan que el medio ambiente es un derecho humano y que por tal están en la obligación de protegerlo.

También, hay que hacer mención que la falta de conciencia ambiental y de educación genera una cultura de denuncias nula, por lo que el proceder ante los problemas ambientales, específicamente, delitos relativos al medio ambiente, las personas aunque legalmente estén en la obligación de impedir que esto siga sucediendo, no toman una actitud activa frente a los procesos administrativos y públicos (son fenecidos por la falta de iniciativa de las personas); situación que es producto de la ausencia de denuncias respectivas o no dándole continuidad a uno ya iniciado, porque en ocasiones estas personas que pueden servir de prueba testimonial en un proceso de éstos; omite su participación es así que para que se de un fiel cumplimiento a la Ley de Medio Ambiente, es necesario que las personas tomen una cultura de denuncia contra aquellas personas que dañan el medio ambiente, y esto se observa por el poco porcentaje de Juicios que conlleva a la aplicación de una multa administrativa o la aplicación de una pena privativa de libertad, que llevan el MARN o la FGR respectivamente.

### **5.1.1.5 CONCLUSIONES SOCIALES.**

Al referirnos al medio ambiente como un derecho difuso el cual goza toda persona y lo ejercita dentro de una sociedad, es importante determinar que para que exista un debido cumplimiento de este derecho es necesario, que la tutela no provenga no solo de las iniciativas de las instituciones como el MARN, también es necesario que todas las personas o la sociedad en si fortalezcan la cultura de denuncia ciudadana, en vista que muchos procesos sancionatorios no son iniciados y muchos menos culminados debido a que las personas no interponen la denuncia respectiva por diferentes razones, que pueden ser por falta de interés hasta la ignorancia de las mismas; por tanto la sociedad salvadoreña necesita ser estimulada a fin de que se cumplan los objetivos de la ley y primordialmente el respeto a un Medio Ambiente sano para todas las personas.

Ahora, hay que señalar que no obstante lo anterior, las garantías constitucionales que deben de aplicarse a las personas, se tiene que éstas no son totalmente confiables, pues no cabe duda que las garantías existen, pero la verdadera aplicabilidad no es así, es más, ésto es producto del menos precio que se le da al medio ambiente, como un derecho humano, pues si no está reconocido directamente como tal, entonces que futuro le espera a las personas que en el mañana lleguen a padecer de graves enfermedades, o el lugar donde residen o sus alrededores esté totalmente contaminado; realmente hay que tomar una verdadera conciencia, y no solamente las personas sino también las

instituciones que están destinadas a la obligación de proteger el medio ambiente, pues las personas son todas los habitantes de un país, y si las instituciones que residen en ese país no cumplen con sus finalidades, entonces están faltando a la obligación de respetar la Constitución.

### ***5.1.2 Conclusiones Específicas.***

De todo lo anterior, hay que recalcar que la Ley de Medio Ambiente, como objeto de investigación, es un instrumento legal que tiene aplicabilidad, pero que no tiene la eficacia jurídica deseada, por el simple hecho de que la forma como está compuesta no tiene una estructura institucional que determine que se está cumpliendo a cabalidad con todos elementos que la constituyen; tal es así que, para que funcione, es necesario que se observe la necesidad de crear nuevos instrumentos de política ambiental, porque si bien es cierto el Art. 11 de la mencionada Ley, hace alusión a algunos instrumentos, la mayoría no son aplicados y ni tan siquiera son eficaces; pero a la vez, si bien hay otros que se cumplen de forma mediata, como la Gestión Ambiental, Participación Ciudadana, Educación ambiental y otros; lo son en el sentido legal pero no operativo (eficaz) por parte del MARN, que tiene direcciones especializadas en algunos de estos Instrumentos.

Asimismo, en la Ley de Medio Ambiente, se establece como la parte mas importante de esta, las Políticas Ambientales, y la obligación estatal de formularlas; sin embargo, no existe un programa concreto y explicito de esta por parte del MARN y no se especifica en que consiste cada una de ellas, pues no existe una accesibilidad total a la información de dichas políticas; es así que como parte importante de la Ley y que sirve

como instrumento impulsador de la misma, es necesario que se tome mas conciencia y se haga mas esfuerzos por dar a conocer a la población en general cuales son esas políticas ambientales, y ver cada vez mas el interés social del medio ambiente, claro sin menospreciar el desarrollo económico, porque es una parte importante en el desarrollo de un país, por lo que debe de existir un equilibrio entre cada factor coyuntural que afecta el desarrollo de una sociedad, sean estos sociales, culturales, económicos políticos, y los jurídicos.

Para finalizar, hay que ver que esta Ley de Medio Ambiente, presenta ciertos vacíos legales respecto al momento en que se vive actualmente, como la falta de desarrollo de algunos instrumentos de política ambiental en las disposiciones de la ley, así también, respecto a las disposiciones que establece el reglamento, es decir, que sería necesario realizar ciertas modificaciones en cuanto al periodo de las políticas en el sentido que en la ley se establece un tiempo de cinco años de vigencia lo cual consideramos que es muy amplio y que el reducirlo a tres años sería mas objetivo en cuanto a la realidad en que se esté viviendo; dependiendo de ésta, se le dará el giro a la política en aras de reforzar la tutela ambiental, como por ejemplo, con los instrumentos de política ambiental existe escasa información referente al desarrollo de estas políticas, y también y lo mas importante, mejorar el reconocimiento como Derecho Humano al medio ambiente, ya que, si observamos ni la misma Constitución de la República lo regula de manera amplia, ni lo regula como derecho individual o social, es por ello, para que se obtenga un mayor reconocimiento de este derecho, mayor va a ser el nivel de eficacia de la aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente.



## **5. 2 RECOMENDACIONES.**

### **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- Crear mas conciencia del rol que desempeña como institución pública, pues si es la cartera de Estado que está encargada de velar por la protección, conservación y preservación del medio ambiente, según mandato de la Ley de Medio Ambiente y la Constitución misma, debe de reorientar el cumplimiento de los objetivos planteados institucional y legalmente, par ello es necesario crear y realizar auditorias internas de monitoreo institucional a fin de determinar el cumplimiento del rol que desempeña.
- Cumplir con su mandato de establecer las políticas ambientales conforme al Articulo tres de la ley del Medio Ambiente.
- Capacitar efectivamente al personal que labora en dicha institución, pues muchos de ellos, no poseen el conocimiento necesario acerca de la Ley de Medio Ambiente y la manera como está compuesta, por lo que debe eliminar todo hermetismo en cada una de sus unidades o direcciones ambientales.
- Crear mas programas de carácter educacional, pues en la actualidad no existe un verdadero programa que desarrolle la conciencia y la educación ambiental, esto en colaboración con otras instituciones, como el Ministerio de salud o el Ministerio de Educación.
- Proponer y fomentar los programas de incentivos ambientales para estimular la participación de la población y no solo a nivel empresarial.

- Tener mayor presencia y participación en la tutela del Medio Ambiente y en los procesos sancionatorios administrativo o penales.
- Crear una dependencia institucional del Ministerio de Medio Ambiente en la ciudad de San Miguel, a fin de se tenga mayor conocimiento de los problemas de carácter ambiental en la zona oriental.

#### **Fiscalía General de la República.**

- Crear más unidades de delitos relativos al medio ambiente, ya que a nivel nacional existen pocas unidades que son competentes para conocer de dichos delitos, lo cual hace poca efectiva la persecución de los delitos a nivel nacional, y al ubicar nuevas unidades, se estaría disminuyendo el índice de infracciones penales relativas al medio ambiente.
- Reforzar con personal adecuado, en el sentido que en un futuro cuando se amplíe la competencia en los delitos relativos al medio ambiente, en dichas unidades laboren personas que estén experimentadas en el área, pues en algunas regionales de este Ministerio Público, existen solamente un Fiscal auxiliar encargado de llevar cada uno de los casos que se ventilan en esa Institución, aunado a ello que dichas regionales tienen una gran carga laboral que se hace imposible atender cada uno de los asuntos que tiene competencia dicha institución.
- Capacitar a los fiscales auxiliares ya existentes en la diferentes regionales, pues si bien es cierto, ellos ya forman parte de esta institución, necesitan también capacitarse y mejorar cada vez mas en la rama del derecho ambiental, pues a

partir de la reforma del Código Penal que faculta a la fiscalía iniciar un proceso sin necesidad de finalice un tramite administrativo previo, tiene muchas mas obligaciones y la carga procesal es aun mas, es por ello que se necesita que el personal designado para ello avance en cuanto a las reformas que vayan surgiendo con el transcurso del tiempo.

### **Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos.**

- Con respecto a esta Institución, hay que señalar que las recomendaciones son similares a las anteriores, en primer lugar porque como institución que forma parte del Ministerio Público, necesita aun mas unidades que se encargan de proteger el medio ambiente, pues si bien es cierto hay regionales como San Miguel que tiene su dependencia, pero ello no es suficiente para conocer de la gran cantidad de problemas ambientales, entonces es necesario crear más unidades a nivel nacional que le den una mejor atención al público en general.
- Asimismo, capacitar aun mas al personal encargado de atender al público, específicamente los que laboran en la unidad de medio ambiente, pues es una de las instituciones a las que mas acude la población en general, por lo que es necesario que tengan mayor conocimiento sobre la protección del medio ambiente.

### **Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Miguel.**

- En vista de el rol que desempeñan, deben de confirmar aun mas la relación que tienen con el Ministerio de Medio Ambiente, pues de ella depende que se cumpla eficazmente la Ley de Medio Ambiente, ya que es de conocimiento que dicha ley hace alusión a las unidades ambientales municipales, como parte del SINAMA, que es una institución de apoyo para el Ministerio.
- Ayudar subsidiariamente a aquellas instituciones que tienen mas necesidad de protección al medio ambiente, ya que muchas de ellas laboran en municipios apartados de la ciudad, por lo que necesita de gran apoyo de este tipo de instituciones.
- Apoyar institucionalmente con las organizaciones no gubernamentales en la labor de proteger el medio ambiente, pues estas ONG`S trabajan sin fines de lucro, por lo que puede ser posible que esta unidad ambiental en coordinación con el MARN logren trabajar mas coordinadamente.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

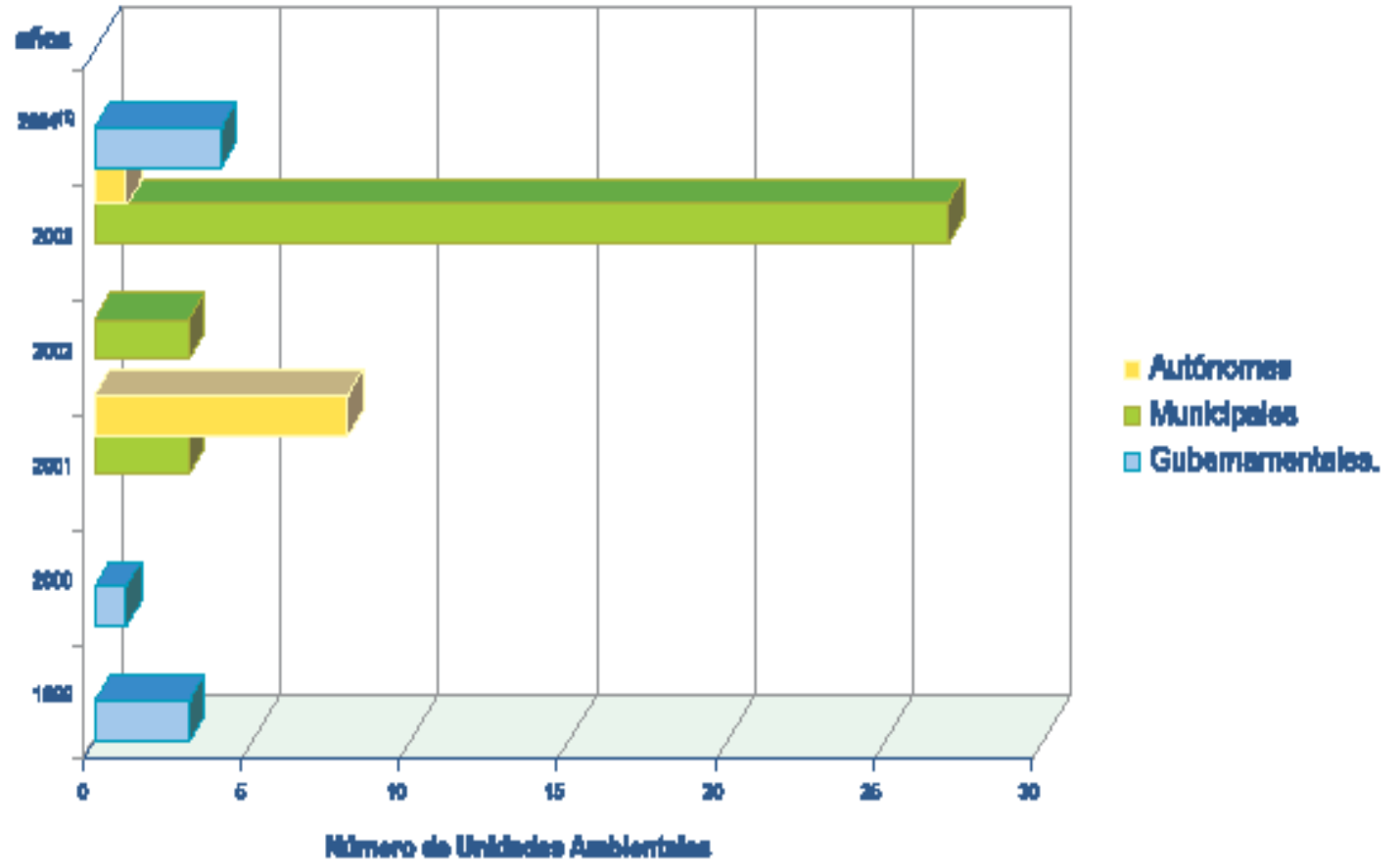
- Constitución Política de El Salvador, Lic. Luís Vásquez López, 3ª, edición, año 2004.
- Recopilación de Leyes y Reglamentos Ambientales, Lic. Ricardo Mendoza Orantes, 4ª. Edición, Julio, 2005.
- Código Penal de El Salvador, Licenciado Luís Vásquez López, 6ª. Edición, año 2005. Derecho ambiental, instrumentos de política nacional, Alicia Morales Lamberte, Editorial Alberoni, Argentina, 1999.
- Diccionario de ciencias Jurídicas y sociales, Manuel Osorio 11ª. Edición, Editorial Eliasta.
- Diccionario enciclopédico el pequeño larousse, Valentín Gómez 2ª Edición, Buenos Aires Argentina, 1996, Pág. 79.
- “HISTORIA DE EL SALVADOR.” Ministerio de Educación, Tomo I. El Salvador, Centro América. 1994.
- “Situación de la protección legal del medio ambiente en El Salvador”. Susy, Ivonne, Arévalo Arévalo, Tesis. Lic. en Ciencias Jurídicas. Santa Ana. El Salvador.: Universidad de El Salvador.
- Manual de Legislación Ambiental de El Salvador. Germán Álvarez Arnoldo y Rodríguez José Luís. 1ª. Edición. San José, Costa Rica. 1996.
- “Manual de Derecho Ambiental Mexicano”, Raúl Brañes, 2ª. Edición, año 2000.

- Nociones sobre Derecho Ambiental, Lic. Freddy Aguilar Fernández, Marzo 2005.
- Pagina Web. [http://: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv), “Lineamientos para elaboración de formularios ambientales”
- Pagina Web. [http://: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv). “Medio Ambiente en cifras/El Salvador 2003”.
- Pagina Web. [http://: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv). “dirección de participación ciudadana”.
- Pagina Web. [http://: www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv). “Estrategia Nacional del Medio Ambiente”
- Pagina Web. [http://: www.fonaes.gob.sv](http://www.fonaes.gob.sv) “Acerca del FONAES”.
- Revista “Carta Informativa, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, Diciembre, 2005.
- Revista “Carta Informativa, Ministerio de Medio Ambiente”, Julio, Agosto, Septiembre, 2003
- Periódicos nacionales “La Prensa Grafica” y “El Diario de Hoy”
- Diccionario Jurídico “ESPASA”.

ANEXOS

**ANEXO 1**

**Unidades Ambientales Creadas Según Tipo de Entidad**

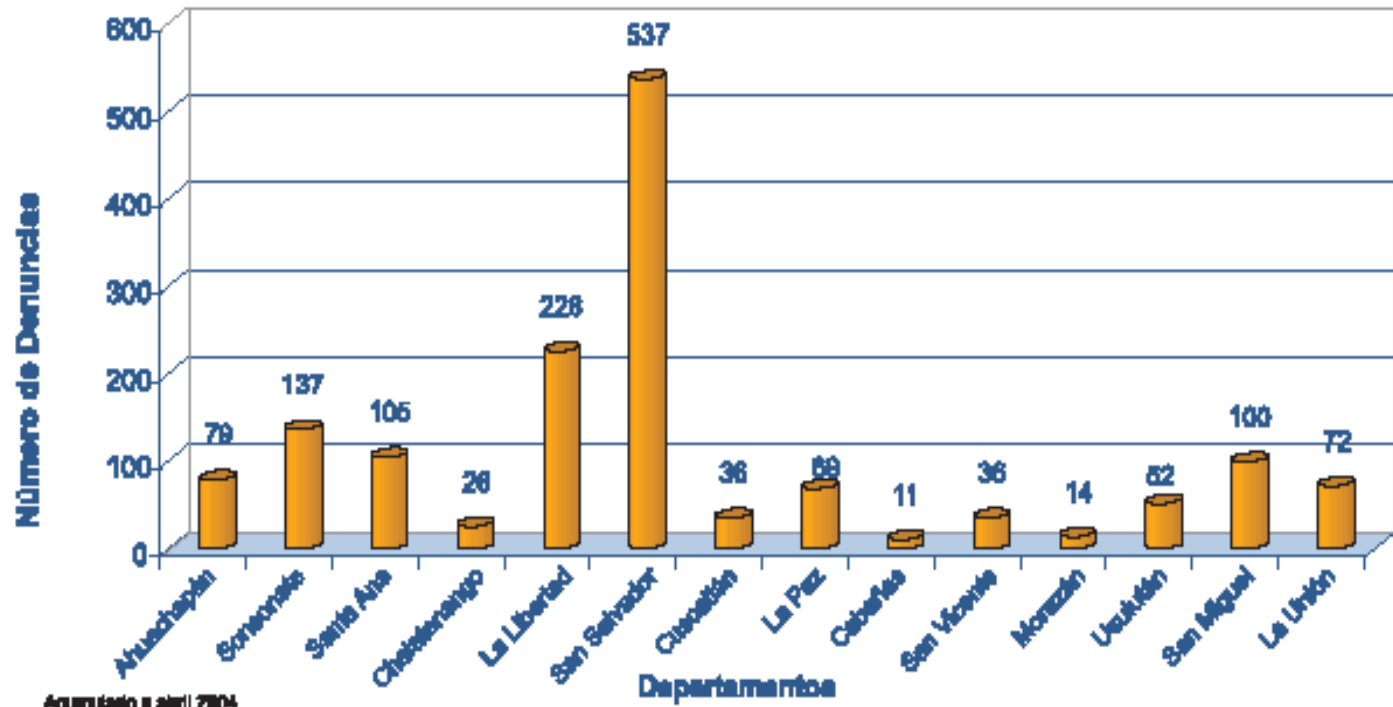


Leyenda: (1) enero-abril  
Fuente: MARN, 2004



**ANEXO 2**

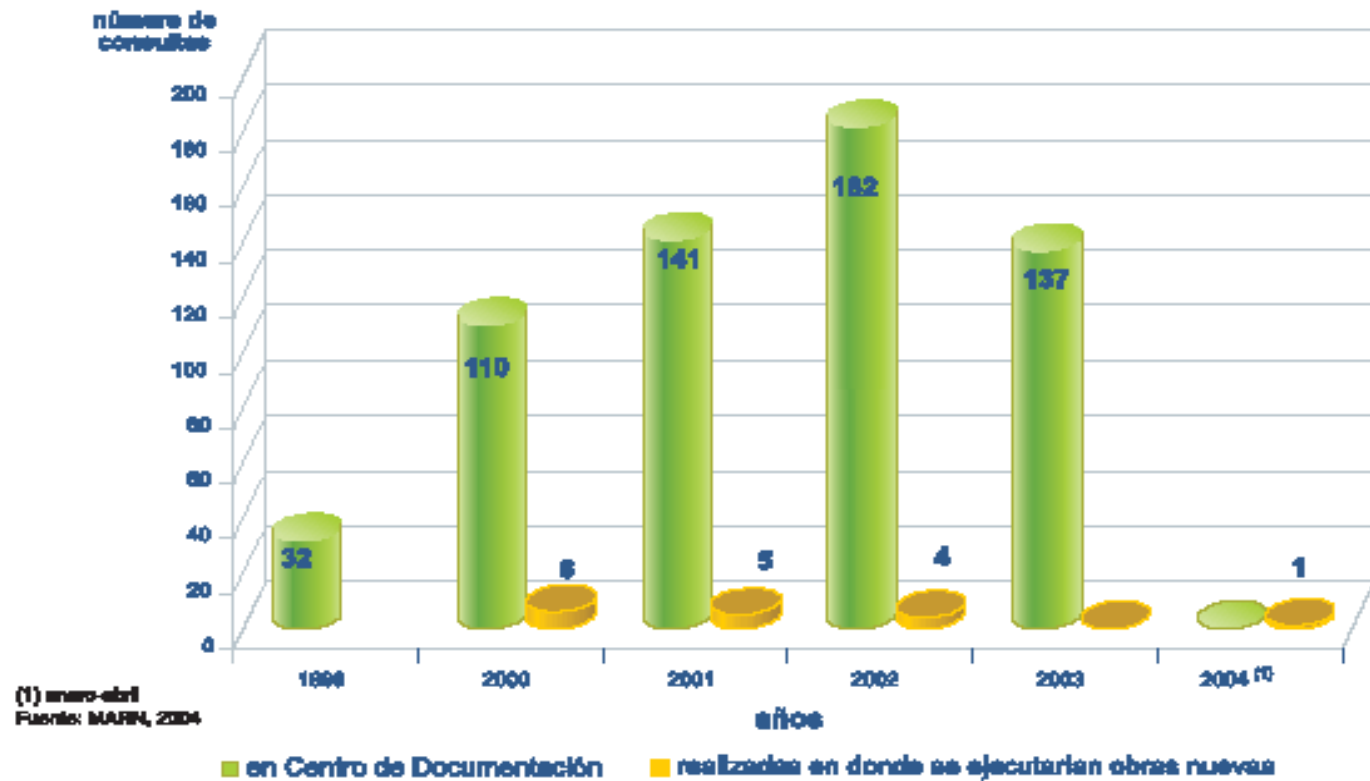
**Denuncias Atendidas por Departamento periodo 1999-2004**



Acumulado a abril 2004  
Fuente: MARN, 2004

### ANEXO 3

#### Consultas Públicas de Estudios de Impacto Ambiental



<b>ANEXO 4</b>
----------------

**Contenido Básico del Estudio de Impacto Ambiental**

**Condiciones fundamentales para realizar una evaluación de impacto ambiental**

- Que exista un proyecto.
- Que exista un lugar donde se habrá de ejecutar el proyecto.

**II. ¿Cuándo y cómo debe elaborarse el estudio de impacto ambiental?**

- De preferencia en la fase de prefactibilidad o factibilidad.
- Considerando el diseño final de una actividad, obra o proyecto.
- Debe elaborarlo un equipo multidisciplinario.
- Debe elaborarse utilizando técnicas que predigan los posibles impactos al medio ambiente.

**III. Contenido Básico.**

*a) Título y autores.*

*b) Resumen Ejecutivo del Estudio.*

En el resumen ejecutivo se deberá presentar:

- Los aspectos más importantes del estudio, para poder responder a las preguntas; ¿En qué consiste el proyecto?, ¿Cuáles son los impactos ambientales?, ¿Cuáles son las medidas ambientales para prevenir, atenuar y compensar los impactos ambientales identificados?
- Las inversiones ambientales y cronograma de ejecución del proyecto.

*c) Descripción del proyecto:*

- Indicar las actividades básicas del proyecto, enmarcadas dentro de sus fases.

- Preparación del sitio.
  - Ejecución.
  - Funcionamiento.
  - Cierre o abandono, si procede.
- Detallar la infraestructura que será construida y el área de la misma.
  - Incluir la adecuada presentación cartográfica que a escalas apropiadas del área a ocupar.

Dicho *proyecto* debe de contener los siguientes requisitos:

- Ubicación geográfica del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Plano que muestre cómo quedará el proyecto, con la inclusión de las obras ambientales.
- Proponer tecnologías de desarrollo limpio que evite el daño los recursos naturales.

*d) Consideraciones jurídicas y de normativa ambiental relativas a la actividad, obra o proyecto que se deben tomar en cuenta:*

- Las actualizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, que puedan ocasionar problemas legales.
- Considerar las ordenanzas municipales emitidas para la jurisdicción donde se ubica el proyecto y que sean aplicables a éste.

*e) Descripción, caracterización y cuantificación del medio ambiente.*

- Presentar de la forma más detallada, el sitio del proyecto y su entorno, como mínimo detallada:
- **Medio físico** cuyo análisis debe de contemplar aquellos elementos que se relacionarán entre sí y con el proyecto a ejecutar.
- **Medio biológico**, levantar información correspondiente mediante inspección de campo y muestreo adecuado.
- **Medio socioeconómico**, levantar información correspondiente mediante encuestas u otros métodos sobre: la caracterización y estructura económica de las poblaciones en el área del proyecto, infraestructura y servicios existentes.

*f) Identificación, priorización y cuantificación de los impactos ambientales:*

- Identificar primero las acciones del proyecto que interactúan con los factores ambientales tomando en cuenta las características del proyecto y la información ambiental existente.
- Contar con la participación del equipo interdisciplinario.
- Confeccionar matices de interacción e identificación de impactos para realizar este análisis.
- Hacer una descripción de la interacción como posibles impactos.
- Hacer una lista de impactos potenciales, con la finalidad establecer cuáles son significativos, teniendo en cuenta magnitud, importancia, extensión, duración, reversibilidad y probabilidad.

*g) Interpretación de los resultados del análisis benéfico-costos, rentabilidad y eficiencia, considerando factores económicos, sociales y ambientales:*

- En el caso los proyectos del sector público se debe incluir en el análisis de los indicadores económicos, flujo de costo y beneficios ambientales, detallando la incidencia del componente ambiental en los resultados obtenidos.

*h) Determinación de las medidas ambientales para prevenir, atenuar o compensar los impactos negativos significativos, de acuerdo a su priorización (literal "F")*

- Detallar las medidas ambientales propuestas por los impactos ambientales significativos:
  - De prevención, atenuación y compensación de los impactos ambientales significativo.
  - Determinar y detallar las inversiones en las obras físicas ambientales.
  - Ubicación de las medidas ambientales en un plano a la misma escala que el resto.
  - Un cronograma de ejecución de las medidas ambientales.

*i) Programa de Manejo Ambiental. Este debe contener:*

- Componente de implementación de las medidas.
- Monitoreo: debe servir para verificar la efectividad de las medidas ambientales, orientar la corrección del programa de manejo ambiental, evitar problemas durante la auditoría ambiental.
- Cierre de la operación y rehabilitaciones cuando proceda.
- En los casos que fuera necesario, el estudio de riesgo y su correspondiente plan del contingencia.

<i>ANEXO 5</i>
----------------

▪ **Régimen Sancionatorio.**

Antes de ver como se tramita un Procedimiento Administrativo Sancionatorio se debe tomar en cuenta como se inicia, y es que según el Art. 91 LMA éste procedimiento se inicia de oficio, por denuncia o aviso al MARN. De los anteriores según datos del MARN la manera mas común por la cual se inicia éste Procedimiento es por la Denuncia Ciudadana, como parte de la participación siendo ésta un Instrumento de Política Nacional; entendiéndose por Denuncia el mecanismo de Participación Ciudadana, a través del cual cualquier persona puede denunciar acciones u omisiones que vulneren el ambiente, tomando en consideración procesos de conciliación y mediación en busca de la eficacia y eficiencia en la resolución de conflictos ambientales. Las denuncias ambientales tienen como objetivo general apoyar, orientar e integrar el esfuerzo de la sociedad civil, gobiernos locales y central, en la resolución de la problemática ambiental y recursos naturales.

Una vez presentada la Denuncia el Art. 92 nos manda a que se realice actuaciones previas por parte del MARN con competencia para investigar averiguar, inspeccionar en materia ambiental, con el propósito de determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que lo justifican, porque recordemos que el MARN cuenta con una Dirección de Inspectoría Ambiental, La cual fué creada en febrero de 2005, y apareció publicado en el Diario Oficial No.27 de fecha 8 de febrero del 2005, basado en el artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente el cual confiere la función de inspección e investigación en materia ambiental, sobre violaciones a la ley en mención, realizando las actuaciones previas al proceso administrativo sancionatorio., en

ese entonces la Dirección inició sus actividades con la Gerencia de Recepción y atención de Denuncias Ambientales y Centro de Denuncias, contado en esa fecha con 3 Inspectores Ambientales quienes se desplazaban hacia el interior del País y actualmente se encuentran en funciones 5 inspectores.

Dicha Dirección de Inspectoría tiene como Objetivo general Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales orientadas a proteger al medio ambiente y sus recursos naturales, atendiendo oportunamente los requerimientos ciudadanos e institucionales sobre acciones u omisiones en contra de la naturaleza y el medio ambiente. Así también el centro de Atención de Denuncias tiene como objetivo proporcionar a la población un servicio eficiente y eficaz en la recepción de avisos y denuncias ambientales contempladas como infracciones en la Ley de Medio Ambiente. “Y entre las denuncias que mas se reciben están: Deforestación, Contaminación de por Emisiones Atmosféricas, Contaminación de ríos y recursos costeros marinos, por actividades artesanales, por botaderos de basura, por extracción en piedra y arena, por sustancias toxicas, por ruido, especies en extinción, por desechos hospitalarios e industriales y aguas residuales.

“Según el Ministerio de Medio Ambiente se tramitan muchos procesos y es el caso que en el 2004 en un periodo de 5 meses se presentaron 164 denuncias y de las cuales 14 llegaron a la etapa de postdenuncia de cumplimiento de la sentencia, reflejando la mora de procesos, y así notando la ineficacia de este procedimiento, y específicamente en el departamento de San Miguel se presentaron 8 denuncias de las cuales una es sobre extracción de arena, otras dos sobre deforestación de áreas



protegidas y bosques salados, otras dos por contaminación de desechos tóxicos y tres sobre desechos sólidos

Una vez de que se verifica el tipo de denuncia, el MARN enmarca esa denuncia en el Art. 86 porque ésta disposición regula infracciones específicas que el Ministerio va a conocer porque recordemos que la Ley es una ley general y no puede conocer de todo tipo de infracciones, porque la carga procesal es enorme, es por ello que se crearon las diferentes unidades ambientales en las instituciones del estado para desligar un poco la competencia que tiene el MARN, porque si vemos la parte forestal, está la Ley forestal que se encarga de las infracciones que tienen que ver con la flora, específicamente la tala de árboles, entonces en base a esa Ley se va a proceder, pero no el MARN, pero si es una infracción a nivel rural va a conocer el MAG, y si es urbano le compete conocer a las alcaldías de las infracciones ambientales. Si hay una contaminación de una carpintería en zona urbana, en ese caso le compete a la alcaldía municipal., pero por eso mismo el MARN tiene su propia competencia al conocer de las infracciones que se establecen en el Art. 86 LMA, fuera de ellas no es competente, sino las diferentes unidades ambientales institucionales.

Entonces cuando ya se verificó el tipo de infracción se debe aplicar la parte del Derecho Común es decir, las formas anormales de terminar un proceso, aunque en este caso no se haya iniciado el procedimiento propiamente dicho, entre esas formas anormales que se aplican mas comúnmente es la mediación o el trato directo y la conciliación, los cuales se realizan entre el MARN y entre la persona directamente afectada con la infracción, pues si bien es cierto no lo regula la Ley de Medio Ambiente

en sus disposiciones, las reglas del derecho común se aplican a ésta Ley. Entonces el problema se resuelve con la participación de la persona que interpuso la denuncia con la persona infractora, pero si esa persona infractora es agresiva el trato se hace solamente con el Ministerio sin necesidad que el denunciante esté presente, en ese caso se toman declaraciones de testigos, se realizan inspecciones, se toman fotos del lugar afectado , y se ve la posible solución al infractor, entonces si está de acuerdo éste tiene que cumplir con lo pactado en el acta que se levanta en ese momento, lo cual no se hace en una semana sino que debe de ser un plazo razonable para que pueda resolver ese problema. Por lo tanto este caso sería una salida alterna para solucionar el proceso y no llegar a la necesidad de iniciar la siguiente fase del proceso.

Pero en un dado caso que no se llegue a un acuerdo, o que la infracción no amerita una conciliación por ser una infracción grave, el proceso sigue en la dirección de asesoría legal, para que inicie el procedimiento sancionatorio del Art. 91 LMA. El tiempo estipulado del procedimiento tiene una duración de 60 días aproximadamente, en donde se inicia dictando medidas preventivas si son de las infracciones graves, estas medidas son las que adopta la persona infractora y que el MARN las impone con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final, según lo establece el Art. 83 LMA, estas medidas se imponen a personas naturales y jurídicas que son infractoras ya sea de oficio o a petición del Ministerio Público o cualquier persona siempre y cuando exista un daño grave al medio ambiente, y duraran un plazo de 15 días para que el afectado con la infracción comparezca a manifestar su defensa y si se presenta éste debe eliminar las causas del daño ambiental que está ocasionando y en ese momento pueden terminar las

medidas preventivas y lógicamente también puede fenecer el procedimiento; pero también éstas podrán seguir su continuación si el Ministro así lo decide, según el Art. 15 de la Ley de Medio Ambiente.

Pero en un dado caso el responsable no se presenta a manifestar su defensa, entonces se sigue toda la parte sancionatoria, hasta llegar hasta la imposición de una multa que va a depender del tipo de infracción, pues según el Art. 87 éstas pueden ser menos graves y graves .

Las menos graves son las establecidas en los literales d), g); j); k) y l) del Art. 86, las cuales se tramitan por medio de las medidas preventivas, y las Infracciones Graves son todos los demás literales descritos en el mismo Artículo.

En el anterior caso cuando se inicia la parte sancionatoria para que se de inicio al tramite administrativo tiene que existir una resolución motivada para darle instrucción al procedimiento el cual debe de reunir las formalidades del Art. 93 LMA. Posteriormente a la notificación del auto donde ordena la instrucción del proceso el infractor tienen 15 días para presentar alegatos y medios de prueba como documental, testimonial, pericial, etc. y cuya valoración debe ser hecha de acuerdo a las reglas de la sana critica, para posteriormente se emita la resolución definitiva, la cual será notificada a las partes la cual puede ser objeto de recurso de revisión, según el Art. 97 LMA y cuya presentación debe ser dentro del plazo de 5 días hábiles y su resolución se hará con la sola vista de los autos dentro del plazo de 10 días. A la ves puede ser objeto de acción Contencioso administrativo según el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

<b><i>ANEXO 6</i></b>
-----------------------

**Del contenido del Diagnostico Ambiental**

“El Diagnóstico Ambiental, incluirá como mínimo los siguientes requisitos:

- Titulo y Autores
- Resumen Ejecutivo
- Descripción de la actividad sujeta a diagnóstico: Un diagrama de flujo y el Balance de materiales es imprescindible
- Descripción de los aspectos ambientales afectados directamente por la actividad
- Identificación, priorización y cuantificación de los impactos negativos cuya causa directa dependa de la actividad
- Determinación de las medidas de mitigación adecuadas para cada impacto
- Programa de Adecuación Ambiental

Referencias y Apéndices (mapas, normas técnicas y métodos de evaluación utilizados, estudios técnicos, tablas, gráficos, otros)

<b>ANEXO 7</b>
----------------

*Organización de Instrumentos*



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS, AÑO 2006.**

**OBJETO DE ESTUDIO:** La Ley del Medio Ambiente: “Estudio analítico de su eficacia en su aplicación por el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de San Miguel”

***GUIA DE OBSERVACION.***

**OBJETIVO:** Analizar de manera directa, el modo por el cual el Ministerio de Medio Ambiente se le está dando una efectiva aplicación a la Ley de Medio Ambiente, a través de la percepción y comprensión que se realice sobre la misma.

1. ¿Cuál es el lugar de la observación?
2. ¿Cómo está conformado administrativamente el lugar a observar?
3. ¿Cómo es el grado de accesibilidad a la información en el lugar de observación?
4. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de las personas que brindan información en el lugar de observación?
5. ¿Cómo es el espacio físico al usuario que prestan al momento de brindar información?
6. ¿Cómo es el trato que se brinda a los usuarios en el lugar de la observación?
7. ¿Qué sección administrativa tiene mas efectividad en la atención al publico en el lugar a observar?

8. ¿Cuáles son las Acciones Judiciales que más se promueven por las personas que visitan el lugar a observar?
9. ¿Qué Acción Judicial es la que tiene mayor seguimiento para una pronta solución en el lugar a observar?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS, AÑO 2006.**

**OBJETO DE ESTUDIO:** La Ley del Medio Ambiente: “Estudio analítico de su eficacia en su aplicación por el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de San Miguel”

***ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.***

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Jefes de Direcciones ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OBJETIVO:** Obtener y recopilar información y puntos de vista referentes a la manera como el Ministerio de Medio Ambiente está aplicando la Ley de Medio Ambiente.

**INDICACION:** A continuación se le presenta una serie de interrogantes, a las cuales debe contestar de forma clara.

1. ¿Es adecuada la Legislación Ambiental vigente para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales?

2. ¿Qué efectividad y validez tienen los principios y políticas ambientales al momento de darle aplicabilidad a la Ley de Medio Ambiente?

- 3 ¿Cuáles son las estrategias de protección al medio ambiente planteada por este Ministerio?
- 4 ¿Qué tan efectivo es el régimen de sanciones por infracciones contra el medio ambiente que la Ley regula para que sean impuestas por el Ministerio?
- 5 ¿Se podría considerar al Derecho al medio ambiente, como un Derecho Individual y Social a la vez en la Constitución de la República?
- 6 ¿Es compatible el modelo de desarrollo económico y social con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del país?
- 7 ¿Cuál es la razón por la cual no se han creado los Tribunales Agroambientales, a pesar de que están regulados en la Ley de Medio Ambiente?
- 8 ¿Cuál es la importancia de los instrumentos de política nacional de medio ambiente?
- 9 ¿Cómo observa la participación de instituciones públicas, autónomas y no gubernamentales en la protección y conservación del medio ambiente?
- 10 ¿Qué conocimiento tiene acerca de los problemas ambientales suscitados en el departamento de San Miguel y el seguimiento que se les ha dado a éstos?
- 11 ¿Cuál es la razón por la cual no ha creado una dependencia del Ministerio de Medio ambiente en el Departamento de San Miguel.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS, AÑO 2006.**

**OBJETO DE ESTUDIO:** La Ley del Medio Ambiente: “Estudio analítico de su eficacia en su aplicación por el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de San Miguel”

***ENTREVISTA ESTRUCTURADA.***

**ENTREVISTA DIRIGIDA A:** Instituciones Autónomas \_\_\_\_\_

Instituciones Públicas \_\_\_\_\_

**OBJETIVO:** Identificar cual es la participación que tienen estas instituciones con el Ministerio de Medio Ambiente, al momento de la aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente.

**INDICACION:** A continuación se le presenta una serie de preguntas, a las cuales debe de contestar con un si o un no y explique brevemente el porque de su respuesta.

1. ¿Considera que el papel que desempeña la Institución que usted representa es importante para la protección del medio ambiente? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUÉ**
2. ¿Cree que es adecuada la participación de las instituciones gubernamentales, autónomas para la protección del medio ambiente? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE.**
3. ¿Cree que los programas que implementa el Ministerio de Medio Ambiente son adecuados para la protección del medio ambiente? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE.**
4. ¿Considera que la institución que usted representa debe ampliar la competencia al momento de resolver los problemas de carácter ambiental? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**



5. ¿Cree usted que el crecimiento económico y social, influye en el deterioro del medio ambiente en el departamento de San Miguel? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**
6. ¿Cree que la conciencia y la educación ambiental, son instrumentos fundamentales para disminuir el deterioro del medio ambiente? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**
7. ¿Considera que la Ley de Medio Ambiente está siendo debidamente aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**
8. ¿Considera que existe la necesidad de la creación de los Tribunales Agroambientales a fin resolver todas las infracciones de carácter ambiental? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**
9. ¿Considera que la institución que usted representa, debería implementar programas o capacitaciones sobre la protección, conservación y recuperación del medio ambiente en el departamento de San Miguel? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**
10. ¿Cree se respetan las garantías procedimentales al momento de aplicar una sanción ambiental como producto de las infracciones que regula la Ley de Medio Ambiente? **SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ POR QUE**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURÍDICAS, AÑO 2006.**

**OBJETO DE ESTUDIO:** La Ley del Medio Ambiente: “Estudio analítico de su eficacia en su aplicación por el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de San Miguel”

**ENCUESTA.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Estudiantes de Ciencias Jurídicas a nivel académico de quinto año de la Universidad de El Salvador.

**OBJETIVO:** Determinar el grado de conocimiento que tienen la población estudiantil universitaria respecto a la eficacia de la aplicación de la Ley de Medio Ambiente.

**INDICACION:** A continuación se le presenta una serie de preguntas, de las cuales debe de señalar la opción que usted considere más conveniente y de acuerdo al grado de conocimiento que usted tenga respecto al tema.

1. ¿Tiene usted conocimiento de la Ley de Medio Ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

2. ¿Sabe usted quien es el ente encargado de aplicar la Ley de Medio Ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

3. ¿Desde el punto de vista de la Constitución, el medio ambiente debería ser?

**DERECHO INDIVIDUAL**\_\_\_\_\_ **DERECHO SOCIAL**\_\_\_\_\_ **AMBOS**\_\_\_\_\_

4. ¿Conoce usted una política ambiental de la Ley de Medio ambiente que se esté implementando en el departamento de San Miguel actualmente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

5. ¿Considera usted que el Ministerio de Medio Ambiente está aplicando correctamente la Ley de Medio Ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

6. ¿Cree usted que sería necesario estar renovando las políticas ambientales constantemente para una mejor aplicabilidad de la Ley de Medio Ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

7. ¿Sabe usted en que consisten los estudios de impacto ambiental que evalúa el Ministerio de Medio Ambiente? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que los permisos ambientales otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente, cumplen las exigencias de protección y conservación del medio ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

9. ¿Sabe usted quienes son las instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente a nivel departamental?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

10. ¿Cuáles de las siguientes instituciones considera usted que está apoyando al Ministerio de Medio Ambiente para la protección del medio ambiente?

**FGR**\_\_\_\_\_ **PNC**\_\_\_\_\_ **PDDHH**\_\_\_\_\_ **ALCALDIA**\_\_\_\_\_ **ONG's**\_\_\_\_\_

11. ¿Cuales de los siguientes factores considera usted es el que mas afecta al desarrollo del medio ambiente? **ECONÓMICO**\_\_\_\_\_ **POLÍTICO**\_\_\_\_\_

**SOCIAL**\_\_\_\_\_ **CULTURAL**\_\_\_\_\_ **OTROS**\_\_\_\_\_

12. ¿Considera que la Educación Ambiental es determinante para que las personas tomen conciencia sobre el deterioro ambiental existente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

13. ¿Considera usted que la participación de la población es un instrumento importante para la protección, conservación y restauración del medio ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

14. ¿Cree usted que el Ministerio de Medio Ambiente informa a la población de todos los casos, programas, proyectos y políticas relacionadas a la protección del medio ambiente? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

15. ¿Tiene usted conocimiento de la existencia de los Tribunales Agroambientales en la Legislación Ambiental? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

16. ¿Sabe usted de la existencia de un régimen administrativo sancionatorio en la Ley de Medio Ambiente? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

17. ¿Cree usted que se respetan las garantías procedimentales a la hora de aplicar una sanción administrativa? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

18. ¿Considera usted que se cumplen las sanciones administrativas una vez finalizado el procedimiento sancionatorio? **SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

19. ¿Cree usted que la población debería de tener una mejor cultura de denuncia de los problemas que aquejan al medio ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

20. ¿Considera que el factor económico es una limitante para que el Ministerio de Medio Ambiente cumpla con los fines que pretende alcanzar en la Ley de Medio Ambiente?

**SI**\_\_\_\_\_ **NO**\_\_\_\_\_ **EN PARTE**\_\_\_\_\_

<b>ANEXO 8</b>
----------------

**Cuadro de Denuncias\_2004**

<b>ACTIVIDAD DENUNCIADA</b>	<b>Morazán</b>	<b>Usulután</b>	<b>San Miguel</b>	<b>La Unión</b>
Inicio Obra sin PA				
Extrac.Pétreos-Arena		<b>1</b>	<b>1</b>	
Aguas servidas-daño a mantos acuíferos	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>3</b>
Deforestación: área protegida, bosque salado, tala en general			<b>2</b>	
Contaminación por Ruido				
Contaminación sustancias Tóxicas,curtiembres		<b>1</b>	<b>2</b>	
Contaminación:porquerizas,avícolas,piscícolas,establos	<b>1</b>			
Contaminación:beneficios,ingenios,ladrilleras,chimeneas	<b>1</b>			
Contaminación:talleres mecánicos				
Desechos sólidos		<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
Desechos Hospitalarios				
Animales en extinción				
Incumplimiento a PA y NPA				
Compete a otras instituciones y/o Alcaldías	<b>1</b>			
<b>Total expedientes diligenciados</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>4</b>

**ANEXO 9**

**Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

